

Soberanía alimentaria



*La Declaración de la ONU sobre los derechos
de los campesinos y las campesinas*

Instrumento de lucha por un futuro común

Coline Hubert

Prólogo de Jean Ziegler



PubliCetim N°42

Agradecimientos

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la República y Cantón de Ginebra, a través de la Federación Ginebrina de Cooperación, así como de la Plateforme souveraineté alimentaire de la FGC, de Pain pour le prochain, del EPER, de Swissaid y de Voix de Gauche (Confignon).

Revisión: Anne-Marie Barone y Thierry Vivien.

Traducido del francés: Maria Josep Parès.

Nota

Al margen de la cubierta y la portada, se ha utilizado el masculino genérico en toda la obra, sin ningún afán de discriminación, con la única intención de aligerar el texto. La versión española del texto de la Declaración publicada por las Naciones Unidas hace lo mismo.

La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: instrumento de lucha por un futuro común

Ginebra, 2019

© Centre Europe – Tiers Monde (CETIM)

ISBN 978-2-88053-135-5

La edición en francés de la misma obra está publicada en formato papel, mientras que la versión en inglés se encuentra en formato electrónico.

Palabras clave:

Agricultura campesina – Acceso a la tierra – Derechos Humanos – Soberanía alimentaria – Movimiento campesino

CETIM (Centro Europa – Tercer Mundo)

6 rue Amat, 1202 Ginebra, Suiza.

Tel. : +41 (0)22 731 59 63. Fax : +41 (0)22 731 91 52

E-mail : contact@cetim.ch. Sitio web : www.cetim.ch

Cubierta: www.mareavacia.com

La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas

Instrumento de lucha por un futura comun

Coline Hubert



Prefacio de Jean Ziegler¹

La masacre cotidiana del hambre: ¿dónde está la esperanza?

La masacre de millones de seres humanos a causa de la subalimentación y el hambre continúa siendo el principal escándalo del inicio del tercer milenio. Es absurdo, es una infamia que no hay razón que justifique ni política que la legitime. Se trata de un crimen contra la humanidad que se repite indefinidamente.

El hambre mató en 2017 más seres humanos que todas las guerras que tuvieron lugar durante ese mismo año.

¿Dónde está la batalla contra el hambre? En 2014, 784 millones de personas sufrieron alguna invalidez como consecuencia de una subalimentación grave y crónica. Actualmente, son más de 820 millones².

Hambre significa sufrimiento agudo del cuerpo, debilitamiento de las capacidades motrices y mentales, exclusión de la vida activa, marginalización social, angustia por el mañana, pérdida de autonomía económica. El hambre desemboca en la muerte.

La subalimentación se define por el déficit de aportes en energía que se encuentran en los alimentos que consume el ser humano. Se mide en calorías – siendo la caloría la unidad de medida de la cantidad de energía quemada por el cuerpo³.

En 2017, cerca de 100.000 personas murieron diariamente de hambre o de enfermedades debidas a carencias en nutrientes o micronutrientes. Cada cinco segundos un niño menor de 10 años muere de hambre o de sus consecuencias inmediatas, es decir, más de 6 millones sólo en 2017.

1 Vicepresidente del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Ex-Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación. Autor de *Le Capitalisme expliqué à ma petite-fille (en espérant qu'elle en verra la fin)*, Seuil, París, 2018.

2 FAO, *El estado de la seguridad alimentaria y nutricional en el mundo 2018*, Roma, FAO, 2018.

3 Sobre el método de evaluación, véase J.-P. Girard, *L'Alimentation*, Ginebra, Goerg, 1991.

El hambre es la principal causa de muerte en nuestro planeta. Y este hambre viene de la mano del hombre.

El mismo informe de la FAO, que cada año da la cifra de víctimas, indica que la agricultura mundial en su estado actual de desarrollo podría alimentar sin problema (2.700 calorías/individuo adulto por día) a 12.000 millones de seres humanos. Sin embargo, no somos más que 7.600 millones sobre la tierra⁴.

Por lo tanto, no existe ninguna fatalidad. Un niño que muere de hambre es asesinado.

La destrucción de millones de seres humanos a causa del hambre tiene lugar en una especie de fría normalidad, todos los días, y en un planeta que desborda de riqueza.

Hace 10 años, el 12 de octubre de 2008, los jefes de Estado y de Gobierno de la zona euro se reunieron en el Palacio del Elíseo de París. A las 6 de la tarde, Angela Merkel y Nicolas Sarkozy, en una conferencia de prensa conjunta, declararon: "Acabamos de liberar 1,7 billones de dólares para revitalizar el crédito interbancario y aumentar el mínimo de autofinanciación de los bancos del 3 al 5%."

Ese mismo mes, los Estados europeos redujeron drásticamente sus contribuciones a los programas de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas. Consecuencia: el Programa Mundial de Alimentos (PMA) perdió el 41% de sus medios. En Bangladesh, por ejemplo, tuvo que suprimir el programa de comidas escolares para 700.000 niños subalimentados.

En los campos de refugiados en Somalía, el PMA distribuye raciones diarias que son de 500 calorías por debajo del mínimo vital.

Más de mil millones de seres humanos viven en África. Entre 1972 y 2017, el número de africanos subalimentados de manera grave y permanente aumentó de 81 a 256 millones.

¿Por qué? Hay múltiples razones. Una de las principales se debe a la política agrícola común de la Unión Europea.

En 2017, los Estados industrializados de la OCDE pagaron a sus agricultores y ganaderos más de 350.000 millones en subvenciones a la producción y a la exportación.

La Unión Europea, en particular, practica el dumping agrícola con un cinismo inquebrantable.

Resultado: la destrucción sistemática de las agriculturas de subsistencia africanas.

Tomemos el ejemplo de la *Sandaga*, el mercado de bienes de consumo corrientes más grande del África Occidental. La *Sandaga* es un universo bullicioso, colorido, lleno de olores, maravilloso situado en el corazón de Dakar.

El ama de casa puede comprar allí, variando según la estación del año, legumbres y frutas portuguesas, francesas, españolas, italianas, griegas, etc. por un tercio o por la mitad del precio de los productos autóctonos equivalentes.

Unos kilómetros más lejos, bajo una sol ardiente, el campesino wolof, con sus hijos, su mujer, trabaja hasta 15 horas diarias... y no tiene ni la más mínima posibilidad de alcanzar un mínimo vital decente.

De los 54 países africanos, 37 son países casi totalmente agrícolas.

Pocos seres humanos trabajan tanto y en condiciones tan difíciles como los campesinos wolof de Senegal, los bambara de Mali, los mossi de Burkina o los bashi de Kivu.

La política europea del dumping agrícola destruye sus vidas y las de sus hijos.

Los señores del capital mundializado ejercen sobre mil millones de personas subalimentadas de manera grave y crónica un derecho de vida o muerte. Con sus estrategias de inversión, sus especulaciones bursátiles sobre alimentos básicos, las alianzas económicas a las que llegan, ellos deciden a diario quien tiene derecho a vivir y quien está condenado a morir.

Según el Banco Mundial, las 500 empresas transcontinentales más grandes controlaron en 2017, el 52% del producto nacional bruto (es decir, de *todos* los capitales, mercancías, servicios, patentes, etc. producidos en el planeta en un año). Tienen más poder que el que ningún emperador, ningún rey, ningún papa nunca tuvo en la historia de la humanidad.

En este inicio de milenio, las oligarquías capitalistas transcontinentales reinan sobre el universo. Su práctica cotidiana y su discurso de legitimación son tradicionalmente contrarias a los intereses de la inmensa mayoría de los habitantes de la tierra.

La mundialización lleva a cabo la fusión progresiva y forzada de las economías nacionales en un mercado capitalista mundial y en un ciberespacio unificado. Este proceso provoca un crecimiento formidable de las fuerzas productivas. A cada momento se crean riquezas inmensas. El modo de producción y de acumulación capitalista es testigo de una creatividad, de una vitalidad y de un poder absolutamente asombrosos y, eso es seguro, admirable.

En poco menos de una década, se ha duplicado el volumen del producto mundial bruto, y el volumen del comercio mundial se ha multiplicado por tres. Por lo que se refiere al consumo de energía, de promedio se duplica cada cuatro años.

Por primera vez en su historia, la humanidad goza de abundancia de bienes. El planeta se derrumba bajo las riquezas. Los bienes disponibles sobrepasan en varios miles de veces las necesidades irreductibles de los seres humanos.

Pero también aumentan los cementerios.

4 ONU Info, 21 junio de 2017.

Los Cuatro Jinetes del Apocalipsis del subdesarrollo son el hambre, la sed, las epidemias y la guerra. Ellos acaban cada año con más hombres, mujeres y niños que la carnicería de la Segunda Guerra Mundial durante seis años. Para la gente del tercer mundo, la tercera guerra mundial está teniendo lugar en este momento.

Lo repito: más de 800 millones de seres humanos sufren de lo que la FAO llama “hambre extrema”, su ración diaria de comida se sitúa de media en 300 calorías por debajo del régimen de supervivencia. Los países más duramente afectados por el hambre extrema se encuentran en el África subsahariana (dieciocho países), en el Caribe (Haití) y en Asia (Afganistán, Bangladesh, Corea del Norte, India y Mongolia).

Un niño al que le falten los alimentos adecuados en cantidad suficiente, desde que nace hasta los 5 años, sufrirá las secuelas de eso durante toda su vida. Privadas de alimento, sus células cerebrales sufrirán daños irreparables. Régis Debray llama a estos pequeños los “crucificados de nacimiento”⁵.

El hambre y la malnutrición crónica constituyen una maldición hereditaria: cada año, millones de madres gravemente subalimentadas traen al mundo millones de niños irremediamente afectados. Todas estas madres subalimentadas y que, sin embargo, dan vida, recuerdan a las mujeres condenadas de Samuel Beckett, que “dan a luz a caballo sobre una tumba, el día brilla por un instante, y, después, de nuevo la noche.”⁶

En esta descripción falta una dimensión del sufrimiento humano: la de la angustia desgarradora e intolerable que tortura a cualquier ser hambriento desde que se despierta. ¿cómo va a poder, a lo largo del día que comienza, asegurar la subsistencia de los suyos, su propia alimentación? Vivir con esta angustia es tal vez incluso más terrible que hacer frente a las múltiples enfermedades y dolores físicos que afectan su cuerpo subalimentado.

La ecuación es sencilla: quien tiene dinero come y vive. Quien no lo tiene sufre, se vuelve un inválido o muere.

A las destrucciones y sufrimientos infligidos por las oligarquías del capital mundializado, de su imperio militar y de sus organizaciones comerciales y financieras mercenarias, se añaden las provocadas por la corrupción y la prevaricación, usuales a gran escala en muchos gobiernos sobre todo del hemisferio sur y más en particular en África. Porque el orden mundial del capital financiero no puede funcionar sin la complicidad activa de la corrupción de los gobiernos en el poder. Walter Hollenweger, reputado teólogo de la Universidad de Zurich, resume bien esta situación: “la avaricia obsesiva e ilimitada de los ricos de nuestro país, ligada a la corrupción practicada por ciertas élites de los llamados países en vías de desarrollo, constituye un complot gigantesco de muerte (...). Cada día y por todo el mundo se reproduce la masacre de los inocentes de Belén.”⁷

5 R. Debray, J. Ziegler, *Il s'agit de ne pas se rendre*, París, Arléa, 1994.

6 S. Beckett, *Esperando a Godot*, Barcelona, Fábula Tusquets Editores, 12ª edición, 2007 (la réplica es de Pozzo).

7 W. Hollenweg, “Das Kindermorden von Bethlehem geht weiter” (La masacre de los inocentes

¿Dónde está la esperanza?

En el rechazo razonado del hombre a aceptar de manera duradera un mundo en el que la miseria, la desesperanza, la explotación, el hambre de una multitud alimenten el bienestar relativo de una minoría, generalmente blanca y la mayor parte del tiempo inconsciente.

El imperativo moral se encuentra en cada uno de nosotros. Georges Bernanos escribe: “Dios no tiene otras manos que las nuestras”.

Se trata de despertar, de movilizar la resistencia, de organizar el combate.

Yo soy el otro, el otro es yo.

Emmanuel Kant define así el imperativo categórico, el imperativo moral: “La inhumanidad infligida a otro destruye la humanidad en mí”

La obra del CETIM sobre la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos*, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos (y después por la Asamblea General de las Naciones Unidas, N. del E.) en 2018 es una obra pionera. La protección de los derechos de los campesinos tiene una larga y dolorosa historia. Esta lucha se lleva a cabo desde hace 25 años, por el mayor movimiento social del planeta, La Vía Campesina, fundado en 1993 y que agrupa hoy en día unos 250 millones de campesinos y campesinas de todo el mundo.

El CETIM ha acompañado esta lucha desde el principio.

Esta lucha por los derechos de los campesinos me recuerda la lucha por el derecho a la alimentación que surgió en el corazón de la Revolución Francesa. Escuchemos a Jacques Roux: “La libertad no es más que un mero fantasma cuando una clase de hombres puede hacer padecer hambre a la otra impunemente. La igualdad no es más que un mero fantasma cuando el rico, gracias a su monopolio, ejerce el derecho de vida y de muerte sobre su igual. La república no es más que un mero fantasma cuando la contra-revolución tiene lugar, día tras día, debido al precio de los productos alimenticios, al que tres cuartas partes de los ciudadanos no pueden hacer frente sin derramar lágrimas.”

Y, aún más: “La aristocracia comerciante, más terrible que la aristocracia nobiliaria y sacerdotal, ha ganado el cruel juego de hacerse con las fortunas individuales y los tesoros de la república; aún ignoramos el límite de sus exacciones ya que el precio de las mercancías aumenta de una manera aterradora, de la mañana a la noche. Ciudadanos representantes, es el momento de que el combate a muerte que el egoísta libra con la clase más trabajadora de la sociedad finalice.”⁸

El discurso de Jacques Roux se hace eco de esta llamada de Gracchus Babeuf, el jefe de la Conspiración de los Iguales, llevado ensangrentado al patíbulo el 27 de mayo de 1797⁹: “¡Que se inicie la lucha sobre el famoso capítulo de la igualdad y de

de Belén continúa), *Der Blick*, Zurich, 21 de diciembre de 2001.

8 J. Roux, *Manifiesto de los Enrabiados*, enviado a la Convención el 25 de junio de 1793.

9 Al fracasar la Conspiración de los Iguales, Babeuf y los conjurados que sobrevivieron

la propiedad! ¡Que el pueblo de la vuelta a todas las antiguas instituciones bárbaras! ¡Que la guerra del rico contra el pobre deje de tener esta característica de que en un lado está toda la audacia y en el otro toda la cobardía! (...) Sí, lo repito, todos los males están en su punto máximo, no pueden empeorar. No pueden ser reparados más que por medio de una transformación total (...). Veamos cuál es el objetivo de la sociedad. Veamos la suerte común, y empecemos después de mil años a cambiar estas burdas leyes.”¹⁰

La lucha revolucionaria por el derecho a la alimentación fue ahogada en sangre. Babeuf fue ejecutado a los 37 años. Condenado a muerte por el Tribunal Revolucionario, Jacques Roux se acuchilló en su celda.

Ninguna de las grandes Declaraciones de Derechos Humanos -ni la americana del 4 de julio de 1776 en Filadelfia, ni la Francesca de 1789- hace inventario ni reconoce los derechos de los campesinos. La Declaración adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en 2018 formula un conjunto de derechos destinados a proteger a los campesinos.

La reivindicación, enérgica y concreta, de la necesidad de proteger mejor el derecho a la alimentación y los derechos de los campesinos nace de la lucha de los movimientos campesinos de Asia, África y América Latina.

Jean-Paul Sartre escribe: “conocer al enemigo, combatir al enemigo”. El CETIM ha escrito un libro cautivador, su equipo conoce perfectamente, no solo numerosos países del hemisferio sur, sino también sobre todo el complicado universo de las Naciones Unidas, las estrategias escondidas de los Estados miembros, las disfunciones de las organizaciones interestatales especializadas. Su libro es apasionante, repleto de informaciones de análisis lúcidos.

El CETIM crea la transparencia, despierta la atención y prepara la insurrección de las conciencias. Le debemos una profunda gratitud y admiración.

Jean Ziegler

fueron condenados a muerte por el Directorio. El 16 de mayo, Babeuf intentó darse muerte.

10 V. Daline, A. Saitta, A. Soboul (eds.), *Inventaire des manuscrits et imprimés de Babeuf*, Paris, Éditions du Comité des travaux historiques et scientifiques, 1966.

Introducción

Por Melik Özden, director del Cetim

El 17 de diciembre de 2018, la Asamblea General de la ONU adoptó la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos¹ y otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales²* por 122 votos a favor, 8 votos en contra y 54 abstenciones. Por lo tanto, los derechos de los campesinos ya forman parte del derecho internacional. Esta Declaración responde a una gran necesidad imperativa y urgente.

En efecto, la imposición de los Programas de Ajuste Estructural y la aplicación a nivel planetario de la economía de “mercado” como modelo de desarrollo desde hace varias décadas, han provocado, entre otras, una verdadera contra-reforma agraria en todos los continentes. Este modelo ha reforzado los “latifundios”, suprimiendo toda ayuda pública al campesinado y renunciando a cualquier política nacional de desarrollo rural. Las privatizaciones, la liberalización de los mercados agrícolas, el dumping de los productos agrícolas, el desarrollo comercial de los agrocarburos, la especulación bursátil sobre los productos alimenticios y el acaparamiento de tierras a gran escala son los instrumentos y los corolarios de este modelo de desarrollo que sitúa cada año a decenas de millones de campesinos en el éxodo y/o en el exilio. Asimismo, es fuente de conflictos, incluso los armados, a causa de las presiones ejercidas sobre los recursos naturales. Es este modelo el que ha favorecido el monopolio de las compañías agroalimentarias transnacionales sobre la cadena alimentaria. Así, los campesinos y los otros productores familiares de productos alimenticios ya no dirigen ni el proceso ni los instrumentos ni la comercialización de sus productos. Se les despoja de sus recursos (tierras, semillas, planes acuíferos, pastos...), son expropiados y, muy a menudo, desplazados de manera forzosa. Por añadidura, se les excluye de las tomas de decisiones que les afectan. En resumen, son las primeras víctimas de la mundialización neoliberal que se traduce en numerosas discriminaciones y violaciones de derechos humanos que van desde el derecho a la vida y a la alimentación al derecho de asociación y al derecho a participar en la toma de decisiones.

Sin embargo, son los campesinos y los trabajadores rurales los que alimentan al mundo, y no la compañías agroalimentarias transnacionales, como nos quiere hacer

- 1 En esta obra se utiliza el genérico masculino sin ningún ánimo discriminatorio y sólo con el fin de aligerar la tipografía. Esta es, por otro lado, la forma oficial de los textos de la ONU, por lo que se refiere a su versión española.
- 2 Las otras personas que trabajan en zonas rurales engloban a los pescadores, los nómadas, los pastores, los trabajadores agrícolas, los cazadores-recolectores, los pueblos indígenas, los artesanos vinculados con la agricultura.

crear su propaganda. Es más, los campesinos son los garantes de la biodiversidad y de la protección del medio ambiente.

Es cierto que, desde la sedentarización de los seres humanos y el desarrollo de las prácticas agrícolas, los campesinos han sido oprimidos, menospreciados y excluidos de cualquier participación en la toma de decisiones que les afectan. En función de la época, han sido incluso comprados (o vendidos) por los señores feudales o han cambiado de dueño después de guerras de conquista. Valga decir que no tenían voz ni voto y que eran ignorados por los poderes, fueran estos los que fueran (políticos, económicos o religiosos) salvo para explotar su fuerza de trabajo y sus conocimientos. Además, es interesante destacar, tal como subraya el Profesor Marc Edelman, que en las lenguas latinas, la palabra campesino tiene connotaciones negativas: ¡“rústico”, “ignorante”, “estúpido”, “sucio” o “maleducado”! Sólo gracias a las Revoluciones (en Francia, México, China, etc.) y a la creación de los Estados-Nación, comprometidos en procesos democráticos, los campesinos obtuvieron un estatuto formal de ciudadanía. Y este reconocimiento no siempre ha ido acompañado de efectividad...

En este contexto, la adopción de la Declaración constituye un gran éxito, un motivo de alegría, de orgullo y esperanza para todos los campesinos y las otras personas que trabajan en zonas rurales. Es el fruto de la perspicacia, de la tenacidad, de la clarividencia de los primeros afectados, de su movimiento, La Vía Campesina, y de sus aliados que, durante muchos años, han llevado a cabo este proyecto. Todo el mérito es suyo.

Hace tiempo que el CETIM acariciaba la idea de publicar una obra sobre esta empresa ejemplar, tras haberlos acompañado de principio a fin y haber participado con todas sus fuerzas para conseguir este resultado. La ocasión apareció con la llegada de una joven *stagiaire* que había dedicado su trabajo final de Máster II en derechos humanos, justamente a este tema. Tras su estancia, el CETIM decidió contratarla algunos meses para realizar este proyecto.

Entusiasta, aprovechando su bagaje jurídico en la parte II del libro, Coline Hubert describe desde diversos aspectos, el contenido, la utilidad y la utilización de este nuevo texto de derecho internacional. Pero antes, era necesario saber como se ha llegado hasta aquí. Coline Hubert revisó sin descanso los archivos del CETIM, se entrevistó con numerosos delegados y delegadas de LVC, aprovechando su presencia en Ginebra durante las sesiones del Consejo de Derechos Humanos y del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de elaborar esta Declaración en particular. Tras este trabajo minucioso, en la parte I narra la epopeya del largo proceso que ha llevado a la adopción de la Declaración de la ONU: ¡más de diecisiete años de trabajo intenso!

Aunque el lenguaje utilizado en la Declaración no sea siempre el utilizado por los campesinos y que haya sido necesario hacer un cierto número de concesiones aquí y allá con el fin de obtener la adopción de este nuevo instrumento internacional, este refleja lo esencial de las aspiraciones de todos los productores de alimentos: la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales aspira, entre otras cosas, a garantizar el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos y medios agrícolas así como a los servicios públicos adecuados. También servirá de base para la instauración progresiva de

la soberanía alimentaria, siendo este un concepto expresamente mencionado. Si se aplica como es debido tanto a escala nacional como internacional, puede, en este sentido, ofrecer a los campesinos una protección eficaz frente a las especulaciones y al monopolio de las compañías transnacionales agroalimentarias. Al proteger mejor a los productores de alimentos, se garantizará el aprovisionamiento de la humanidad utilizando una herramienta eficaz contra la pobreza y las desigualdades.

Es evidente que la suerte de los campesinos nos concierne a todos: no sólo por lo que se refiere a la producción alimenticia y a la protección del medio ambiente y de la biodiversidad que ellos garantizan, sino también por la contribución esencial que aportan a toda la humanidad en el terreno cultural. No se puede aceptar ni tolerar que ellos sean peor tratados que el resto de la sociedad. Ahora bien, aunque los campesinos y sus familias constituyen todavía casi la mitad de la humanidad y que han demostrado su capacidad en numerosos aspectos (estratégico, de organización, de movilización...), no llegarán, a pesar de ello, a transformar ellos solos el sistema agroalimentario absurdo actual en el que vivimos. Hace falta una especie de contrato social entre los campesinos y los otros sectores de la sociedad con el fin de que se elaboren y se lleven a la práctica nuevos programas y políticas públicas. La Declaración podrá servir de base para este contrato social

El libro que tiene entre sus manos quiere ser un testimonio potente y preciso del proceso que ha llevado a este resultado. Pero también pretende preparar el terreno para la aplicación de este nuevo elemento de derechos humanos dedicados específicamente a los campesinos y otros trabajadores rurales. Es, por tanto, un texto indispensable de conocimiento e inspiración, pero sobre todo una herramienta que permite orientarse de cara a continuar la lucha por otra agricultura y otra alimentación.

Parte I
Elaboración
de la declaración

Imaginemos unos campesinos que se encuentran en una reunión de su sindicato, hablando de sus problemas, de la situación en sus países, de la de los campesinos de otros lugares del mundo. De esta discusión, sobresale la constatación de la ausencia de derechos específicos y la necesidad de que les sean reconocidos. Imaginemos, 20 años después, la sala de los derechos humanos en el seno del Palacio de las Naciones Unidas en Ginebra. Los Estados miembros de Consejo de Derechos Humanos acaban de adoptar la “Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”. En la sala, los campesinos, algunos de los cuales ya se encontraban en la reunión en la que todo comenzó. Algunos suspiran aliviados, otros explotan de alegría, todos están, sobre todo, orgullosos.

Ya conocemos los puntos de partida y de llegada: veamos ahora el camino recorrido en 20 años. Los primeros pasos del camino se emprenden con una idea y se terminan con la obtención de un Grupo de Trabajo intergubernamental que debe negociar y redactar una Declaración para presentar a los Estados miembros de la ONU. Los segundos llevan hasta la negociación de la Declaración con los Estados.

De la idea de un campesino hasta el *Palais des Nations*

De todo lo que duró lo que podemos llamar el “proceso para la adopción de la Declaración”, el período más largo fue el que va desde la primera idea hasta el inicio de las negociaciones internacionales. Esta es la parte de la historia que nos interesa aquí¹. El punto de partida es sin duda alguna el momento en el que surge la idea, pero no sólo esto: también tenía que convertirse en un proyecto del movimiento campesino La Vía Campesina (1); después hacía falta que este proyecto fuera asumido por la ONU, lo cual al principio requería una sensibilización de los expertos y de los Estados sobre la situación de los derechos de los campesinos (2); después, encontrar aliados en el seno de la ONU para concretar el proyecto y arrancar las negociaciones internacionales (3, a continuación).

1. Nacimiento de la Declaración dentro de La Vía Campesina

Ciertamente, la Declaración es actualmente una declaración de las Naciones Unidas, pero antes que nada, es la “Declaración de los campesinos”. Son los campesinos de La Vía Campesina (LVC) los que decidieron que los Estados tenían que reconocer sus derechos, aunque estos no hubieran sido elaborados por los mismos Estados.

1 Véase también: CETIM, Cuaderno Crítico N°5, septiembre de 2009.

Un sindicato campesino indonesio en el origen de la idea

Si bien La Vía Campesina se encuentra en el origen de la Declaración, hay que remontarse un poco más lejos para ver cómo surgió la idea de los derechos específicos para los campesinos. De hecho, fue en el seno de la Federación de los Sindicatos Campesinos Indonecios (FSCI) donde se discutía sobre los derechos para los campesinos desde los años 90. A menudo, se otorga la paternidad de esta idea de derechos campesinos a una persona de esta organización: Henry Saragih. Él siempre responde que él se contentó con organizar a las fuerzas. Más allá del factor personal, que hizo que alguien supiera coger esa idea y unir a la gente en torno a ella, el contexto histórico de Indonesia también jugó su papel.

La Vía Campesina

La Vía Campesina se encuentra en el centro mismo de la lucha por la Declaración sobre los derechos de los campesinos. Hay que volver a los orígenes de este movimiento. En 1993, organizaciones campesinas de las Américas, de Asia y de Europa se reúnen en Bélgica y deciden crear un movimiento internacional de campesinos que fuera directamente su voz^(a). Esta unión se basa en encuentros precedentes que permitieron dar luz a las similitudes de las condiciones y las dificultades de los campesinos de países que aparentemente no se parecen en nada.

Los campesinos presentes eran plenamente conscientes, sobre todo, de tener un enemigo común: la Organización Mundial del Comercio (OMC)^(b), cuya creación se negociaba entonces. Uno de los principales objetivos de los Estados que negociaban los términos de esta organización internacional era la integración de la agricultura en el campo de la OMC, lo que en ese momento significaba un primer paso hacia un acuerdo de comercio multilateral. A partir de la puesta en común de sus experiencias y análisis, los campesinos que participaban en La Vía Campesina habían desarrollado un pensamiento crítico de la mundialización y sabían el peligro que representaba la liberalización a nivel mundial del comercio agrícola. Por tanto, la creación de LVC permitió coordinar y reforzar las luchas campesinas contra la creación de la OMC.

En 1995, entraron en vigor los acuerdos de Marrakech y la OMC fue creada formalmente. Esto no supuso el fin del movimiento LVC. Por el contrario, ganó en vigor. Todavía hoy, organizaciones de todo el mundo continúan uniéndose a él. LVC cuenta en este momento con 182 organizaciones miembros de 81 países repartidos por todos los continentes, lo que representa más de 250 millones de personas^(c). Así, los campesinos supieron constituir el movimiento social más vasto y disponen de un espacio de convergencia que lleva su voz a los más altos niveles.

Notas :

(a) I Conferencia Internacional de La Vía Campesina, Mons, Bélgica, 1993.

(b) La OMC es una organización intergubernamental, activa desde 1995, que cuenta a día de hoy con 164 Estados miembros, incluyendo las grandes potencias comerciales. Se ocupa de la gestión de las convenciones internacionales relativas al comercio, al arreglo de diferencias relacionadas con ellos y a facilitar las negociaciones sobre nuevos acuerdos internacionales sobre el comercio. Su finalidad es liberalizar el comercio internacional y, por lo tanto, hacer caer todas las barreras tarifarias u otras (por ejemplo, las normas sanitarias). Estas convenciones se extienden también al comercio de servicios, de

productos agrícolas y alimenticios y a una parte de los derechos de propiedad intelectual. Desde un punto de vista político, la OMC es la garante de la estabilidad de las políticas económicas liberales de los Estados.

(c) Sitio internet de La Vía Campesina : [\[https://viacampesina.org\]](https://viacampesina.org).

El final de la década de los 90 marcó el debilitamiento del régimen dictatorial indonesio. Habían emergido movimientos que reivindicaban los derechos humanos y las organizaciones campesinas eran más fuertes. Frente a las violaciones de sus derechos y en posesión del vocabulario propio de derechos humanos, los campesinos discutían sobre su situación. Entonces, surgió una pregunta: ¿por qué no tenían ellos derechos? Al constatar todo lo que soportaban -expulsión de sus tierras, concentración de tierras en provecho de empresas privadas, violencia policial, desvalorización y marginalización-, los campesinos no podían por menos que preguntarse cómo era posible que ellos no estuvieran también protegidos por el derecho.

Así que la FSCI se hacía preguntas. Sabía que los trabajadores tienen derechos, surgidos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que les protegen; que las mujeres disponen de una Convención internacional que define sus derechos, al igual que los niños. Pero los derechos de los campesinos no habían sido protegidos específicamente, ni siquiera dentro de los derechos laborales. Estaban dejados de lado. Veían que las violaciones que los afectaban eran características de su situación de campesinos. Hablando entre ellos, introducían palabras correspondientes a los derechos humanos al tratar de su situación, pero este ejercicio tenía sus limitaciones ya que no existían derechos para ellos. Ahora bien, eran bien conscientes del lugar que les asigna el mundo: se encuentran casi siempre al margen, olvidados y menospreciados. Este lugar de ciudadano de segunda la conocían también por la ausencia de derechos que tuvieran en cuenta su vida. La conclusión lógica de este razonamiento fue entonces la de decirse: si otras categorías de la población ven reconocidos y protegidos sus derechos, los campesinos también iban a reivindicar sus derechos y a hacer que se les reconocieran.

El campesinado, primera víctima de la mundialización neoliberal

En 2000, cuando todo empezó para la Declaración, la OMC tenía cinco años de vida. Se pone de manifiesto a liberalización del comercio internacional a todos los niveles, incluido el de los productos agrícolas y alimenticios. Así, una parte de los productos alimenticios pasa por los mercados internacionales, llega enseguida a los mercados locales y entra en competencia con la producción local. De hecho, ya sean exportadores o no, los campesinos del mundo se hacen la competencia, y todo ello sólo en beneficio de las financieras y las empresas agroalimentarias: las primeras porque especulan, las segundas porque son las únicas equipadas para exportar e instauran progresivamente su monopolio sobre la cadena de producción alimenticia. Las grandes granjas de los países del Norte, inyectadas con subvenciones, vierten sus productos a precios bajos en los países del Sur, mientras que en todas partes, la cultura campesina empieza a debilitarse. En el Sur, los campesinos

sobreviven gracias a sus parcelas cada vez más pequeñas. Los Programas de Ajuste Estructural^(a) han hecho efecto: ya no hay política agrícola y, cuando es el caso, se empuja a los campesinos a adoptar un modelo dirigido a la exportación, haciéndoles dependientes de los mercados y de las tecnologías sobre las que descansa este modelo de producción intensiva y estandarizada^(b).

Hoy en día, la situación de los campesinos sigue deteriorándose. La liberalización del comercio está en auge, la crisis económica de 2008 ha dejado profundos estigmas y se confirma un movimiento masivo de acaparamiento de tierras agrícolas. Los campesinos son expulsados de sus tierras para dejar sitio a grandes proyectos de infraestructuras que favorecen intereses privados^(c). Cada vez más campesinos pierden sus tierras y son obligados a vender su fuerza de trabajo a grandes explotaciones o a irse a inflar los barrios de chabolas. Los que son indemnizados o recolocados, acceden a terrenos muy pequeños de difícil acceso o poco fértiles.

Las empresas multinacionales agroalimentarias y agrícolas refuerzan su control sobre la vida de los campesinos y dictan su ley. Imponen a los campesinos modos de producción ruinosos no sólo económicamente sino también ecológicamente. La homogeneización de los cultivos y de las semillas, la utilización obligatoria de insumos llevan a una extenuación inexorable de la biodiversidad, y al aislamiento creciente de los campesinos a causa de métodos de cultivo que no corresponden a su realidad económica y geográfica.

Todos estos factores conjugados hacen que los campesinos y las personas que viven en zonas rurales sean de las personas más pobres y que más hambre padecen del mundo. Los campesinos y los trabajadores rurales producen lo que comemos y no pueden alimentarse, una paradoja de las más absurdas. La terrible ecuación es que al principio de la cadena no se remunera a los campesinos de manera suficiente por sus producciones y, al final de la cadena los precios son demasiado elevados para las personas pobres, entre las que se encuentran los campesinos y los trabajadores rurales. Se podría pensar que los campesinos pueden alimentarse a partir de su propia producción. No obstante, la mayor parte de los campesinos pobres no disponen más que de muy pocas tierras, entre 1,5 y 2 hectáreas de media^(d). Esto no es suficiente para su propia alimentación y la obtención de unos ingresos complementarios para otros gastos necesarios para vivir.

Es más, cuando los campesinos y los trabajadores rurales se sublevan y protestan, son a menudo reprimidos con violencia y sus derechos violados una segunda vez^(e). Dichas violaciones y violencias a veces llevan a la muerte. Así, cuando los campesinos protestan contra su expulsión de las tierras que cultivan, se encuentran con la represión policial e incluso pueden ser arrestados y condenados penalmente.

Notas :

(a) Los Programas de Ajuste Estructural son series de medidas impuestas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional a un Estado a cambio de concederle préstamos. Las medidas que se toman generalmente son: devaluación de la moneda local, reducción del gasto público para servicios públicos, supresión del control de precios, imposición del control de los salarios, reducción de las medidas de reglamentación comercial y del control de cambios, privatizaciones, restricción del crédito interno, disminución de la intervención estatal en la economía, ampliación del sector de exportación y reducción de las importaciones. Véase *Deuda y derechos humanos*, CETIM, serie Derechos Humanos, 2007, p. 5.

(b) Mazoyer, Marcel y Roudart, Laurence, "Mondialisation crise et condition de développement durable de l'agriculture paysanne", in *Vía Campesina : Une alternative paysanne à la mondialisation néolibérale*, CETIM, Ginebra, 2002.

(c) Olivier de Schutter, *How not to think about land grabbing : three critics of large scale investments in farmland*, Journal of Peasant study, 38(2), 2011.

(d) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación presentado en la 65ª sesión de la Asamblea General de la ONU, A/65/281, 11 de agosto de 2010.

(e) Global Witness, *Defenders of the Earth*, Informe 2016.

Los derechos humanos, nueva herramienta de La Vía Campesina

En el momento del inicio del proceso hacia la Declaración, La Vía Campesina ya existía y la FSCI era uno de sus miembros.

En 1996, tuvo lugar la II Conferencia Internacional de La Vía Campesina en Tlaxcala, México. Durante esa conferencia, que reunió a los miembros de LVC para definir sus orientaciones, la FSCI compartió las reflexiones que ellos habían hecho y fue planteada a los delegados presentes la cuestión de los derechos humanos desde el punto de vista de los campesinos. Así pues, la FSCI introdujo los derechos humanos en las preocupaciones de LVC. Aquello que los campesinos de Indonesia habían identificado como violaciones recurrentes y propias de los campesinos se volvía a encontrar en las otras regiones de LVC. La idea de que los derechos humanos y el derecho internacional tenía algo que ofrecer a los campesinos, si se la hacían suya, fue así introducida y acogida favorablemente por LVC.

Durante algunos años continuaron las discusiones internas sobre los derechos para los campesinos. Y, en 2000, durante la III Conferencia Internacional de LVC de Bangalore, India, se puso en marcha una comisión sobre los derechos humanos en el seno de LVC. Después hubo que convencer a los otros miembros de LVC para que colaboraran en esta empresa y encontrar un medio para hacerse oír en el seno de la ONU. Entre 1996, año de la introducción de la idea del desarrollo de los derechos humanos por y para los campesinos, y 2000, los miembros de LVC habían aceptado la idea de utilizar el derecho internacional de los derechos humanos y de reivindicar los derechos de los campesinos. En realidad, parece que no fue difícil que se aceptara esto. Cuando se pregunta a los campesinos implicados en el proceso cómo acogió su organización y ellos mismos la idea de un instrumento internacional sobre los derechos de los campesinos, casi todos responden que les pareció absolutamente natural. En efecto, para todos ellos era evidente que los campesinos se enfrentaban a violaciones masivas de sus derechos. Nadie consideraba que los derechos humanos fueran una esfera a la que no debieran acercarse o que no les afectaba. Es más, una cosa era y sigue siendo cierta con relación a los miembros de LVC: ellos no consideran que las decisiones son privativas de los poderosos sino ¡todo lo contrario!

Por lo tanto, estaban todos de acuerdo con la idea. Nadie se opuso a ella al principio de esta iniciativa, pero todos eran también conscientes del alcance de la labor que les esperaba. Sabían que este tipo de procesos necesitaba tiempo, dinero y energía, y no disponían más que de esta última.

Tal vez fue en este momento que la figura de Henry Saragih cristalizó. Fue él quien trabajó para transformar el pesimismo de algunos en apoyo activo. Supo enseñar a todo el mundo que hacía falta meterse en la batalla desde ese mismo momento y que, con el apoyo de todas y de todos, podrían llegar a la meta. Este fue el caso:

en ningún momento de los diecisiete años de esta lucha, ni LVC ni sus miembros pusieron en tela de juicio la pertinencia de este paso ¡y aún menos la justicia de la causa! Al contrario, gracias a sus esfuerzos continuos y a un apoyo indefectible de las bases, supieron reforzar la legitimidad de su lucha.

Por tanto, las conclusiones de la comisión de LVC sobre los derechos humanos, durante esta Conferencia de Bangalore en 2000, fueron que LVC debía hacer suyo el derecho internacional y los lugares de negociación internacional, pero también, que hacía falta una legislación internacional de derechos humanos para los campesinos hecha por los campesinos.

Sin embargo, en el momento de su creación, LVC no tenía los derechos humanos ni como objetivo ni como estrategia. La creación de una comisión de ese tipo no era evidente. Por lo tanto, no hay que creer que la Declaración fuera la única preocupación de LVC desde el principio, lo que hace que obtenerla fuera, tal vez, aún más impresionante. Cuando uno lee la declaración que clausuraba la Conferencia de Bangalore de LVC, la parte referida a los derechos humanos es menor si se compara con el resto. No obstante, la idea y la iniciativa ya se habían puesto en marcha. Se había decidido que LVC debía obtener una legislación con el fin de disponer de un instrumento para proteger mejor los derechos de los campesinos, hacer presión y denunciar las violaciones.

Una vez que LVC estuvo lista para meterse en el proceso para obtener los derechos, había que hacer dos cosas: escribir los derechos de los campesinos y encontrar una entrada a la ONU. La Vía Campesina se dedicó a estas dos tareas al mismo tiempo, sabiendo que no se podía perder el tiempo en ningún caso.

El objetivo de la soberanía alimentaria

La Vía Campesina tenía y sigue teniendo la soberanía alimentaria como concepto fundador y objetivo principal. Durante todo el proceso de la Declaración, esto ha continuado irrigando el modo de pensar de LVC. La soberanía alimentaria fue pensada primero por LVC y después compartida y co-construida con otros movimientos sociales^(a). El principio que se encuentra en el centro de esta soberanía es que los pueblos -los productores de alimentos asociados a los demás ciudadanos- tienen derecho a definir y a construir su propio sistema alimentario, desde el nivel más local al más global^(b).

Gira en torno a seis pilares: el derecho a una alimentación suficiente, sana y culturalmente apropiada; el reconocimiento y la protección de los productores de alimentos, entre los que se encuentran las personas más marginalizadas; la relocalización de los sistemas alimentarios; el control sobre los recursos naturales; la utilización, preservación y desarrollo del conocimiento y el saber hacer locales y, finalmente, el trabajo conjunto con la naturaleza.

Notas:

(a) Durante el Fórum de Nyéléni, Mali, en 2007, más de 500 representantes de organizaciones campesinas, pueblos indígenas, sin-tierra, nómadas, trabajadores rurales, migrantes, habitantes de los bosques, jóvenes, mujeres, poblaciones urbanas, consumidores, ecologistas, de 80 países, se reunieron para hablar de la soberanía alimentaria. Al final de este Fórum, se adoptó la

llamada Declaración de Nyéléni, que contenía una definición matricial de la soberanía alimentaria: [\[https://nyeleni.org/IMG/pdf/declarationfinalmars.pdf\]](https://nyeleni.org/IMG/pdf/declarationfinalmars.pdf)

(b) Priscilla Claeys, *El derecho a la soberanía sobre los recursos naturales, al desarrollo y a la soberanía alimentaria en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales*, FIAN Internacional, Nota informativa, diciembre de 2015.

Y nosotros añadiremos que las dos tareas estaban estrechamente ligadas: el trabajo para entrar en el sistema internacional permitía formarse en derechos humanos y los trabajos de relación directa con los campesinos permitían nutrir y apoyar el trabajo ante la ONU. Vamos a ver para empezar cómo escribieron los campesinos sus derechos.

La redacción de la Declaración por parte de los campesinos

Conforme a la razón por la que se creó, para LVC era evidente que eran los propios campesinos los que debían redactar sus derechos. Al principio se tomaron dos iniciativas, a escala más reducida, antes de pedir a todos los miembros de LVC que se implicaran.

Así pues, como se ha visto, una primera experiencia de redacción de los derechos por parte de los campesinos se llevó a cabo desde 2000, en el curso de una Conferencia sobre los Derechos Campesinos y la Reforma Agraria, que reunió a los sindicatos campesinos de Indonesia. La FSCI había organizado este encuentro para poder ver juntos cuáles eran los derechos que necesitaban para cambiar su situación. Esta misma experiencia se realizó a nivel de las regiones de LVC del sudeste y el este asiático en el mes de abril de 2002. De esta Conferencia salió el primer borrador de la Declaración de La Vía Campesina. Este texto comprendía una decena de artículos y ya incluía los derechos principales que los campesinos habían defendido y reclamado a lo largo de todo el proceso, sobre los que nos extenderemos más adelante.

Así pues, en 2002 La Vía Campesina ya tenía diez artículos pensados por los campesinos. Entre 2006 y 2007, se puso la marcha rápida por lo que se refiere a la *redacción colectiva* de estos derechos. El objetivo era que el instrumento fuera reescrito por los campesinos de todas las regiones de LVC. Por ello, era necesario que esta iniciativa fuera conocida por todos. Se organizaron talleres por todo el mundo con el fin de formar en derechos humanos a los campesinos, pero también para conocer su situación y recoger sus impresiones y demandas relativas al proceso. La finalidad de dichos talleres no era para nada reproducir el esquema habitual de formación descendente, sino dar la palabra a los participantes para ponerlos en posición de expertos en su situación. No se dejó de lado a ninguna región en la que LVC tuviera miembros con el propósito de asegurar la base más amplia posible pero también para recoger los puntos de vista de campesinos que vivían en contextos diferentes. Todas las regiones se prestaron al juego porque ninguna consideraba el proceso como algo vano.

En paralelo a estas consultas, se constituyó una Campaña Global por la Reforma Agraria que tenía como socia la organización no gubernamental FIAN Internacional.

En el marco de esta campaña, se había constituido una red de urgencia que permitía alertar e informar sobre las violaciones de derechos de los campesinos. Esta red fue muy útil en el proceso de la Declaración. Para empezar, hizo que LVC tuviera una visión global y extensiva de la situación de sus miembros y de las persecuciones que sufrían. Además, también permitió sacar conclusiones sobre los derechos de los campesinos más amenazados y sobre lo que hacía falta hacer para solucionar la situación.

Los campesinos a cargo del proyecto se encontraban, pues, en posesión de una cantidad preciosa de información sobre los derechos que había que hacer emerger.

Encontrar apoyos en la sociedad civil

Las personas que formaban parte de este grupo de trabajo no se encontraban solas ante esta tarea. De manera paralela, las que estaban a cargo del proceso, en particular Henry Saragih, habían ido a buscar apoyos. Sabían que no tendrían acceso a la ONU sin el apoyo de personas y de organizaciones con experiencia. Ya conocían a FIAN Internacional. Una de las primeras organizaciones a las que se dirigió Henry Saragih fue Amnistía Internacional y su sede de Londres. Pero, a pesar de afirmar que les interesaba la cuestión, jamás propusieron ninguna ayuda en concreto. Se hicieron intentos similares en Helsinki, otra de las capitales de las organizaciones de derechos humanos...

La primera reunión entre LVC y el CETIM para tratar específicamente de los derechos de los campesinos tuvo lugar durante el primer Fórum Social Mundial, en Porto Alegre, en 2001.

Por ese entonces, el CETIM ya mantenía desde hacía muchos años relaciones con LVC y varias de sus organizaciones miembros, en particular transmitiendo sus reivindicaciones a través de sus intervenciones en la ONU o de sus publicaciones. Hay que precisar aquí que el CETIM no es una ONG “tradicional” de defensa de los derechos humanos. Como indica su “Programa Derechos Humanos”: “El derecho de los seres humanos al desarrollo implica el derecho de todos los habitantes del planeta a controlar su futuro, a tener influencia sobre este desarrollo, sobre la orientación de las sociedades humanas, y sobre sus relaciones con la naturaleza.” Y, por lo tanto, para él, los movimientos sociales y los ciudadanos y ciudadanas debían adueñarse de la ONU que es, por excelencia, el lugar donde se elaboran normas internacionales para que éstas sean conforme a la equidad, a la justicia y a sus propios intereses. Por lo tanto, fue muy natural que LVC dirigiera su mirada hacia el CETIM.

Durante este acontecimiento histórico del primer Fórum Social Mundial, Henry Saragih se reunió con el director del CETIM y le contó su proyecto de obtener un instrumento jurídico que reconociera derechos a los campesinos. El director del CETIM, estupefacto ante tanta determinación, le garantizó inmediatamente su apoyo y prometió darle acceso a las Naciones Unidas en Ginebra. Y, a partir de ese momento, el CETIM se implicó totalmente en el proceso de LVC en el seno de esta institución. El compromiso de una ONG como el CETIM – más tarde de FIAN- resultó, en este sentido, indispensable: sin ninguna duda, sin esta alianza ONG/movimientos

sociales, el proceso de Declaración sobre los derechos de los campesinos no se habría podido introducir en la ONU dada la complejidad de su funcionamiento.

Para empezar el CETIM puso sus recursos al servicio de la formación del grupo de campesinos de LVC sobre los derechos humanos. La principal virtud del CETIM es su conocimiento del sistema de derechos humanos de la ONU, conocimiento que les faltaba a los campesinos. Teniendo en cuenta estos nuevos conocimientos y todo lo que había recogido de los campesinos, el grupo de LVC pudo empezar enseguida a elaborar una primera versión de la Declaración.

Hay que precisar aquí que, en los primeros momentos, lo que se pretendía conseguir era una “convención” sobre los derechos de los campesinos. Los expertos de la ONU, a los que el CETIM y FIAN transmitieron la idea, disuadieron después a los campesinos de seguir esa vía. En efecto, las negociaciones sobre convenciones internacionales son muy a menudo muy largas y fastidiosas, mientras que las declaraciones ofrecen una mayor flexibilidad. Además, mientras los campesinos trabajaban para que sus derechos fueran reconocidos, los pueblos indígenas finalizaban la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (adoptada en 2007). Por lo tanto, esta Declaración constituía un precioso precedente de personas y comunidades unidas para reivindicar y negociar sus derechos con los Estados. Con este argumento en mente y la idea de que una declaración podía también ser una muy buena base, como una primera etapa, hacia una convención, los campesinos cambiaron de estrategia y asumieron la tarea de finalizar su Declaración.

Finalización de la Declaración de los campesinos

Para esto, LVC tenía que proponer una versión de trabajo que pudiera ser discutida por los delegados de sus organizaciones miembros. El CETIM y un joven doctorando, Christophe Golay -por ese entonces asistente del primer Relator sobre el derecho a la alimentación- que el CETIM había contratado para realizar su prestación social sustitutoria², participaron en la redacción de esta versión, pero se hicieron a un lado en el momento en que esta fue sometida a los delegados. La Declaración que LVC redactaba en ese momento tenía que ser un texto que emanara directamente de los campesinos, que reflejara sus preocupaciones, sus demandas y, por tanto, su lenguaje. Y, al mismo tiempo, tenía que ser una propuesta destinada al sistema de derechos humanos de la ONU. Christophe Golay también había hecho algunas sugerencias en la redacción para asegurar el lado más formal de la Declaración.

En junio de 2008, LVC organizó una Conferencia Internacional en Yakarta para llevar a cabo un gran trabajo colectivo de negociación y de finalización de su Declaración. Estuvieron presentes y participaron en ella más de cien delegados de organizaciones campesinas de más de 60 países. Un delegado del CETIM fue invitado como observador. El texto preparado para esta reunión, y que retomaba

2 N. del E. En Suiza, un objeto de conciencia puede ejercer un servicio civil, en una de las áreas previstas por la ley, en lugar del servicio militar obligatorio (para los hombres). El organismo que lo contrata le paga una (pequeña) remuneración.

las propuestas recogidas, fue proyectado sobre una gran pantalla y entonces, los delegados pudieron discutir y modificar el texto directamente. Entonces, al igual que ocurre en las negociaciones internacionales, los delegados aportaron el punto de vista de sus regiones y de sus organizaciones, las cuales les habían dado el mandato necesario para negociar en su nombre. Está claro que las negociaciones fueron mucho menos conflictivas que las negociaciones entre los Estados. No obstante, se realizó un verdadero trabajo de concertación como preparación a ese tipo de discusiones. Al final de este ejercicio, el grupo sobre la futura Declaración disponía de un documento consensuado entre las regiones y listo para presentar al conjunto de LVC.

De hecho, que se realizara esa reunión en esa fecha concreta tenía una razón de ser: en octubre del mismo año debía celebrarse la V Conferencia Internacional de LVC en Maputo. Estas conferencias internacionales, como las de Bangalore y Tlaxala, que hemos mencionado, tienen lugar cada cuatro años y son el lugar en el que se deciden las grandes orientaciones políticas de LVC. Las Conferencias precedentes habían permitido que los derechos humanos y el trabajo de una Declaración hecha por los campesinos y por sus derechos se incluyeran en las orientaciones políticas de LVC. Esta V Conferencia era la ocasión para que todos los miembros de LVC adoptaran la Declaración preparada para que fuera la suya.

Finalmente, en enero de 2009, el Comité Internacional de Coordinación de LVC adoptó definitivamente la Declaración. Compuesta, finalmente, por trece artículos, estaba a punto para ser llevada ante la ONU³.

Si bien esta Declaración de los derechos de los campesinos de LVC se había conseguido, la redacción de la que sería finalmente adoptada por la ONU no había hecho más que comenzar. Y, si bien los delegados campesinos se prestaron enseguida al juego de las negociaciones, como los delegados de los Estados, también siguieron consultando con los campesinos sobre el terreno mientras duraron las negociaciones oficiales. Hasta el último momento, esta Declaración ha sido redactada para y por los campesinos.

2. Introducción en la ONU

Hemos visto que el CETIM ya acompañó a LVC durante la redacción de su borrador, pero esta no fue la única implicación en este período. De hecho, paralelamente a la redacción del borrador, hizo falta empezar a introducir a los campesinos en el sistema de Naciones Unidas, lo cual fue una de las principales aportaciones del CETIM en el proceso.

Alianza entre La Vía Campesina y el CETIM

Como ya se ha explicado, el CETIM ya había trabajado anteriormente con algunos miembros de LVC, en particular sobre la cuestión de la OMC. Su colaboración siempre había estado claramente establecida: no se trataba en ningún caso de que

3 Véase: [<https://viacmpesina.org/es/wpcontent/uploads/sites/3/2010/05/declaracion-sp-2009.pdf>]

el CETIM se apropiara del proyecto de LVC ni de que se erigiera en portavoz de su causa. Se trataba únicamente de poner a su servicio sus conocimientos y su experiencia en los procedimientos de la ONU con relación a los derechos humanos. Así, cuando preguntamos al entonces director del CETIM, Florian Rochat, así como al actual, Melik Özden, quien ya trabajaba allí, porqué el CETIM decidió trabajar en este proyecto -cuando era evidente que iba a llevar años realizarlo- los dos responden que, en cualquier caso, eso sólo podía ser beneficioso: por fin se conocería mejor la situación de los campesinos y serían escuchadas sus reivindicaciones por un cambio de sistema.

Según sus análisis políticos, el CETIM tenía que apoyar a los campesinos. No sólo era bien consciente de las violaciones de los derechos de los campesinos sino que, sobre todo, compartía y aún comparte los análisis políticos de LVC. Así, tenían en común la denuncia de las políticas neoliberales, el dominio de las multinacionales, los modelos agrarios y de consumo que están llevando al planeta y a la población mundial a la ruina⁴.

Además, el CETIM apreciaba el hecho de que LVC no se contentara con denunciar de manera separada sus causas, sino que elaborara una crítica completa de estas políticas y propusiera soluciones globales. No se trataba de garantizar derechos puntuales a los campesinos sino de facilitarles los medios para construir un mundo duradero. Finalmente, lo que más admiraba el CETIM de LVC era que no se mantuviera en una posición de defensa o de acomodo sino, todo lo contrario, que adoptara una postura de cuestionamiento y de construcción de un modelo alternativo para todos.

Una vez decidida la alianza, había que poner en marcha aquello por lo que se había creado: una estrategia para dar a conocer la situación de los campesinos en el seno de las instancias de la ONU -principalmente la Comisión de Derechos Humanos, que en 2006 se convirtió en el Consejo de Derechos Humanos. En este órgano especializado es donde se negocian las normas sobre derechos humanos que después son ratificadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La primera iniciativa conjunta de LVC y el CETIM fue, por lo tanto, la formación de los líderes campesinos en el sistema de la ONU. Cuando LVC expuso su proyecto, el CETIM le explicó el sistema de Naciones Unidas y le propuso algunas estrategias. Para que el trabajo de defensa fuera eficaz, el primer reto era dirigirse a las personas e instituciones adecuadas – que se presentan a continuación.

Mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas

Cuando, en 2002, LVC y el CETIM empezaron a trabajar juntos sobre la futura Declaración, el órgano de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos

4 Véase en particular el PubliCetim Núms. 23/24, *Vía Campesina: Una alternativa campesina a la mundialización neoliberal*, 2002, ya citada. Al final de esta obra se ofrece una lista de libros del CETIM dedicados a la agricultura y a la cuestión campesina.

se llamaba aún *Comisión de Derechos Humanos*. Esta Comisión estaba compuesta por 53 Estados miembros de la ONU, elegidos por cuatro años por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC, compuesto por 54 Estados miembros de las Naciones Unidas) siguiendo un reparto geográfico equitativo. Su papel era la protección y la promoción de los derechos humanos. Para ello, recibía la ayuda de cierto número de órganos subsidiarios: expertos o relatores especiales sobre un tema particular o incluso misiones de investigación en un país determinado. También tenía el apoyo de una Subcomisión de expertos, la Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, y podía, además, formar Grupos de Trabajo intergubernamentales encargados de negociar los progresos en materia de derechos humanos, allí donde se identificaban lagunas.

Llamado a reemplazarla en 2006, el *Consejo de Derechos Humanos*⁵ funciona prácticamente del mismo modo, sólo que está compuesto por 47 miembros elegidos por tres años y que celebra tres sesiones anuales en lugar de una que celebraba la Comisión. Durante sus sesiones, todos los Estados pueden participar en las discusiones pero sólo pueden votar los Estados miembros. Las discusiones pueden tratar sobre: la situación de un derecho en particular, por ejemplo el derecho a la alimentación; la situación de una categoría de la población; la situación de un país en concreto; el avance de las labores de un grupo de trabajo, etc. Estos diálogos se apoyan en los informes realizados por los titulares de mandatos que tratan dichas cuestiones.

Las votaciones de los Estados miembros del Consejo tienen lugar al final de las sesiones. Su finalidad es tomar decisiones sobre los debates mantenidos los días precedentes. A través de sus decisiones, el Consejo de Derechos Humanos establece los mandatos que deben cumplir sus órganos subsidiarios. Sin mandato, un grupo de trabajo no puede reunirse, o los expertos no pueden abordar un tema. Un Estado o grupo de Estados miembros del Consejo puede presentar una resolución, y también se pueden proponer enmiendas. Las resoluciones se adoptan por consenso o por votación si lo solicita un Estado miembro. De manera paralela, tienen lugar las discusiones en plenaria y encuentros informales en el curso de los cuales los Estados hablan de las resoluciones que serán votadas.

El momento en que se votan las resoluciones es crucial, allí es donde aparecen las diferencias más grandes de las posiciones políticas entre los Estados. En efecto, no creamos que el contenido de los derechos humanos lleva a la unanimidad, hay muchas maneras enfrentadas de abordarlos.

Finalmente, algunas ONGs están autorizadas a tomar la palabra y a presentar declaraciones escritas. Teóricamente, pueden intervenir en todos los puntos del orden del día, pero nunca en las votaciones. Para poder intervenir, es necesario que gocen de un estatuto consultivo otorgado por el Comité de ONGs del ECOSOC de las Naciones Unidas. El CETIM dispone de dicho estatuto, por cuanto puede tomar la palabra durante las sesiones y entrar en los edificios de la ONU. En resumen, el

5 Véase *El Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos*, Cuaderno Crítico N° 1, CETIM, marzo de 2008.

CETIM puede acceder a los que deciden sobre futuros desarrollos en materia de derechos humanos.

Estrategias de defensa

Veamos en pocas palabras lo que el CETIM expuso a los líderes campesinos cuando estos empezaron a trabajar su acercamiento a la ONU. Luego, ellos tuvieron que decidir cual sería la mejor manera de utilizar su entrada en la ONU y, por lo tanto, elaborar una estrategia de defensa. El objetivo de la defensa es *informar y persuadir* a las personas que toman las decisiones. Para ello, hay que tener acceso a ellas, darse a conocer y tener listos los argumentos para presentar y defender su punto de vista.

Para que este trabajo de defensa se desarrollara de la mejor manera, el CETIM siguió formando a líderes campesinos con el fin de prepararlos para el sistema de las Naciones Unidas. El objetivo era tener un número suficiente de personas formadas para entrar en contacto con los diplomáticos y expertos con el fin de garantizar un rodaje y la propagación de la postura de LVC. Estos líderes venían de todo el mundo ya que LVC había buscado un cierto equilibrio geográfico así como la paridad de género. Para esta formación, se desarrolló toda una estrategia de ascenso rápido de estas personas.

Intervención ante la ONU

Gracias a su estatuto, el CETIM venía denunciando en la ONU desde hacía años la situación que padecían los campesinos. Ya lo hacía incluso antes de la propuesta formal de colaboración de LVC, pero a menudo de acuerdo con ella. Y, en 2001, al final de una de esas intervenciones, ya se mencionó la posibilidad de una legislación internacional que protegiera específicamente los derechos de los campesinos.

Después de 2002, el CETIM continuó haciendo sus propias intervenciones en la Comisión o en el Consejo de Derechos Humanos: violaciones de los derechos de los campesinos, consecuencias para la agricultura de la liberalización del comercio internacional bajo la batuta de la OMC, necesidad de tener en cuenta de manera específica a los campesinos en relación con el derecho al agua para evitar su marginalización económica y geográfica, la situación de los campesinos y su papel en la preservación de la diversidad genética de las plantas, etc. Todo ello también le permitía abordar la doble discriminación a la mujeres, primero por el hecho de ser mujeres y después porque su medio de vida, que eran las semillas, se había privatizado. Sus intervenciones le dieron asimismo la ocasión de introducir el concepto de soberanía alimentaria en la ONU.

De manera paralela, el CETIM empezó a acompañar a los líderes campesinos que llegaban a Ginebra para reunirse con los diplomáticos presentes durante las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Las intervenciones del CETIM eran distribuidas a los diplomáticos y los campesinos, de esta manera, establecían contactos en las misiones diplomáticas.

Los informes de los campesinos sobre las violaciones de sus derechos humanos

Ya hemos visto que, antes de 2008, el período que nos interesa aquí, el proyecto de Declaración de LVC no se había terminado; la estrategia en el seno de la ONU se concentraba en introducir la situación de los campesinos dentro de la ONU para que los diplomáticos y expertos los vieran como un grupo a tener en cuenta de manera específica.

Además de las intervenciones del CETIM sobre los campesinos, LVC publicó, entre 2004 y 2006, informes sobre la situación de los derechos de los campesinos en el mundo⁶. Para las ediciones de 2004 y 2005, colaboró con la ONG FIAN. La finalidad de dichos informes era, una vez más, dar a conocer la situación de los campesinos. Para ello, los documentos estaban divididos en dos partes: un análisis crítico de las causas globales de las violaciones de los derechos de los campesinos y la exposición de casos concretos de violaciones. Estos últimos surgían de una red de urgencia establecida por LVC, en el marco de una campaña que realizaba con FIAN sobre la reforma agraria. Ilustraban la realidad de los campesinos y ponían cara a las denuncias teóricas. Además, a menudo los casos de que se informaba eran casos graves, por ejemplo de asesinatos de líderes campesinos.

Finalmente, en cada uno de estos informes, los campesinos pedían que se elaborara un instrumento jurídico internacional sobre los derechos de los campesinos y, así, introducían la idea de que la solución a los problemas que se describían en los informes era tener dicho instrumento.

Los informes se presentaban durante las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. El CETIM, LVC y FIAN organizaban lo que se llama *side-events*, es decir conferencias paralelas en el seno de la ONU en Ginebra, al mismo tiempo que tenían lugar los debates oficiales. Estos *side-events* son el medio por el que las ONGs y los Estados presentan un tema en particular y su punto de vista. Durante estos actos, eran los campesinos los que presentaban directamente los informes con, a veces, el apoyo de otros expertos. Algunos Estados envían algún miembro de su misión diplomática a estas conferencias para informar sobre ellas; poco a poco la situación de los campesinos se convirtió en algo notorio. Además, el CETIM continuaba su labor de defensa asegurándose de que esos informes llegaran y fueran leídos por el mayor número posible de misiones diplomáticas.

El giro de la crisis alimentaria de 2008

La estrategia de defensa se intensificó en 2008 cuando la crisis alimentaria mundial alcanzaba su apogeo. Los campesinos y otras personas que habitan en zonas rurales fueron de los primeros y los más gravemente afectados por esta crisis. Recordemos que la crisis alimentaria se refiere al pico a los precios máximos de los alimentos agrícolas básicos en los mercados internacionales en 2008 (ver cuadro).

6 Estos informes se encuentran disponibles en los sitios Internet de La Vía Campesina y de FIAN Internacional.

Con la crisis de 2008, los Estados no tuvieron más remedio que dejar de ignorar la situación de vulnerabilidad de los campesinos y estos aprovecharon este momento crítico para hacer oír su voz. En mayo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos organizó la primera y única sesión extraordinaria que no trataba sobre ningún país sino sobre un derecho. En este caso, la sesión trató sobre: “Los impactos negativos sobre la realización del derecho a la alimentación de la crisis mundial de la alimentación”. Allí, el CETIM y otras organizaciones denunciaron sin concesiones las causas de esta crisis alimentaria y del hambre en el mundo, recordando a los Estados su responsabilidad y llamándoles a revisar por entero sus políticas agrícola y comercial.

Crisis alimentaria de 2008

El incremento de los precios de los productos alimenticios conllevó un aumento importante del número de personas que padecían hambre hasta el punto que, en 40 países, hubo protestas y disturbios. Dicho incremento fue particularmente difícil para las economías familiares de los países del Sur, dependientes de las importaciones de alimentos, que ya dedicaban tres cuartas partes de sus ingresos a su alimentación. Fueron, pues, las personas pobres y vulnerables, en gran parte campesinos y otros trabajadores rurales, las que resultaron víctimas de estos precios.

Las causas del aumento de los precios, que duró de hecho varios años, fueron múltiples. Las más común y fácilmente mencionadas eran la aceleración de la demanda de productos cárnicos en los países emergentes cuya producción requería muchos cereales y, por tanto, el desvío de una parte de los recursos, y después la sequía y las enfermedades que afectaron una parte de las cosechas (en realidad, la cosecha de 2008 fue superior a la del año precedente). Pero se pueden dar otras varias que fueron particularmente determinantes^(a): el aumento masivo de la producción de biocarburantes y, por lo tanto, de la destinación de recursos a dicho efecto y no a la alimentación humana, lo que hizo disminuir los stocks mundiales de cereales^(b). Esta disminución fue un factor clave conjugado con la crisis de las subprimes^(c) que hizo que los especuladores dirigieran su mirada hacia el mercado de productos agrícolas, reputados por ser inversiones seguras. Finalmente, aumentó el precio del petróleo, y este alza fue acompañada, como siempre, del de los precios agrícolas por mediación de los costes de los insumos, de la producción y del transporte. Pero la última causa, y la más profunda, de esta crisis fue la ausencia de inversiones -salvo que no interesara- durante décadas para el sector agrario de los países del Sur sometidos a los Programas de Ajuste Estructural impuestos por el Fondo Monetario Internacional, que entonces se volvieron totalmente dependientes de las importaciones y, así, de los mercados internacionales.

Notas :

(a) Cuaderno Crítico N°3 del CETIM, *La crisis alimentaria mundial y el derecho a la alimentación*, pp. 5 a 8, 2008, y O. De Schutter, *Background Note : Analysis of the World Food Crisis by the U.N.*, Special Rapporteur on the Right to Food, 2 de mayo 2008.

(b) Los stocks mundiales de cereales son la diferencia entre la producción y el consumo, su tamaño influye mucho en la estabilidad de los precios.

(c) Crisis económica de 2008 debida a la explosión de la burbuja de los préstamos inmobiliarios en los Estados Unidos, las subprimes eran inversiones bursátiles que contenían préstamos no solventes y sin embargo muy bien calificados. Véase Susan Georges, *Leur crise, nos solutions*. Albin Michel, 2010.

A lo largo de todo este año 2008, los focos se dirigieron al derecho a la alimentación y, de hecho, a los campesinos que aprovecharon ese momento para dar a conocer su punto de vista. Los representantes de LVC fueron invitados a explicarse al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de las Naciones Unidas y aprovecharon esta oportunidad para presentar su proyecto de Declaración. El año 2008 marcó el momento en que la situación de los campesinos salió de la sombra: con la crisis alimentaria, los Estados ya no podían desviar la mirada. Así, Paul Nicholson, uno de los líderes de LVC, fue invitado en marzo de ese año como “conferenciante” a un debate organizado en plenaria por el Consejo de Derechos Humanos sobre este tema. En cuanto a Henry Saragih, él tuvo ocasión de tomar parte en una reunión sobre la misma cuestión realizada en Nueva York por la Asamblea General de la ONU. Cuando se le pregunta, destaca el giro que supuso la crisis alimentaria mundial y como esto ha podido jugar a favor del proyecto de LVC.

Como acabamos de ver, una de las fortalezas de LVC fue haber anticipado a la vez el tiempo que suponía la redacción de una Declaración para un movimiento de sus dimensiones, y la temporalidad propia del Consejo de Derechos Humanos. Los Estados sólo se reúnen tres veces al año, y pocos de ellos tienen tiempo para dedicarse a lo que decide el Consejo de Derechos Humanos el resto del año. Anticiparse a eso e, incluso antes de que su Declaración estuviera a punto, preparar su llegada, les permitió a los campesinos ganar un tiempo precioso y realizar un acercamiento progresivo a las delegaciones estatales que, desde ese momento, no podían sorprenderse por sus demandas.

3. Aliados para la creación de un Grupo de Trabajo intergubernamental

Redactar una Declaración, familiarizarse con la ONU, familiarizar a la ONU con los campesinos fueron elementos cruciales de una estrategia que permitía iniciar el movimiento. Pero, para ello, hacía falta encontrar aliados en el seno del sistema. Afortunadamente, en su acercamiento a los órganos de Naciones Unidas, LVC y el CETIM podían contar con apoyos presentes ya en los organismos de la Comisión de Derechos Humanos y después del Consejo.

Los Relatores Especiales de las Naciones Unidas

Los primeros son los Relatores Especiales de las Naciones Unidas y más en particular el del derecho a la alimentación.

Los Relatores Especiales son expertos independientes nombrados por el Consejo de Derechos Humanos con el fin de garantizar la protección y la promoción de un derecho. Con frecuencia, son profesores o académicos. Son escogidos por su experiencia y por su independencia. Por su trabajo para la ONU no reciben remuneración.

Los Relatores Especiales pueden, en el marco de su mandato, visitar países, recibir informaciones y quejas. Partiendo de esto, pueden presentar comunicaciones

urgentes a los Estados para obtener más información y hacer cesar las violaciones. Finalmente, efectúan investigaciones temáticas. Todo este trabajo se reúne en los informes que presentan y son discutidos durante las sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dado que centralizan las informaciones referidas a un derecho determinado, los Relatores Especiales tienen un papel muy importante como transmisores. Son catalizadores en condiciones de tomar cuenta y defender las necesidades de aquellos cuyos derechos son violados.

Los Relatores Especiales no sólo ayudaron a los campesinos al ofrecerles una plataforma para sus reivindicaciones sino también, y sobre todo, al retomar sus análisis. De esta manera, les garantizaron una *legitimidad* política y jurídica ante los Estados. Como están al servicio del derecho que les ha confiado su mandato y como son independientes políticamente, su palabra es tenida en cuenta y sienta cátedra.

El primer mandato de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación fue creado en abril de 2000 y se confió a Jean Ziegler⁷. Desde que entró en funciones, Ziegler denunció sin rodeos las causas del hambre y subrayó que derivaban de actos del hombre. Para él, y esto lo dijo incansablemente, las personas que mueren de hambre son asesinadas. En 2008, Olivier De Schutter⁸ tomó el relevo como Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Estos dos Relatores, contribuyeron en gran manera a dar a conocer la posición de los campesinos, y lo hicieron de dos modos: primero compartiendo sus análisis de las causas del hambre en las zonas rurales, y después proponiendo soluciones similares.

Para ambos Relatores, el hambre no es una cuestión de cantidad de producción sino de reparto y, por lo tanto, de pobreza: si bien se produce lo suficiente como para alimentar a toda la población mundial, no obstante, una gran mayoría no dispone de los medios económicos para alimentarse.

Las soluciones propuestas por los Relatores se acercaban a las recomendadas por los campesinos: reformas agrarias que permitan un acceso seguro y duradero a la tierra; vuelta al control de las semillas a nivel de los campesinos; la rehabilitación de los campesinos permitiéndoles el acceso a los mercados; la agroecología y la soberanía alimentaria. Finalmente, los Relatores Especiales sucesivos apoyaron la demanda de LVC de un instrumento sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales. Olivier de Schutter lo recomendó varias veces en sus informes e intervenciones en *side-events* sobre la protección de los derechos de

7 Jean Ziegler es una personalidad política y un sociólogo suizo conocido por su compromiso altermundista y su denuncia de las injusticias económicas, así como por su denuncia de las causas del hambre en el mundo, como al afirmar en su obra de 2005 *L'empire de la faim* que: “las personas que mueren de hambre son asesinadas”. Fue Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de 2000 a 2008. Desde 2008, es vicepresidente del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.

8 Olivier De Schutter es profesor de derecho internacional público en la Universidad Católica de Lovaina en Bélgica. Fue Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de 2008 a 2014. Desde 2015, es miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

los campesinos para defender la idea de un instrumento sobre los derechos de los campesinos. Igualmente, en 2017, durante la última votación sobre el mandato del Grupo de Trabajo intergubernamental que trabajaba sobre la futura Declaración, los expertos independientes para la promoción de un orden internacional democrático y equitativo y sobre la solidaridad internacional así como la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, escribieron una cara abierta al Presidente del Consejo de Derechos Humanos en apoyo de la futura Declaración.

Los Relatores se basaron en el derecho a la alimentación al adelantar estas soluciones. El derecho a la alimentación está reconocido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966⁹. Hicieron derivar otros derechos a partir de este, y así ayudaron a los campesinos en su empresa para obtener un instrumento internacional sobre sus derechos. El trabajo de los Relatores consiste también en hacer recomendaciones para garantizar la efectividad del derecho que les ha sido confiado y por ello, sus análisis son tenidos en cuenta y pueden servir de ejemplo. Nunca se sabe qué es exactamente lo que hace decantar a los Estados. Pero tener a Relatores Especiales que durante diez años repiten que los campesinos y las poblaciones rurales son los más vulnerables frente al hambre, que su derecho a la alimentación y otros de sus derechos son violados constantemente, y que comparten los mismos análisis que los campesinos, seguro que jugó a favor.

Si los Relatores Especiales compartían los mismos análisis que los campesinos se debe también a que se había hecho una labor de defensa ante ellos. Los Relatores se reunían regularmente con los campesinos. El CETIM y la FIMARC¹⁰ se habían convertido en los portavoces de los campesinos y transmisores del concepto de soberanía alimentaria, presentado después por el Relator Jean Ziegler en 2004¹¹. Del mismo modo, tras contactar con ellos, el Relator Olivier de Schutter hizo una evolución en su posición sobre la soberanía alimentaria, pasando de la simple

9 Artículo 11: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que aportan productos alimenticios como a los que los exportan.

10 Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos.

11 Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, 9 de febrero de 2004, E/CN.4/2004/10, sobre la soberanía alimentaria. Véanse §§ 24-34.

posición política alternativa y minoritaria, a defenderla para garantizar el derecho a la alimentación de todos¹².

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

Tras dejar su puesto como Relator Especial, Jean Ziegler fue elegido en 2008 miembro del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. El Comité Asesor, que sustituye a la antigua Subcomisión, fue el segundo aliado decisivo de LVC en el Consejo de Derechos Humanos. Este Comité está compuesto por 18 expertos, repartidos en base a un equilibrio geográfico equitativo. Realiza informes y estudios sobre temas que le pide el Consejo de Derechos Humanos, para darle información que le ayude a reflexionar y a tomar decisiones. El Comité Asesor es un órgano de expertos que se escucha y se respeta. Fue particularmente importante para obtener un Grupo de Trabajo intergubernamental sobre los derechos de los campesinos. Y como veremos, el mandato de dicho Grupo se votó en base a su recomendación.

En 2008, los representantes de LVC utilizaron el tiempo del que dispone el CETIM para intervenir oralmente para presentar al Consejo Asesor su proyecto de Declaración que acababan de terminar. Durante esa misma sesión, organizaron un *side-event* y una conferencia de prensa para dar a conocer su proceso. La Declaración de LVC ya estaba presentada, no había posible marcha atrás. Para convencer al Comité Asesor de la pertinencia de su demanda, los campesinos alertaron sobre las violaciones de derechos de los que eran víctimas, cuestionaron las políticas agrarias y económicas que condujeron a esta crisis, pero sobre todo afirmaron que: "[La Declaración] será la piedra angular de un modo de vida duradero para todos los habitantes del planeta."¹³

Durante su 10ª sesión, en marzo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución sobre el derecho a la alimentación¹⁴, confió al Comité Asesor un estudio sobre la discriminación en ese campo. Como todas las resoluciones sobre el derecho a la alimentación, esta había sido propuesta por Cuba y este párrafo se añadió a propuesta de los campesinos y del CETIM. Al pedir un estudio aparentemente inofensivo, la idea era dar pie a que el Comité Asesor asumiera la situación de los que más sufren de hambre, ¡los campesinos! Dado el contexto de crisis alimentaria siempre presente, la resolución fue aprobada por consenso.

12 Olivier De Schutter : "Nuestro modelo agrario mundial está al borde del desmayo", entrevista en *Le Monde Planète* por Gilles Van Kote, 29/04/2014. A la pregunta: "¿Qué ha aprendido a lo largo de sus seis años de mandato?", O. De Schutter responde: "El mensaje final que envío a todos los gobiernos es la necesidad de democratizar los sistemas alimentarios. Esto significa que deben admitir que no poseen todas las soluciones y que hay conceder un gran espacio a los ciudadanos en la toma de decisiones. Hoy en día creo más intensamente en una transición impuesta por iniciativas venidas desde abajo que por regulaciones impuestas desde arriba."

[https://www.lemonde.fr/planete/article/2014/04/29/olivier-de-schutter-notre-modele-agricole-est-a-bout-de-souffle_4408689_3244.html], consultado el 29/01/2018.

13 Boletín del CETIM No 32, 2008, pp. 3, 4.

14 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 10/12 de 26 de marzo de 2009, § 36.

Después, en agosto de 2009, el Comité Asesor mantuvo una sesión en la que Jean Ziegler presentó un documento de trabajo titulado *Peasants farmers and the right to food: a history of discrimination and exploitation*, título que puede traducirse como “Agricultores granjeros y el derecho a la alimentación: una historia de discriminación y explotación”. Se enuncia de manera clara el contenido de dicho informe. En él, se pone el acento directamente sobre la situación de los campesinos y la necesidad de protegerlos. La situación de los otros trabajadores de zonas rurales, pescadores y cazadores-recolectores tradicionales también se presenta en este informe preliminar. Asimismo, la de las mujeres campesinas ocupa una parte del informe. En él se ponen en evidencia las discriminaciones que sufren. Al final de este estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación, el Comité añadió en anexo la Declaración redactada por LVC, presentándola como una solución prioritaria y convirtiéndola así, en un documento de la ONU.

El Consejo de Derechos Humanos decidió después, en marzo de 2010, confiar al Comité Asesor “un estudio sobre los medios para seguir promoviendo los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales”¹⁵. El estudio final¹⁶ fue presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2012. Concluía con un llamado a constituir un Grupo de Trabajo intergubernamental sobre los derechos de los campesinos y sobre una propuesta, incluida en anexo, de Declaración de los derechos de los campesinos.

Creación del Grupo de Trabajo intergubernamental: Bolivia entra en juego

Paralelamente a la elaboración de este estudio y, como ya sabían que el Comité Asesor pediría la creación de un Grupo de Trabajo, el CETIM y LVC prepararon el terreno. El CETIM asumió la tarea de identificar un Estado dispuesto a apoyar este proyecto. Era necesario que fuera un Estado alineado en la política de defensa de los derechos de los campesinos y cuya misión diplomática tuviera los medios suficientes para seguir un Grupo de Trabajo intergubernamental. Entonces, LVC y el CETIM preguntaron a Bolivia si estaría dispuesta a asumir ese tema para obtener el mandato y, potencialmente, encabezar el Grupo de Trabajo intergubernamental más adelante. Bolivia aceptó. La Declaración entraba totalmente en la línea política de su Presidente Evo Morales¹⁷ y le permitía posicionarse en el seno de la ONU. Al

15 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 13/4 de 24 de marzo de 2010, § 44. 16 Estudio final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el avance de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, 24 de febrero de 2012, A/HRC/19/75.

16 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 13/4 de 24 de marzo de 2010, § 44. 16 Estudio final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el avance de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, 24 de febrero de 2012, A/HRC/19/75.

17 Los inicios políticos de Evo Morales se encuentran en los sindicatos campesinos en los años 90. Participó en la creación de La Vía Campesina en 1993. Fue elegido Presidente por primera vez en 2005, con el apoyo de los movimientos sociales, con un programa que favorecía a los más pobres, sobre todo a los campesinos. Reelegido dos veces, siguió fiel a su línea política original.

mismo tiempo, Bolivia, apoyada por el CETIM, buscó apoyos entre otros Estados y más especialmente entre miembros del Consejo de Derechos Humanos, con el fin de que se votara una resolución sobre la creación del Grupo de Trabajo. La delegación boliviana consiguió convencer algunos primeros Estados miembros a co-presentar la resolución. Algunos fueron apoyos fiables durante todo el proceso: es el caso de Sudáfrica, Cuba y Ecuador.

Así, durante la sesión de septiembre de 2012 del Consejo de Derechos Humanos, Bolivia presentó una resolución proponiendo la creación de un *Grupo de Trabajo intergubernamental*. Esta Resolución daba a este Grupo el mandato de negociar, y después presentar un proyecto de declaración. La votación fue precedida de largas discusiones en las que algunos países se oponían a que la Declaración propuesta por el Comité Asesor sirviera de punto de partida para las negociaciones. Tras añadir la expresión “sin prejuizar”¹⁸, la resolución fue llevada a votación. Fue adoptada por 23 votos a favor, 9 en contra y 15 abstenciones¹⁹.

A destacar que todos los países de la Unión Europea así como los Estados Unidos votaron en contra, dejando suponer su oposición al proceso. Fueron los únicos que votaron en este sentido. Para explicar su rechazo a apoyar esta resolución argumentaron que el Comité Asesor no tenía el mandato necesario para estudiar el tema específico de los campesinos y otras personas que habitan en zonas rurales, o por lo menos tendría que haber mantenido consultas con los Estados para recoger sus opiniones sobre esa cuestión. Sin embargo, como ya se ha dicho, el Comité Asesor tenía un mandato, incluso dos mandatos: el primero le encargaba un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación -y los campesinos se encuentran entre los grupos más discriminados con relación a este derecho-; el segundo trataba directamente sobre los derechos de las personas que trabajan en zonas rurales. Además, el Comité Asesor, para redactar su estudio, hizo dos consultas con los Estados y las ONGs. Los argumentos de los países occidentales eran inconsistentes y dejaban al descubierto una cierta falta de buena fe por su parte.

Afortunadamente, el trabajo de defensa llevado a cabo por LVC, el CETIM, FIAN, así como por parte de Bolivia, tuvo sus frutos, y estos argumentos contrarios no pudieron cambiar el resultado favorable del voto. Por lo tanto, había llegado verdaderamente el momento de los derechos de los campesinos.

18 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 21/19 de 11 de octubre de 2012, §1: “(...) sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuizar las posibles opiniones y propuestas del pasado, el presente o el futuro;”

19 **A favor** : Angola, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, República Democrática del Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Kirguizistán, Malasia, Perú, Rusia, Tailandia, Uganda y Uruguay. **En contra**: Austria, Bélgica, Chequia, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Polonia y Rumanía. **Abstenciones**: Arabia Saudita, Botsuana, Jordania, Kuwait, Libia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Qatar, Moldavia, Senegal y Suiza.

Negociación de la Declaración

Una vez iniciadas las negociaciones, la Declaración ya no era de los campesinos sino de los Estados. A pesar de ello, ¡los campesinos no iban a quedarse allí parados! Estuvieron presentes en todas las etapas de las negociaciones. Mejor dicho, fueron actores importantes en las mismas. Ya que habían dedicado tanto tiempo al Consejo de Derechos Humanos, continuaron desarrollando allí una estrategia para asegurarse de que las discusiones siguieran su curso y que el contenido de la Declaración estuviera a la altura de sus expectativas y, sobre todo, de sus necesidades (1). Mientras tanto, por más que las negociaciones tuvieran lugar dentro del *Palais des Nations* en Ginebra, eran los gobiernos nacionales los que tomaban las verdaderas decisiones. Los campesinos y sus aliados, sin perder jamás la energía, hicieron de todo para convencer a los Estados de apoyar la Declaración (2). Una vez iniciadas las negociaciones, la Declaración tuvo varias versiones que hay que tener en cuenta para comprender el tenor de las discusiones y sobre todo los desafíos que se presentaron (3 más adelante).

1. Estrategias de negociación en el seno del Consejo de Derechos Humanos

El 27 de septiembre de 2012, el Consejo de Derechos Humanos, por su Resolución 21/19, creó un Grupo de Trabajo intergubernamental de composición ilimitada para negociar una declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (de ahora en adelante, el Grupo de Trabajo). La creación de este mandato fue una victoria para los campesinos y sus aliados ya que así se aseguraban de tener una declaración. Entonces empezaba la lucha por su contenido. En esta resolución se preveía que la primera sesión de este Grupo de Trabajo fuera en 2013. Esta tuvo lugar en julio de 2013, la segunda en febrero de 2015, y las siguientes en mayo de 2016, mayo de 2017 y abril de 2018.

Desarrollo de las sesiones del Grupo de Trabajo

Las sesiones del Grupo de Trabajo duraban cinco días. Todos los Estados miembros de la ONU estaban invitados a participar en ellas, aunque no fueran miembros del Consejo de Derechos Humanos. Al principio de cada sesión, se elegía entre los Estados un Presidente-Relator del Grupo de Trabajo. Todas las veces se designó a Bolivia. La Presidencia del Grupo de Trabajo es quien proponía la manera en que se iban a desarrollar las sesiones de trabajo, y esta propuesta era votada, a continuación, por los Estados presentes. También se encargaba de presentar las nuevas versiones de la Declaración. Las sesiones no se desarrollaron todas exactamente igual, pero todas contenían secciones destinadas a exposiciones hechas por expertos y otras personas en la discusión sobre el texto de la Declaración. Sin embargo la segunda era la parte esencial de las sesiones. La Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con otros Estados, proponía los expertos que había que invitar y los temas a tratar. Por

lo tanto, tener una Presidencia muy implicada y consciente de lo que se jugaban los campesinos era muy importante. Este fue el caso con Bolivia.

LVC, el CETIM y FIAN mantenían una buena relación de trabajo con Bolivia y pudieron proponer, de manera informal, personas expertas. Algunas de ellas fueron invitadas a explicarse durante las sesiones del Grupo de Trabajo. De esta manera, campesinos y representantes de otros trabajadores rurales fueron invitados a tomar la palabra en la tribuna en calidad de expertos en su situación. Más allá de la información, los campesinos y trabajadores rurales disponían, así, de una plataforma privilegiada para ofrecer argumentos en favor de su visión de los derechos que debía contener la Declaración. Al mismo tiempo, podían responder a las objeciones de los Estados que eran reticentes o que se oponían al proyecto.

Después de sus intervenciones, era el turno de palabra de los Estados. Las organizaciones de la sociedad civil y los representantes de los campesinos y los trabajadores rurales también podían tomar la palabra. El Grupo de Trabajo había decidido, de manera muy juiciosa, que no hacía falta disponer de un estatuto consultivo para tener sitio durante las negociaciones. Así, los campesinos pudieron hablar directamente en su propio nombre sin tener que pasar por la intermediación de una ONG, como ocurre por ejemplo durante las sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Los campesinos no dudaron en utilizar esta tribuna que les ofrecían para hacer oír su voz.

Como vamos a ver, para que estas sesiones de negociaciones tuvieran sus frutos, LVC y el CETIM llevaron a término toda una estrategia de defensa.

Delegaciones campesinas

Como ya se ha dicho, los campesinos podían tomar la palabra directamente. Esto comportaba dos ventajas: la primera era que los campesinos conservaban su identidad: hablaban en su propio nombre y, por tanto, se les escuchaba directamente. La segunda era que este sistema hizo posible que LVC tomara la palabra tantas veces como lo juzgara necesario, ya que no había numerus clausus a causa del reducido número de ONGs preparadas para compartir su turno de palabra. Se constituyeron las delegaciones de campesinos. Hasta 30 campesinos llegados desde varias regiones del mundo estaban presentes al mismo tiempo, la media fue de delegaciones de 25 personas. En 2017, LVC y los demás movimientos sociales aliados pudieron hablar sesenta veces durante la semana de negociaciones. Con una media de cincuenta intervenciones por sesión, estos campesinos iban a exponer su posición -ilustrándola con la descripción de sus problemas cotidianos- y sus demandas a los diplomáticos. El CETIM y los líderes campesinos organizaban a estos grupos de campesinos para que fueran lo más eficaces posible, para tener el mayor impacto sobre los Estados. Se llevaron a cabo formaciones técnicas en los diversos grupos regionales de LVC y en Ginebra, con el fin de preparar a las personas para intervenir ante las instancias de la ONU y demostrar, a través de sus explicaciones particulares, que más allá de su condición y procedencia geográfica diversa, todos los campesinos del mundo se enfrentan a los mismos problemas.

Dado que LVC funciona sobre el principio de la descentralización, había que evitar, sobre todo, que se formara una élite de líderes campesinos que fueran los únicos que discutieran sobre la Declaración. Al contrario, todos los miembros de LVC debían poder apropiarse del proceso y tomar parte en el mismo. Esto no sólo permitió que el proceso guardara bien la relación con la realidad del terreno, sino que también preparara la aplicación de la Declaración, gracias a las personas que participaron en las negociaciones y que podrán transmitir sus experiencias y conocimientos.

Estas delegaciones fueron pensadas para ser, al mismo tiempo, una representación viva de la diversidad de los campesinos y de su unidad en torno al proceso, y de una eficacia formidable en términos de negociación gracias a los campesinos ya “rodados”, que formaban un núcleo duro particularmente implicado y preparado.

A partir del momento en que el Grupo de Trabajo intergubernamental fue creado, los otros trabajadores de zonas rurales, es decir, pescadores, nómadas, pueblos indígenas y trabajadores agrícolas y agroalimentarios se unieron a los campesinos. El CETIM, LVC y FIAN trabajaron conjuntamente con las organizaciones que les representaban para montar una estrategia de defensa concertada. Las organizaciones se unieron y los campesinos les apoyaron en las cuestiones y derechos que les afectaban específicamente. Las negociaciones se abrieron para abordar el caso de todas las poblaciones rurales vulnerables e identificar las razones de esta vulnerabilidad. A lo largo de las negociaciones, todas estas organizaciones trabajaron en buen entendimiento para conseguir su fin común.

Estos aliados fueron siempre valiosos para LVC y el CETIM. La sociedad civil tenía que ser un bloque frente a los Estados que a veces se oponían a esta Declaración con una cierta mala fe.

Otros trabajadores de zonas rurales

La Declaración de la ONU no es sólo la de los campesinos sino también las de las otras personas que trabajan en zonas rurales. El artículo 1 de la Declaración^(a) cita como otros trabajadores: los criadores, los pastores, los pescadores, los cazadores y recolectores, los artesanos relacionados como la agricultura, los pueblos indígenas, las comunidades trashumantes y nómadas, y los trabajadores asalariados y los inmigrantes (sin entrar en su estatus jurídico).

Durante las sesiones del Grupo de Trabajo, los pescadores estuvieron representados por el *World Forum of Fisher Peoples*. Este Foro de pescadores reúne a las comunidades de pescadores no industriales. Defiende los derechos de los pescadores y promueve una pesca respetuosa con los recursos naturales y con las generaciones futuras.

Los pastores y nómadas estaban representados por la WAMIP (*World Alliance for Mobile Indegenous Peoples*), cuyo objetivo es apoyar y reforzar a los pueblos indígenas móviles con el fin de que puedan mantener su modo de vida, sus medios de subsistencia y su identidad

cultural. Esta organización también trabaja por una gestión duradera de los recursos comunes y por el respeto de sus derechos.

Los trabajadores asalariados estaban representados por la Unión Internacional de Trabajadores de la alimentación, de la agricultura, de la hostelería-restauración, del tabaco y ramas conexas (UITA). Este sindicato defiende una solidaridad de los trabajadores de toda la cadena alimenticia, una acción internacional ante las empresas transnacionales y una defensa de los derechos de los trabajadores, entre los cuales sus derechos humanos.

Los pueblos indígenas asociados al proceso estaban representados por el Consejo Internacional de los Tratados Indios (IITC). A esta organización de pueblos indígenas de las Américas le interesa en particular la protección de sus derechos a nivel internacional.

Finalmente, la FIMARC (Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos) formó parte del proceso. Esta federación promueve una solidaridad entre los rurales y los campesinos y es su portavoz en las Naciones Unidas.

Todas estas organizaciones comparten el punto de vista de LVC por una Declaración fuerte, capaz de oponerse a la violación constante de los derechos humanos de las personas que habitan en las zonas rurales en provecho de intereses privados. Cada una de ellas contribuyó a reforzar el apoyo a la Declaración y su necesidad evidente por la subsistencia de las zonas rurales.

La UITA, por ejemplo, hizo posible desarrollar los artículos sobre la protección de los trabajadores, mientras que aún muchos de ellos sufren condiciones de trabajo terribles. La cuestión del trabajo infantil en la agricultura también fue puesto de manifiesto e integrada. Asimismo, su participación tuvo como efecto beneficioso el apoyo y respaldo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a la Declaración. Igualmente, las intervenciones de los representantes de los pastores y nómadas fueron determinantes para hacer comprender la importancia de la dimensión colectiva de los recursos naturales (cursos de agua, zonas de pasto, etc.) Otro ejemplo: el representante de los pueblos indígenas pudo poner su propia experiencia en las negociaciones por la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas al servicio de las realizadas para la Declaración de los derechos de los campesinos.

Pero la participación de todas estas organizaciones demuestra sobre todo la solidaridad entre los rurales y el destino común que comparten. Así, el representante de IITC proviene de una organización mexicana que representa indistintamente a los pueblos indígenas y a los campesinos, mostrando así las similitudes de sus condiciones y aspiraciones y la interdependencia de los derechos de todos los rurales.

Notas:

(a) Declaración de los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, art. 1: “2. La presente declaración se aplica a toda persona que tenga como ocupación la agricultura artesanal o a pequeña escala, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos. . 3. La presente declaración se aplica también a los pueblos indígenas y a las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes y nómadas y seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades. 4. La presente declaración se aplica, además, a los trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes y los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques y explotaciones de acuicultura y en empresas agroindustriales.”

Intervenciones orales

Las intervenciones orales de los campesinos y de sus aliados durante las negociaciones respondían a una vasta coordinación. El fin de semana que precedía a la semana del Grupo de Trabajo, los campesinos que participaban en ella, el CETIM y FIAN se reunían para repartirse las intervenciones. También se establecía una coordinación con los otros trabajadores rurales. Está claro que antes de este último momento de coordinación, se había hecho un gran trabajo para analizar la situación, preparar las enmiendas y presentar un frente común.

Se desarrollaban cuatro tipos de intervenciones durante las sesiones del Grupo de Trabajo. El primer día de la sesión, los participantes hacían declaraciones generales. Trataban sobre la versión de la Declaración presentada, para apoyarla, sobre las razones para crear el Grupo de Trabajo, sobre la necesidad de tal Declaración, etc. Estas intervenciones tenían como objetivo volver a establecer el marco de las negociaciones. Se decidió que, en cada sesión, cinco líderes campesinos tomaran la palabra, uno por región geográfica. Después, venían las discusiones sobre cada uno de los artículos. Estas intervenciones consistían en apoyar un artículo -se explicaba la importancia de ese derecho para los campesinos- o en una proposición de enmienda para que la redacción se ajustara a las demandas de los campesinos. Era muy interesante tener a personas que provenían de distintas regiones del mundo tomando la palabra sobre el mismo tema. Esto hacía posible tener puntos de vista complementarios y mostrar las similitudes entre los campesinos y sus necesidades.

También se podían hacer intervenciones llamadas espontáneas. Estas intervenciones no estaban previstas y respondían a una reacción a otra intervención. Así, era posible responder a preguntas y dudas de los Estados pero también mostrar errores o aproximaciones hechas por los intervinientes. El objetivo de dichas intervenciones era rectificar rápidamente todas las intervenciones poco favorables al proceso antes de que esas tuvieran un impacto en otros participantes. Este tipo de intervenciones era una de las acciones estrella del CETIM, que jugaba el papel de vigía, distinguiendo entre las intervenciones de Estados verdaderamente perjudiciales y las que eran beneficiosas. Finalmente, al final de la sesión de trabajo se leía una declaración conjunta en nombre de LVC, de otras organizaciones de personas que trabajan en zonas rurales y las ONGs aliadas. Esta última intervención permitía mostrar la cohesión y la solidaridad en el seno de la sociedad civil implicada en el proceso.

Construcción de un argumentario común

Además de estas intervenciones orales en público, los campesinos y el CETIM organizaban encuentros para hablar con los diplomáticos, fuera de los momentos oficiales, con el fin de conocer su posición y exponer los argumentos de los campesinos. Para este trabajo de defensa, los campesinos se organizaban junto con el CETIM y decidían un discurso común, con argumentos preparados, para convencer a los Estados. Juntos, elaboraron así un discurso de apoyo a la Declaración, con una lista de razones por las que tenía que ser negociada y adoptada. Este discurso

era concebido por los campesinos y por el CETIM, pero la última palabra de la argumentación siempre correspondía a los campesinos. Con la ayuda de expertos, especialmente juristas, se desarrollaron argumentos jurídicos para poder responder a las cuestiones y oposiciones más técnicas. Por lo tanto, todo el grupo de campesinos y de aliados disponía de una hoja de ruta común de defensa, con los mismos argumentos técnicos para exponer. Los campesinos se volvieron perfectamente capaces de desarrollar estos puntos jurídicos por sí mismos. Pero la verdadera fuerza de su defensa descansaba no sólo en esta coordinación, incluso sincronización, sino también en su capacidad de apropiarse de los discursos técnicos y hacer inteligible su situación a personas que no sabían nada de las realidades en los medios rurales.

Más concretamente, esta estrategia consistía en exponer la realidad de los campesinos por medio de las intervenciones orales durante los debates oficiales. Los campesinos que sólo estaban esa vez en las negociaciones eran los portavoces de todos los que no podían desplazarse para dar su testimonio. Los campesinos que se implicaron a más largo plazo en el proceso, se reunían con los diplomáticos y les exponían el punto de vista elaborado colectivamente.

Los campesinos y sus aliados también habían preparado un documento retomando la base de la futura Declaración y los derechos más importantes. Por cada derecho, se elaboró una justificación de su inclusión en la Declaración y se presentaban sus elementos constitutivos principales. El objetivo era asegurarse de que el texto de la Declaración no fuera vaciado de su sustancia ya que, sin algunos de los derechos (a la tierra, a las semillas, a unos ingresos, etc.), esta Declaración no habría tenido ningún sentido ni utilidad. Como la primera sesión del Grupo de Trabajo ya se había llevado a cabo, los campesinos y el CETIM conocían las posiciones de los Estados y sus objeciones. Así, podían preparar una lista de contra-argumentos corrigiendo esas objeciones punto por punto.

Discusiones informales y reuniones con los diplomáticos

Entre 2014 y 2018, se mantuvieron numerosas reuniones informales, bilaterales y multilaterales, organizadas por Bolivia como Presidente del Grupo de Trabajo. Bolivia puso en marcha estas reuniones para recoger de la mejor manera posible la posición de cada uno de ellos y poder tenerla en cuenta a la hora de redactar las siguientes versiones de la Declaración. A lo largo de todo el año, tuvieron lugar encuentros informales entre LVC, el CETIM y la delegación de Bolivia. Estos contactos permanentes permitían evitar cualquier sorpresa negativa durante las sesiones del Grupo de Trabajo. Tener este tipo de contactos suponía una ventaja para todas las partes; posibilitaba una cooperación fluida y una buena coordinación para tener la mejor Declaración posible. Está claro que Bolivia mantenía este tipo de contactos con las delegaciones estatales. En cuanto al CETIM, aseguró el vínculo con las delegaciones permanentes en el Consejo de Derechos Humanos. Al seguir todo el año las actividades del Consejo de Derechos Humanos, el CETIM conocía a los delegados y podía mantener encuentros informales con el fin de llegar a ciertos Estados clave y desbloquear algunas situaciones de incompreensión mutua. Este tipo de diplomacia de pasillos es crucial para tener un proceso lo más fluido posible. Todo

lo que no se podía decir durante las sesiones del Grupo de Trabajo, se podía decir en estos encuentros informales. Los delegados podían exponer los motivos para tomar una posición pública y solicitar información para poder convencer de mejor manera a su capital.

Pocos diplomáticos se quedan durante mucho tiempo en el mismo puesto y, aparte de las delegaciones más grandes, que cuentan con una o más personas que se ocupan solamente de los temas del Consejo de Derechos Humanos, muchas delegaciones representan a su país también en otras organizaciones internacionales presentes en Ginebra. Por lo tanto, era necesario mantener informado e interesado al baile incesante de diplomáticos. Como explica Ndiakate Fall, de la organización senegalesa CNCR²⁰, los países africanos, por ejemplo, no disponen de delegaciones tan importantes como para interesarse por todos los temas. Había que conseguir que las misiones otorgaran prioridad a esta cuestión. Cuando esto se verificaba era porque la labor de informar y apoyar por parte de los campesinos y sus aliados había funcionado. Ndiakate Fall añade que, muy a menudo, los diplomáticos tienen buena voluntad pero están muy alejados de la realidad de sus países. Así que esto les creó un vínculo con los campesinos y con LVC y sus miembros sobre el terreno, todo ello para “meterlos en sus países”. Y, así, se les podía convencer de que la Declaración era necesaria.

Los “side-events”, entre testimonios del terreno y divulgación

Otra de las estrategias desarrolladas por LVC y sus aliados fue recurrir a los *side-events* durante las sesiones del Grupo de Trabajo. Recordemos que estos actos son el momento en que las organizaciones de la sociedad civil pueden presentar lo que “quieren” e invitar a los diplomáticos. Son la tribuna de los activistas. El CETIM, LVC, FIAN y las organizaciones de otras personas que trabajan en zonas rurales eran los únicos que organizaban *side-events* durante las sesiones del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos. Demostraban, así, su unidad y su solidaridad al tiempo que se posicionaban como los referentes de la sociedad civil sobre el tema. Estos *side-events* eran organizados para adelantar sus argumentos y para explicar la Declaración, punto por punto, a los diplomáticos. Así fueron presentados y discutidos todos los derechos más importantes. Los diplomáticos que acudían a los actos podían hacer preguntas y mostrar directamente su apoyo a los campesinos y otros trabajadores rurales.

El rol de los expertos

Acabamos de recordar extensamente las estrategias de los campesinos, volvamos ahora a los expertos y su lugar en estas estrategias. El campo de los derechos de los campesinos es poco conocido e incluso, y de manera clara, poco explorado según los países. Por lo tanto, era esencial tener expertos en derecho internacional que aclararan la cuestión. De algún modo, ellos sentaban cátedra. Además la cuestión de la agricultura se trata en otros ámbitos del derecho internacional, distinto al de

los derechos humanos. Así que hacía falta explicar estos derechos existentes para comprender sus lagunas. Por ejemplo, el tema de las semillas se trata en la Convención Internacional sobre la Protección de Obtenciones Vegetales que es particularmente técnica. Estos expertos son especialistas en derecho o en una disciplina que afecta a la agricultura, personas que trabajan para ONGs preocupadas por este tema, Relatores Especiales o, finalmente, los propios campesinos o trabajadores rurales. Con la ayuda de los campesinos, ellos mostraban la relación entre el estado del derecho internacional y las experiencias que explicaban los campesinos y los otros trabajadores rurales. Esta opinión sabedora de la realidad no podía ser ignorada por los Estados que se veían, entonces, obligados a cuestionarse. Los campesinos se aseguraron, cuando pudieron, de que entre los expertos escogidos por el Grupo de Trabajo, algunos fueran campesinos salidos de sus filas. De hecho, no se invitó a ninguna persona desfavorable a la Declaración a ninguna de las sesiones del Grupo de Trabajo.

Respuestas a los argumentos falaces

Como ya hemos dicho, los argumentos contra la Declaración eran de sobra conocidos y los Estados hostiles utilizaban siempre más o menos los mismos. No obstante, volvamos a estas posturas con el fin de entender las estrategias de negociación en marcha. Algunos de los derechos contenidos en la Declaración son relativamente nuevos y, si se utilizan bien, pueden conllevar grandes cambios. Por lo tanto, se merecían ser bien debatidos. Sin embargo, otros argumentos se utilizaban simplemente para ralentizar el proceso y para oponerse a la existencia misma de la Declaración. Aquí, hablaremos de estas oposiciones y en la segunda parte de esta obra nos centraremos en las observaciones de fondo.

La principal oposición a esta Declaración versaba sobre el reconocimiento de los campesinos como grupo. Para empezar, algunos Estados -occidentales en su mayor parte- no consideraban que los campesinos formaran un grupo de población suficientemente homogéneo como para que pudiera darse una definición estable de los beneficiarios de estos derechos. Para ellos, el término campesino no les evocaba nada, a no ser una imagen peyorativa. En consecuencia, no era necesario reconocer derechos a este grupo en particular. Además, según algunos Estados, dar derechos a este grupo significaría darles prioridad sobre el resto de la población y, por tanto, ir contra la “universalidad” de los derechos humanos. Este argumento emergía del que rechaza el reconocimiento de los derechos colectivos. Aún hoy en día, algunos Estados siguen discutiendo la práctica de los derechos colectivos. Sin embargo, por naturaleza, los derechos humanos bien establecidos son colectivos, como en el caso de los derechos culturales o de asociación, por ejemplo. Esta visión de que los derechos humanos sólo pueden estar ligados al individuo es, pues, un argumento inadmisibles. Por otro lado, no reconocer la existencia de derechos colectivos, es decir cuya efectividad descansa sobre una utilización colectiva, significaría negar buena parte de los modos de vida y de cultura de los campesinos, que son profundamente colectivos. Estas críticas sobre la noción del campesino como una categoría de la población que necesita derechos específicos eran, simplemente, medios indirectos para rechazar que los campesinos tenían derechos que les permitirían recuperar

20 Consejo Nacional de Concertación y de Cooperación de las Personas Rurales, Senegal.

el control de sus herramientas de trabajo y de su existencia. No reconocer a los campesinos como una categoría de la población, con una identidad propia era, en cierta forma, negar su existencia y condenarlos a desaparecer en provecho de los agricultores industriales, puestos de relieve como el futuro de la agricultura por estos mismos Estados.

Sin embargo, la finalidad de LVC y el principio mismo de la Declaración era dar reconocimiento a los campesinos. Cuando se le pregunta a Ramona Dominicioiu, de la organización campesina rumana Eco Rurales, sobre el objetivo de la Declaración, responde: “Está hecha para nosotras, para que estemos orgullosas de ser campesinas y para ser reconocidas.” Por lo tanto, retirar el término ‘campesino’ sería vaciar de sentido el proceso mismo de la Declaración. Los campesinos y los Estados que no mantenían una actitud hostil hacia la Declaración no lo permitieron.

Algunos países argüían que el derecho internacional de los derechos humanos ya ofrecía suficiente protección a los campesinos y otros trabajadores rurales, y que el problema residía, no en las lagunas sino en la falta de efectividad. Argumento este que la propia existencia del Grupo de Trabajo sobre la Declaración, y sus años de esfuerzos, desmentía.

También se le reprochaba a esta Declaración que creaba nuevos derechos para los que no había un consenso internacional. No obstante, la Declaración no creaba ningún derecho *ex nihilo*; todos los derechos que contiene aparecen en una norma u otra de derecho internacional. Es cierto que a veces se encuentran en instrumentos técnicos sin relación con los derechos humanos. O incluso, son reconocidos en instrumentos no vinculantes pero adoptados a nivel internacional siendo, pues, objeto de un consenso. Además, y sobre todo, derivan de derechos humanos ya reconocidos internacionalmente.

Por ello se empezó un trabajo de reescritura y reequilibrio de estos derechos para adaptarlos a la situación particular de los campesinos y otros trabajadores rurales. Eso sí, si bien ninguno de los derechos contenidos en la Declaración era radicalmente nuevo, algunos sí lo eran relativamente. Estas negociaciones eran el lugar en el que construir un consenso internacional que llenara los vacíos del derecho internacional. La vocación de este último es evolucionar con el tiempo y seguir adaptándose a los cambios y a las demandas de la población.

Estas oposiciones fueron respondidas estratégicamente por los campesinos y sus aliados. La estrategia de defensa ya descrita fue eficaz porque las respuestas a estas observaciones cuestionando la pertinencia del proceso fueron realizadas de manera estratégica. Los campesinos se aseguraron de que estos argumentos no desviarán las negociaciones del fondo de los artículos. Era necesario que las discusiones no fueran sobre la existencia o no de la Declaración sino solamente sobre su contenido.

Todas las estrategias desplegadas en el Consejo de Derechos Humanos y en torno al Grupo de Trabajo estaban pensadas para conseguir que las negociaciones fueran siempre lo más constructivas posible y que el proceso no se estancara. Para hacerlo, cualquier estrategia desplegada a nivel internacional sería siempre insuficiente

si no se hacía nada a nivel nacional; es decir, la esfera internacional que estamos describiendo desde el principio funciona porque se toman decisiones políticas a nivel de los Estados.

2. Defensa nacional y acuerdo de los Estados

Para que las negociaciones avanzaran y las misiones diplomáticas pudieran votar a favor de la Declaración, había que dirigirse a las capitales. Conscientes de ello, los campesinos y sus aliados miraron hacia los gobiernos de los países de sus respectivas regiones. Algunas de las estrategias se repitieron ante todos los gobiernos a los que los miembros de LVC y sus aliados pudieron acceder.

Diálogo con los gobiernos

El primer paso realizado en todos los países fue el de ponerse en contacto con los ministerios afectados, es decir los de agricultura o asuntos exteriores. En función del país, era uno o el otro el que se ocupaba del tema. La finalidad de esta toma de contacto era en primer lugar asegurarse de que los ministerios tenían una buena información. De hecho, muchos países no poseen medios financieros ni humanos para seguir todos los procesos en curso en el seno de las Naciones Unidas. Y aunque los ministerios de asuntos exteriores sabían de la existencia del proceso, no siempre era el caso de los ministerios de agricultura. Los miembros de LVC se pusieron en contacto directamente con estos ministerios y se reunieron con ellos para explicarles el proceso y su importancia. Además, los altos funcionarios, los representantes públicos y los diplomáticos están a veces muy lejos de asumir la realidad del campo, la vida que llevan los campesinos y las dificultades a las que se enfrentan. Incluso en los casos en que las políticas eran favorables a la Declaración, hubo que repetir regularmente estos contactos para que su apoyo no se debilitara y para que estuvieran presentes en el proceso en el momento adecuado.

Por ejemplo, Ndiakate Fall explica que los gobiernos africanos estaban a favor de la Declaración y fueron un importante apoyo pero que, por falta de medios y de experiencia en lo que se refiere a negociaciones internacionales, se mantuvieron relativamente discretos sobre su apoyo. Por tanto, su rol consistió en gran medida en mantener informados a los Estados y empujar a los diplomáticos de estos países a implicarse más en las negociaciones.

Contactos con otros niveles de decisión

Cuando los gobiernos se mostraban poco inclinados a apoyar el proceso, los campesinos y sus aliados no renunciaban a conseguirlo. Por el contrario, seguían solicitando reuniones y encontraron otros medios para convencerlos. También se movilizaron representantes públicos de algunos países, parlamentarios que provenían de regiones agrícolas fueron buenas puertas de entrada para llegar hasta los que decidían. En los Estados que no están muy centralizados, en particular en las Federaciones, se pudo utilizar esta configuración para llegar a los gobiernos centrales,

a cargo de la política exterior: es decir, pasando por los otros niveles, a menudo más cercanos a las realidades del terreno y de la situación de los campesinos.

Igualmente, para convencer a los Estados, pasando por niveles ya inclinados a apoyar a los campesinos, los delegados de LVC activos ante la FAO llevaron la cuestión de la Declaración ante los diplomáticos presentes allí. Estos últimos eran buenos conocedores de la situación de los campesinos y la necesidad de protegerlos. A lo largo del tiempo, habían sabido negociar allí normas técnicas favorables a los campesinos. Así pues, eran vectores potenciales de la posición de los campesinos hasta los gobiernos.

La cuestión de saber a qué nivel se tomaría la decisión política de apoyar o no la Declaración y por cuáles había que pasar para convencer a los que decidían, se planteó de manera especialmente intensa en el caso de los países de la Unión Europea. En efecto, estos últimos hicieron frente común durante la mayor parte del proceso. Por lo tanto, era necesario saber como proceder para, de alguna manera, llegar a quienes estaban en buena disposición para escuchar. La primera estrategia, pensada principalmente para las organizaciones de Europa Occidental fue llamar al mayor número posible de puertas dentro de la Unión Europea y de los gobiernos nacionales. En el ámbito de la UE, los campesinos se pusieron en contacto con la Comisión Europea y su Dirección General de Cooperación Internacional y del Desarrollo Internacional, el Servicio Europeo para la Acción Exterior, el Parlamento Europeo, el Consejo Económico y Social Europeo, una de cuyas ramas se posicionó a favor de la Declaración. Según Geneviève Savigny, de la Confederación Campesina en Francia y de la Coordinación Europea de LVC, una cierta “opacidad de las instituciones europeas forzó a los miembros europeos de LVC a multiplicar los encuentros.”

Influencias entre Estados

Raramente los Estados toman decisiones a nivel internacional sin tener en cuenta la posición de sus aliados u oponentes. Y, a nivel internacional, en el origen de tomas de posiciones concertadas, hay grupos de Estados. Así pues, los campesinos y sus aliados utilizaron a estos grupos.

En el Consejo de Derechos Humanos dos grupos dieron su apoyo al proceso directamente: el grupo de Estados africanos y el de los No-Alineados.

En cuanto al grupo formado por los Estados miembros de la UE, se necesitó mucha inventiva por parte de los campesinos. Una de las estrategias llevadas a cabo, iniciada cuando los miembros de LVC de Europa del Este se implicaron más en el proceso, fue quebrar la posición común de la UE movilizando otras alianzas entre los Estados. En ese caso, mostrar a los Estados de Europa del Este que les interesaba, a la vista del porcentaje de su población que trabaja en zonas rurales, no seguir la posición de los países más influyentes de la Europa Occidental, y que podían adoptar su propia posición. Los campesinos les recordaron sus obligaciones en materia de derechos humanos frente a su propia población.

Pero este enfoque se mostró más fructífero por lo que se refiere a ciertos países lusófonos y, en particular dentro de la UE, a Portugal que, así, se desentendió del consenso europeo para pasar a apoyar la Declaración. La Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, durante una de sus reuniones internacionales en 2017, tomó colectivamente una posición favorable a la Declaración, poniendo así en evidencia las múltiples influencias que se ejercen los Estados mutuamente²¹.

Movilización de las fuerzas campesinas

Estas discusiones directas con los gobiernos eran sólo una parte de las estrategias llevadas a cabo. Hacía falta, sobre todo, asegurar el mayor apoyo posible de los campesinos y de otros sectores de la sociedad civil. Tal como explica Diego Montón, de la Coordinación Latinoamericana de LVC²²: “La movilización y la comunicación populares son fundamentales, porque los medios hegemónicos esconden lo que hacen las grandes empresas y el impacto de las agroindustrias en el campo y en las ciudades.”

Por eso, la primera medida tomada esta vez a nivel de las regiones, fue formar a los campesinos en derechos humanos y en el proceso. Evidentemente, no se trataba únicamente de formar sino más bien de dar la palabra a los campesinos. Se organizaron encuentros, seminarios, talleres por todo el mundo; es imposible nombrarlos todos. Sin embargo, una cosa está clara: para LVC lo más importante era que los primeros afectados, los que detentan los derechos en cuestión, pudieran apropiarse del proceso y que incluso antes de ser adoptada, la Declaración fuera suya. Podemos poner como ejemplo una de las movilizaciones más recientes: un fórum popular en Ucrania, organizado en 2018 por una red que agrupa organizaciones campesinas, ONGs e investigadores. Durante ese fórum, se organizaron consultas y mesas redondas sobre los derechos contenidos en la Declaración entre los actores de la red y representantes públicos y miembros de los ministerios afectados. Al final de dicho fórum, los participantes adoptaron una resolución que después se presentó al Primer Ministro. En base a este intercambio y a las conclusiones de este fórum, el Primer Ministro ucraniano se comprometió a apoyar la Declaración²³.

Otras asambleas muy amplias tuvieron lugar, por ejemplo en Sudáfrica, en 2017, para los países del África anglófona y del Este. En el Sudeste asiático, en 2017, tuvo lugar una asamblea de organizaciones de mujeres. Un encuentro aún más amplio también fue organizado en la misma región en 2018, antes de la última sesión del Grupo de Trabajo.

21 N. del E. Desde la expulsión de la Presidenta Dilma Rousseff, Brasil se distanció de esta posición para abstenerse en la votación final y Guinea Ecuatorial no participó en esta última.

22 Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC).

23 N. del E. Aunque Ucrania votó a favor de la Declaración en el Consejo de Derechos Humanos, finalmente se abstuvo durante la votación final de la Asamblea de las Naciones Unidas en diciembre de 2018.

Convergencias de los movimientos sociales

La Declaración y su contenido constituyen, de alguna manera, una síntesis de las luchas de LVC. Más que reproducir estructuras en las que apoyarse, lo que hacía a menudo era integrarse en luchas que ya existían. Por ejemplo, en 2015, en África occidental, se creó la Convergencia Global de las Luchas por la Tierra y el Agua, que agrupa las organizaciones y movimientos comprometidos en la defensa de los derechos a la tierra y al agua. En 2016, está Convergencia empezó una Caravana africano-occidental por la tierra y el agua, que recorrió Burkina-Faso, Mali y Senegal. Dicha Caravana cruzó ciudades y campos para informar, sensibilizar, movilizar a los campesinos y otros trabajadores rurales sobre los derechos a la tierra y al agua. Representantes de organizaciones de Ghana, Costa de Marfil, Guinea Conakry, Sierra Leone, Gambia y Mauritania se unieron a la Caravana. Esta no era sólo por la Declaración sino por la luchas por la tierra y el agua en general. Sin embargo, fue un vector de formación sobre la Declaración y un medio para recoger las quejas de los campesinos con relación a estos dos derechos fundamentales de la Declaración y su apoyo. Las conclusiones de la gira de la Caravana fueron transmitidas a los gobiernos de los países afectados, contribuyendo así a su sensibilización y apoyo. Este ejemplo de movilización es una muestra de cómo los miembros de LVC supieron integrar la lucha por la Declaración en sus otras iniciativas y redes con el fin de poner de relieve en qué es un instrumento valioso para estas luchas y en qué puede ser un lugar que aglutine las luchas.

Este tipo de estrategia que consiste en introducir la Declaración dentro de luchas ya iniciadas o más específicas, fue utilizada a menudo. Por ejemplo, la Coordinación Latino-Americana de LVC integró la cuestión de la Declaración en sus campañas regionales por la reforma agraria, las semillas indígenas, contra las violencias contra las mujeres, etc. El principio era presentar la Declaración como una respuesta a estas demandas, un primer paso que los gobiernos debían superar. Además, permitía, como ya hemos dicho, crear un vínculo entre todas las reivindicaciones y las luchas.

En América Latina, los movimientos sociales están, históricamente, bien organizados y anclados y tienen una cierta influencia sobre las decisiones políticas. Para Diego Montón, las alianzas constituían una “estrategia fundamental”. La Vía Campesina es un movimiento social, así que esta forma de movilización le conviene. Al igual que alcanzó las demandas ya en curso, la Declaración también se introdujo en las luchas que iban más allá del marco de los campesinos. Así, se crearon alianzas para reforzar la lucha: primero, claro, con los otros trabajadores rurales, es decir, los pueblos indígenas, los pastores y los trabajadores asalariados, pero también con otras categorías de poblaciones menos directamente afectadas. Estas eran, según Diego Montón, igualmente importantes: “La participación de los jóvenes es otro elemento fundamental, igual que lo es continuar la lucha contra el patriarcado y reforzar la participación de las mujeres rurales.”

Esta solidaridad entre las luchas y los grupos se apunta en la Declaración. Así que era lógico utilizarla a su servicio. No sirve de nada inventar nuevas reivindicaciones cuando la Declaración existe para dar respuesta a las ya formuladas. El proceso iniciado para la Declaración se ha convertido en un instrumento de las luchas: no

estaba pensada tanto para ser un fin en ella misma sino como un medio. La lucha para conseguirla sirvió para colocar reivindicaciones y temas concretos en los debates que tenían lugar a distintos niveles políticos.

Otras alianzas

En otras circunstancias, no son tanto los movimientos sociales como las personalidades o instituciones las que constituyen aliados valiosos. Entendemos por instituciones la entidades creadas o reconocidas por las autoridades públicas, por ejemplo un instituto de investigación o una organización no gubernamental. Por lo tanto, se formaron alianzas de este tipo en particular en países en los que la figura del experto tiene un mayor peso que el de un movimiento social o cuando la movilización popular era más débil. Este es el caso de Francia: allí, el campesinado sufrió un declive muy marcado durante la segunda mitad del siglo XX y, aunque hoy en día existen nuevas vocaciones, aún son minoritarias y se encuentran en situación de fragilidad dado el sistema existente. Aunque la población empiece a ser cada vez más consciente de la situación de los campesinos y sobre todo a reconocer la necesidad de cambiarla, esto no basta para crear un movimiento social.

No obstante, investigadores, organizaciones defensoras de los derechos humanos o del medio ambiente o que trabajan en pro de la solidaridad internacional, respondieron a la demanda, hecha por los campesinos, de una Declaración. Esto se concretó, entre otras cosas, en una carta abierta a la Presidencia de la República en 2018, en el momento de las últimas negociaciones. Este apoyo expresado por la comunidad de expertos tenía que demostrar la importancia de la Declaración y, para Geneviève Savigny, que instó a los firmantes, esto también sirvió como mecanismo de apropiación de la Declaración por el mayor número posible de sectores de la sociedad, con el fin de que después fuera útil para todo el mundo.”²⁴

3. Posicionamiento de los Estados

Ya que acabamos de recordar las estrategias llevadas a cabo para convencer a los países de dar apoyo al proceso, es el momento de ver sus efectos sobre los posicionamientos de los estados. Para mesurar los apoyos a la Declaración y su evolución, podemos mirar las votaciones sucesivas para dar el mandato al Grupo de Trabajo intergubernamental y a las posturas expresadas durante las negociaciones en el seno del Grupo.

²⁴ N. del E. Es destacable también, por ejemplo, la toma de posición en varios periódicos la víspera de la votación final del Consejo de Derechos Humanos, por una quincena de expertos entre los que se encontraba el antiguo Relator Especial Olivier De Schutter.

Los Estados africanos

Empecemos por el grupo de Estados más favorable a la Declaración, África.

Los miembros del Consejo de Derechos Humanos son elegidos con criterios geográficos, y África, al ser una de las dos zonas con más Estados, cuenta con uno de los mayores números de asientos: trece en total.

LVC y sus aliados pudieron contar siempre con que ellos hablarían a su favor, ¡lo cual fue muy valioso! Los Estados africanos nunca se opusieron al proceso. En la primera votación para el mandato del Grupo de Trabajo, algunos se abstuvieron y otros votaron a favor. Y, aparte de una abstención en 2014, después siempre votaron a favor, para apoyar la Declaración²⁵.

Según Ndiakate Fall, que siguió todo el proceso de la Declaración en lo que se refiere a los países africanos, estos, cuyas poblaciones se encuentran aún mayoritariamente en zonas rurales, no podían rechazar la Declaración.

Los Estados de Asia

El segundo grupo más importante, que cuenta igualmente con 13 asientos en el Consejo de Derechos Humanos, es Asia. Este grupo también fue un gran apoyo para el proceso. Al igual que África, Asia cuenta entre su población con un gran número de campesinos y también es el continente que más sufre el hambre en número de personas. Además, por lo que se refiere a los países del Este y del Sudeste Asiático, no hay que olvidar que la Declaración se origina en Indonesia. La Vía Campesina está bien implantada allí y el trabajo de defensa ante los Estados se realizó de una manera muy eficaz. Según Henry Saragih, si bien los Estados asiáticos se ven obligados a seguir la opinión occidental en el tema del comercio internacional, son políticamente independientes para apoyar este tipo de proceso progresista.

Estos Estados siempre votaron a favor del mandato del Grupo de Trabajo. Estados muy influyentes, como China o India, siempre dieron su apoyo.

En el Este asiático, sólo dos países se resistieron, Japón y Corea del Sur. Corea del Sur, tras haber votado contra la resolución que prorrogaba el mandato del Grupo de Trabajo en 2014, se abstuvo. Por lo que se refiere a Japón, siempre optó por la abstención.

El grupo geográfico Asia, también agrupa los países del Medio Oriente y de Asia Central. Sin embargo, en estos países no hay miembros de LVC. La defensa ante ellos se centró, por lo tanto, en los delegados presentes en el Consejo de Derechos Humanos. Todos estos Estados votaron a favor o se abstuvieron durante las votaciones sobre el mandato del Grupo de Trabajo. Y durante la adopción de la Declaración por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

25 N. del E. Durante el voto final de la Asamblea General, Etiopía, Camerún y Lesotho se abstuvieron, Burkina Faso, Swazilandia y Guinea Ecuatorial no votaron.

Los Estados de América Latina

A lo largo del proceso, y aún más durante la introducción de la cuestión de los campesinos en la ONU, los países de América Latina fueron de gran ayuda. Está claro que algunos países, dada su situación política interna, ofrecieron apoyo inquebrantable a los campesinos y a la Declaración, no sólo votando a favor las resoluciones que daban el mandato al Grupo de Trabajo sino sobre todo, interviniendo regularmente durante las negociaciones para defender una Declaración lo más favorable posible a los campesinos. Este fue el caso en primer lugar de Bolivia. La situación política, que había llevado a Bolivia a dar apoyo al proyecto de LVC, se mantuvo a lo largo de las negociaciones. Así pues, el apoyo de Bolivia fue firme y constante. Más aún, asumió la dirección del Grupo de Trabajo de principio a fin sin fallar. Cuba, Ecuador y Venezuela también contribuyeron positivamente en todas las fases de las negociaciones.

Ningún Estado de la América Latina votó jamás en contra de la Declaración. Sin embargo, algunos gobiernos, que en los años 2000-2010 eran decididamente progresistas, después fueron sustituidos por gobiernos más liberales económicamente y menos progresistas socialmente. Su apoyo a la Declaración estaba menos garantizado, algunos incluso tomaron la palabra durante la última sesión de negociaciones de 2018 para cuestionar artículos particularmente importantes para sus campesinos.

Los Estados occidentales

Pero los más difíciles de convencer fueron de lejos los occidentales. Los Estados Unidos de América y algunos de sus aliados fueron decididamente, desde el principio de las discusiones y hasta el final, contra la Declaración. Entre otros, el Reino Unido que, tras ganar el Brexit, se separó de los europeos para votar contra la Declaración²⁶. Pero igualmente Australia, cuya única contribución fue votar contra la adopción de la Declaración. También hay que citar algunos de sus satélites en el Sur, que fueron a perturbar las negociaciones; en especial Guatemala que, en 2017, fue particularmente hostil durante sus intervenciones orales²⁷. Por lo que se refiere al delegado de los Estados Unidos, se contentó con intervenir una sola vez, durante la última sesión de la negociación, para rechazar en bloque la Declaración.

Los Estados miembros de la Unión Europea desde el principio actuaron en bloque en torno a una posición común, pasando de la oposición a la abstención, incluso cuando empezaron a aparecer disensiones. Así, empezaron votando contra el proceso en la votación sobre el mandato del Grupo de Trabajo en 2012; después esta oposición cambió a la abstención a partir de 2014. Con dos excepciones bastante cercanas: la de Portugal, como ya se ha explicado, y después la de Luxemburgo. En 2017, el primero, en ese momento miembro del Consejo de Derechos Humanos, votó a favor de la última renovación del mandato del Grupo de Trabajo. Durante la

26 N. del E. El 17 de diciembre de 2018, durante la votación final en la AG, Hungría también votó en contra.

27 N. del E. Durante la misma votación final, Guatemala votó en contra.

sesión del Grupo de Trabajo de 2018, su delegado expuso claramente la posición de su Estado a favor de la Declaración, justo a un metro de la delegada de la Presidencia de la UE que seguía expresando dudas con relación a la pertinencia del proceso jén su conjunto! Y, durante la Asamblea General de diciembre de 2018, los dos países votaron a favor de la Declaración.

No obstante, este cambio entre los miembros de la UE hacia la abstención fue un verdadero éxito para el proceso. Ya que permitió un desarrollo de las negociaciones dentro de la serenidad.

Rusia

Finalmente, tiene sentido mencionar al influencia de Rusia. Como todas las voces cuentan en la Asamblea General de las Naciones Unidas, no se debe ignorar. No obstante, Rusia se declaró desde el principio a favor de la Declaración. Tal vez para desmarcarse de los occidentales, tal vez porque daba un apoyo real a los campesinos. De hecho, en los últimos años ha adoptado políticas decididas de apoyo a su agricultura, y su apoyo no fue menos valioso en el juego de influencias entre los Estados. Pero, en el último momento, por razones que desconocemos, Rusia se abstuvo en la votación final de la Asamblea General.

El caso Suiza

En marzo de 2012, el Comité Asesor presentó su estudio final sobre la promoción de los derechos de los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales al Consejo de Derechos Humanos. Este estudio recomendaba la creación de un Grupo de Trabajo intergubernamental para negociar una Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales. Como ya hemos visto, esta recomendación fue una victoria para los campesinos. Durante la presentación del estudio, parecía que todos los Estados aceptaban sus conclusiones, sobre todo porque la cuestión del mandato de dicho Grupo de Trabajo tenía que ser discutido en una sesión posterior. En ese momento Suiza tomó la palabra y ¡se enfrentó frontalmente a las conclusiones del informe! Según ella, los derechos humanos ya existentes eran más que suficiente y el verdadero problema residía en la falta de aplicación de los mismos. Esta Declaración era totalmente inoportuna. Y sin embargo, desde entonces, el apoyo de Suiza fue muy valioso. Este giro en su posición es un verdadero caso de escuela de argumentación y de funcionamiento democrático. Vale la pena presentarlo.

Inmediatamente después de la toma de posición negativa de Suiza, el sindicato campesino Uniterre (miembro de LVC), junto con tres organizaciones de solidaridad^(a), reaccionó y emitió un comunicado de prensa. En este comunicado, le recordaba a Suiza que ella era la primera en no permitir la aplicación de todos los derechos humanos y que acogía una de las mayores empresas de semillas del mundo^(b), lo cual supone un obstáculo para el acceso de los campesinos a las semillas. Este comunicado de prensa fue retomado por un periodista del *Matin Dimanche*. El comunicado y el artículo tuvieron por efecto la reacción de un diputado del Cantón de Friburgo que se puso en contacto con Uniterre y la responsable del

tema, Valentina Hemmeler, con el fin de presentar una resolución al Gran Consejo Cantonal apoyando el proceso de la ONU.

Uniterre, y otras organizaciones aliadas^(c), decidió seguir la estrategia del cambio por la base y, como la organización federal suiza lo permite, movilizó a los diputados de los cantones. De esta manera, se adoptaron resoluciones en los Parlamentos Cantonales de Friburgo, Ginebra, Neuchâtel, Vaud y el Jura.

Todas las resoluciones recordaban la gravedad de la situación de los campesinos en el mundo y se exigió a la delegación suiza del Consejo de Derechos Humanos que revisara rápidamente su posición. La situación de los campesinos permitió superar las diferencias entre la izquierda y la derecha en Suiza, siendo la izquierda sensible a la cuestión de la solidaridad internacional y medioambiental y sintiéndose comprometida la derecha en la preservación de las tradiciones y las regiones. Todas las resoluciones se aprobaron por unanimidad o casi.

Los parlamentarios federales también se movilizaron. Se presentaron preguntas al Consejo Federal (el gobierno nacional) sobre la justificación de la posición de Suiza y sobre todo sobre su compatibilidad con el respeto de los derechos humanos. 41 cargos electos de todos los partidos también firmaron una moción apelando a un cambio de posición.

De manera paralela, el sindicato Uniterre y sus aliados continuaron movilizándolo a su entorno. Entre las acciones llevadas a cabo destaca el envío de una carta abierta a la Presidenta de la Confederación. También prepararon, siguiendo este modelo, una carta tipo que se podía enviar a la Presidenta con el fin de pedirle que se comprometiera a favor del proceso. De esta manera, se enviaron más de mil cartas.

En menos de seis meses, se movilizó un número suficiente de fuerzas políticas para hacer cambiar el posicionamiento de Suiza. Y en septiembre, durante la votación del mandato para el Grupo de Trabajo sobre la Declaración, Suiza se abstuvo, sin hacer ningún comentario. En los últimos contactos antes de esta fecha límite, con las organizaciones de la sociedad civil, les había asegurado que se comprometería en el proceso de manera constructiva.

Y así fue. Una vez establecido el mandato del Grupo de Trabajo, a lo largo de todas las negociaciones Suiza no sólo mostró su apoyo a la futura Declaración sino que, sobre todo, llevó las negociaciones sobre el contenido de la Declaración sin someterse a maniobras políticas, separándose de otros países occidentales que seguían este método de no-negociación. Incluso fue co-sponsor de las resoluciones sobre la renovación del mandato del Grupo de Trabajo a partir de 2014. Finalmente, durante las votaciones en el Consejo de Derechos Humanos y en la Asamblea General de las Naciones Unidas, votó siempre a favor de la adopción de la Declaración^(d).

Suiza constituye, pues, un ejemplo destacable de utilización del sistema descentralizado por parte de las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos con el fin de hacer presión sobre una posición de partida de conformismo occidental poco alentadora. Muestra claramente como las posiciones que se adoptan en el seno del Consejo de Derechos Humanos son eminentemente políticas. Los diplomáticos suizos, gracias a la presión de la sociedad civil, tenían un mandato claro para negociar la Declaración y hacer coincidir al máximo los intereses de Suiza y los de sus campesinos, ¡lo cual demostraron que era efectivamente posible!

Notas :

(a) Swissaid, *Pain pour le prochain* y *Action de Carême*.

- (b) Syngenta.
- (c) Swissaid, *Pain pour le prochain, Action de Carême*, FIAN Suisse, CETIM, Eper, Longo maï (una experiencia de vida comunitaria en regiones rurales de distintos países de Europa).
- (d) Sin embargo, y sin que resulte una sorpresa, con una reserva relativa a la propiedad intelectual evitando así problemas a las empresas de semillas.

4. Evolución de la Declaración

Ahora que hemos presentado las estrategias aplicadas para asegurarse de que las negociaciones fueran en el sentido que quería LVC, veamos como se desarrollaron dichas negociaciones. El objetivo de estas negociaciones era conseguir un consenso sobre el contenido de la Declaración. Después de cada sesión del Grupo de Trabajo el texto de la Declaración era reescrito. Por lo tanto, vio una gran evolución entre su primera y su última versión. Así, el texto que finalmente se adoptó es la cuarta versión discutida por los Estados, y esto sin contar la de LVC.

Así pues, la Presidencia del Grupo de Trabajo realizó sucesivamente tres redacciones. La primera, hecha entre 2013 y 2015, fue discutida en 2015 y 2016; la segunda, fue hecha y discutida entre 2016 y 2017, finalmente, la tercera entre 2017 y 2018.

En el plano diplomático, era necesario escribir una Declaración que posibilitara la adhesión del mayor número posible de Estados. Así, veremos que los campesinos tuvieron que ceder en ciertos elementos para salvarlos otros. Las enmiendas propuestas durante las negociaciones aparecen claramente reflejadas en los informes de las sesiones de trabajo de 2016²⁸ y 2017²⁹. Allí se pueden ver todas las propuestas tanto si fueron mantenidas como si no, por el Grupo de Trabajo. Con relación a algunos artículos, los Estados presentes discutieron muy brevemente. Esto, que puede parecer a ojos de un extraño algo inútil, es crucial para los Estados. Cada una de las palabras empleadas tiene su importancia. En derecho, los sinónimos absolutos no existen. Las discusiones en torno a esta Declaración fueron verdaderas negociaciones; eran el lugar para encontrar un consenso sin perder la sustancia del proyecto inicial. Así, los campesinos y otros trabajadores rurales supieron negociar adecuadamente para que la Declaración conservara todo su sentido.

Enmiendas presentadas por La Vía Campesina

Al igual que los Estados, los representantes de LVC presentaron durante las sesiones los cambios que querían ver en la Declaración, proponiendo enmiendas en buena y debida forma. También presentaban los artículos que consideraban absolutamente necesarios y que no había que modificar o, al menos, no alterar su sustancia. Antes de las sesiones del Grupo de Trabajo, Bolivia hacía consultas informales con las partes sobre el texto que iba a presentar con el fin de proponer

28 [\[https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/161/91/PDF/G1516191.pdf?OpenElement\]](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/161/91/PDF/G1516191.pdf?OpenElement)

29 [\[https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/160/48/PDF/G1616048.pdf?OpenElement\]](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/160/48/PDF/G1616048.pdf?OpenElement)

modificaciones eventuales antes de su publicación oficial. Entonces, la Presidencia publicaba la versión de la Declaración que iba a ser discutida oficialmente. Estados y sociedad civil ya podían prepararse para las negociaciones dentro del Grupo de Trabajo.

Para LVC, esto implicaba hacer circular el texto internamente. Se establecía entonces una forma de traslado entre sus distintas instancias. Para empezar, el grupo de campesinos formados sobre los derechos de los campesinos dentro de LVC³⁰ estudiaba el texto y debatía los cambios que había que presentar. Los que participaban en este grupo volvían entonces a sus regiones donde discutían el texto y las propuestas ya hechas. Finalmente, les retornaban los comentarios hechos en las regiones, a ellos y a la Comisión de Coordinación Internacional de LVC³¹. Se añadían los últimos acuerdos antes de la sesión del Grupo de Trabajo. También se establecía así una *posición común* en toda LVC de manera *colectiva y descentralizada*. Cuando un artículo de la Declaración tocaba un tema de otro grupo de trabajo temático de LVC, este podía ser consultado. Este fue el caso por ejemplo con el tema de los trabajadores rurales migrantes. Para ello, los campesinos definían unas líneas rojas que no podían traspasarse, derechos sin los que la Declaración perdería el sentido para ellos y que, por tanto, no podían ser alterados. También durante esta tarea de traslado se preparaban las demandas de modificación.

El papel del CETIM, en el momento de leer las nuevas versiones de la Declaración y redactar las enmiendas, era hacer la distinción entre simples reescrituras de formulación o de conveniencia y las que eran verdaderamente problemáticas en el fondo. La experiencia del CETIM en el tipo de lenguaje y procesos utilizados posibilitó la detección de los cambios que vaciaban los derechos de contenido. Esto había que explicarlo enseguida a los miembros de LVC para encontrar una respuesta común y nuevas propuestas de redacción. Este trabajo de reescribir se terminaba con el apoyo del CETIM con el fin de armonizar las propuestas de LVC con los estándares habituales de la ONU. En este sentido, el CETIM desempeñó la función de asesor técnico en diplomacia. Era el referente sobre qué se podía pedir y cómo hacerlo.

Lenguaje de la Declaración

Como ya hemos visto, la Declaración elaborada por LVC y presentada en 2008-2009 al Comité Asesor había sido escrita para acercarse lo más posible a un texto que pudiera ser adoptado por el Consejo de Derechos Humanos. Sin embargo, no podía retomarse directamente para servir de apoyo a las primeras negociaciones, ni se correspondía con los criterios habituales de redacción de instrumentos internacionales. No obstante, el Comité Asesor propuso en 2012 una Declaración cercana a la de LVC.

30 LVC cuenta con nueve grupos de trabajo temáticos.

31 La Comisión de Coordinación Internacional de LVC está compuesta por dos miembros (una mujer y un hombre) por región geográfica de LVC. Garantiza la coordinación general de las estrategias de LVC.

Sin embargo, consideraciones tácticas condujeron a ciertos recortes: la Declaración redactada por LVC contenía una introducción que repasaba las violaciones de los derechos de los campesinos pero también una denuncia de las consecuencias de las políticas neoliberales. Pero el Consejo de Derechos Humanos, que se supone que no tiene un discurso político, no podía profesar este tipo de alegato. El preámbulo de la Declaración también lo contenía y, por lo tanto, el Comité Asesor no lo incluyó. El Comité no podía presentar un texto que habría suscitado directamente una oposición demasiado fuerte. En cuanto al resto, la Declaración preparada por el Comité Asesor seguía la base escogida por LVC e incluía los mismos derechos y su contenido, pero en un lenguaje más cercano al habitual de las organizaciones internacionales. Al decidir mantener la estructura y el contenido escogidos por los campesinos, el Comité Asesor optó por conservar el aspecto innovador y sobre todo activista de la propuesta de Declaración de LVC.

Pero ahí terminaron las concesiones. Y, respetando el *espíritu* de la Declaración redactada por los campesinos, el Comité Asesor les ayudó de la manera más evidente. Efectivamente, si bien esta versión, muy cercana a la de LVC, provocó discusiones en el momento de obtener el mandato -dado que algunos Estados no querían que sirviera como primer documento de trabajo para el Grupo de Trabajo intergubernamental-, también hizo posible que las primeras negociaciones se hicieran a partir de las demandas de los campesinos. Si el Comité Asesor hubiera presentado otra Declaración distinta, las reivindicaciones de los campesinos habrían podido quedar a un lado.

Por contra, para que la Declaración fuera adoptada lo más fácilmente posible, debía acercarse a instrumentos jurídicos preexistentes. Por este motivo, las siguientes versiones utilizaron términos usados en otros textos ya adoptados. Es lo que viene llamándose la utilización de un *agreed language*. Esta expresión se puede traducir como lenguaje acordado o aceptado. Este lenguaje no puede cuestionarse porque ya aparece en el derecho internacional. Así, cuando en 2017 la Presidencia del Grupo de Trabajo presentó una nueva versión de la Declaración, también presentó todas las fuentes que había utilizado para su redacción, y casi ninguna de las fórmulas usadas era nueva. Acercarse tanto como era posible a lo que ya existía facilitó las negociaciones y el texto fue menos cuestionado por su novedad. Por ejemplo, en la Declaración, hay un artículo dedicado a la no discriminación de la mujer. Este artículo se basa en gran parte en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³². En cuanto a los derechos más innovadores, que aún no estaban reconocidos como derechos humanos, el lenguaje se sacó de textos del llamado "derecho en gestación", es decir, no vinculante pero con un valor interpretativo.

Utilizar un lenguaje ya aceptado facilitó una nueva redacción de los derechos humanos para adaptarlos a la situación de los campesinos y otros trabajadores rurales. También los textos más específicos y técnicos referidos a la situación de los campesinos y personas que viven en zonas rurales ya existentes sirvieron para

32 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, en vigor desde 1981.

redactar la Declaración. Es el caso de varios textos de la FAO o incluso de la OIT. Así, sobre el derecho a las semillas, que puede afectar al derecho a la propiedad intelectual -tema sensible para algunos Estados-, se llegó a un consenso al tomarse una fórmula ya adoptada en el seno de la FAO³³. Partiendo de ese principio del *agreed language*, la Presidencia del Grupo de Trabajo modificó la Declaración varias veces durante las negociaciones.

Algunos de los derechos se estuvieron discutiendo hasta el último momento. Por ejemplo, la Unión Europea se oponía, a menudo de manera ilógica, al reconocimiento de los derechos a la participación, la información, la tierra, la diversidad biológica, las semillas y la soberanía alimentaria durante todo el proceso. Por lo tanto, la formulación de dichos derechos fue evolucionando hasta ser aceptable para la mayor parte posible de Estados.

La Declaración elaborada por LVC era radical en sus demandas. Podría pensarse que frente a esta oposición, las negociaciones iban a basarse en propuestas más débiles con el fin de encontrar un consenso lo antes posible. Sin embargo, la versión de la Declaración presentada al Grupo de Trabajo en la segunda sesión, es decir, después de la del Comité Asesor, era ambiciosa. Así, aunque después hubo que rebajar algunas ambiciones, la *esencia* misma de los derechos, tal como habían sido pensados por LVC, está bien presente en la Declaración que se adoptó finalmente.

Si tomamos el ejemplo del derecho a la tierra, algunos de sus elementos más radicales, como el acceso a las propiedades improductivas o incluso el derecho a rechazar la mercantilización de tierras con fines puramente comerciales, ciertamente desaparecieron. Pero los elementos constitutivos que le había atribuido LVC están presentes en la última versión de la Declaración. Tal como pedían los campesinos, el derecho a la tierra agrupa el derecho a la reforma agraria, a un reconocimiento de los derechos colectivos sobre las tierras, a la seguridad de ocupación, a la protección frente a expulsiones forzosas y al retorno en caso de desplazamiento arbitrario y, finalmente, a la utilización duradera de la tierra, sobre todo para la práctica de la agroecología.

Añadidos y desarrollos

El principal cambio de forma que aportaron las distintas redacciones, en comparación con la versión de LVC, afecta a la estructura y la longitud de la Declaración, que ha pasado de los 13 artículos de la versión del Comité Asesor a los 28 de la finalmente adoptada.

Mucho más importante que eso es que la Declaración, que sólo contenía derechos para los campesinos, comprende ahora *obligaciones para los Estados*. Se pasa, por ejemplo, de: "los campesinos tienen el derecho a aprovechar de las ventajas de la reforma agraria"³⁴ a "los Estados adoptarán medidas apropiadas para llevar a cabo

33 Ejemplos: *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*, 2001; *Principios por una Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios*, 2014.

34 Declaración LVC, artículo IV: derecho a la tierra.

reformas agrarias[...].³⁵ En la primera formulación, los campesinos pueden tener el derecho a una redistribución pero no se dice nada de que esta tenga que ser realizada por el Estado, al contrario que la segunda formulación. Tras la nueva redacción, el Estado está obligado a actuar para garantizar los derechos de los campesinos y no sólo abstenerse de violarlos sin hacer nada concreto para realizarlos. Incluir las obligaciones de los Estados de manera explícita constituye un añadido primordial que permite fijar directamente las medidas que deben tomar los Estados para garantizar los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales. Aunque los Estados no lleven a cabo las mismas políticas, ninguno podrá esconderse tras una ausencia de obligación. Y dichas obligaciones confieren una primera forma a la que pueden atenerse los Estados, los campesinos y los trabajadores rurales. En otros términos, formular estas obligaciones permite salir del modo puramente declarativo, que puede resultar una trampa de la que sea difícil salir una vez que los Estados se hayan metido en ella.

También se añadieron o desarrollaron derechos, en comparación con las demandas hechas por LVC y transmitidas por el Comité Asesor. Podemos citar varios ejemplos. El primero constituye un gran avance para los campesinos, se trata del *derecho a la seguridad social*. Este derecho no aparecía ni en la versión de LVC, ni en la del Comité Asesor. De hecho, la mayor parte del tiempo, se asimila los campesinos a los trabajadores por cuenta propia y, por lo tanto, alejados de la cotización salarial y de la protección frente a los riesgos sociales y a los avatares climáticos. Este artículo fue propuesto a iniciativa del CETIM y de Christophe Golay³⁶, quienes ya habían trabajado sobre el derecho a la seguridad social y se inclinaban por un cambio de punto de vista sobre la protección de los trabajadores por cuenta propia.

Otro ejemplo: al tener en cuenta las preocupaciones de “otros trabajadores rurales”, los trabajadores asalariados, se integraron un derecho al trabajo y un *derecho a la salud y a la seguridad en el trabajo*. Los derechos fundamentales de los trabajadores fueron transpuestos a la situación de los campesinos y otros trabajadores rurales. Destacamos con satisfacción que se introduce, dentro del derecho al trabajo, una incitación a los Estados con una alta tasa de desempleo a aplicar políticas agrícolas intensivas en mano de obra y contribuir, así, a la creación de empleos decentes. También podemos subrayar la presencia de fuertes obligaciones en lo que se refiere a la salud de los trabajadores agrícolas y la utilización de pesticidas.

Finalmente, los derechos de *las campesinas y otras trabajadoras rurales* fueron desarrollándose y reforzándose a medida que se hacían las versiones de la Declaración. Así, en la versión de LVC se afirmaba la igualdad entre los campesinos y las campesinas y, en lugar de contentarse con el genérico masculino en francés y en español, se había decidido hablar de campesinos y campesinas. Este giro de expresión hacía posible que todos los derechos enunciados beneficiaran tanto a las mujeres como a los hombres. No obstante, al retomar una redacción más de acuerdo

35 Declaración, art. 17, § 6.

36 Christophe Golay, “Negotiation of a United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas”, Academy in-brief, N° 5, Geneva Academy, 2015, pp. 31-32.

con los usos de las relaciones internacionales, el Comité Asesor no mencionaba a las campesinas en cada uno de los artículos. Por tanto, quedaron, sin ninguna voluntad de hacerlo, eliminadas de la Declaración. Para solucionarlo, y seguir con un estilo de redacción conforme a los usos, se dedicó un artículo a los derechos de las campesinas y otras trabajadoras rurales. Ahora, los derechos de que pueden gozar las mujeres sin discriminación alguna respecto de los hombres se encuentran enumerados explícitamente. Dedicar un artículo a los derechos de las campesinas y trabajadoras era evidente dado que son bien conocidas las discriminaciones de las que son víctimas, aun siendo las primeras responsables de las tareas agrícolas.

Reformulaciones

Igualmente, varios elementos de la Declaración, que suscitaron la mayor parte de los debates fueron objeto de numerosas formas y emplazamientos antes de encontrar finalmente el *consenso*. Podemos poner el ejemplo de la soberanía alimentaria, que conoció varios enfoques. En la Declaración redactada por LVC, no se definía la soberanía alimentaria. Se garantizaba a través de los derechos a la tierra, a las semillas y a la libertad de determinar el precio y el mercado de la producción agrícola. En la versión del Comité Asesor, también se encontraba en el artículo dedicado a la libertad de determinar el precio y el mercado de la producción agrícola. Asimismo, se reconocía en el artículo sobre los derechos de los campesinos, donde se define como el derecho a una alimentación adecuada y el derecho de los campesinos a definir su propio sistema alimentario y agrícola. En las dos versiones siguientes de la Declaración, elaboradas por la Presidencia del Grupo de Trabajo, la soberanía alimentaria se encontraba en el Preámbulo, donde se mencionaba dos veces. En el cuerpo de la Declaración, se podía volver a encontrar, en una versión del artículo sobre el derecho a la soberanía sobre los recursos naturales, al desarrollo y a la soberanía alimentaria y, en la otra versión, en el artículo “derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria”. En la versión final, también encontramos la soberanía alimentaria en el Preámbulo de la Declaración y en el derecho a una alimentación adecuada, donde ocupa dos párrafos que proponen una definición cercana a la de LVC. Con esta última redacción se alcanzó un *acuerdo* ya que no hay un artículo concreto dedicado a la soberanía alimentaria, pero está igualmente reconocida por esta Declaración. El concepto de la soberanía alimentaria no podía estar ausente de la Declaración ya que constituía la base de las reivindicaciones de LVC. Dado que este concepto es poco reconocido por los Estados occidentales, su presencia es un avance en sí misma.

Igual que con la soberanía alimentaria, los derechos solicitados por LVC tuvieron que ser reformulados e integrados en otros derechos para poder ser aceptados.

Es el caso del derecho a la libertad de determinar los precios y los mercados de la producción agrícola, que se convirtió en el “derecho a un nivel de vida adecuado” y a “que se les facilite el acceso a los medios de producción necesarios para obtenerlo”³⁷. LVC y después el Comité Asesor habían previsto un derecho que permitía que los campesinos recuperaran el control de los precios de sus producciones y de los

37 Declaración, art. 16.

mercados. No hay que olvidar que el objetivo de LVC a través de esta Declaración también es proteger a los campesinos frente a los mercados internacionales que distorsionan los precios e imposibilitan una remuneración equitativa para los campesinos. Mediante ese derecho, reivindicaban el derecho a alimentar primero a sus familias y comunidades antes de hacer comercio y, aún más, comercio internacional. Al transformar la demanda de libertad de fijar los precios en derecho a unos ingresos garantizados y añadiendo las obligaciones para los Estados de apoyar a los mercados locales y campesinos, se tenían en cuenta las demandas de los campesinos. Es verdad que dichas demandas no se respetan al pie de la letra pero, sin la modificación, no se habrían alcanzado nunca. La demanda radical de LVC se diluye, de alguna manera, en derechos ya reconocidos, viene a aumentar y a especificar los derechos generales preexistentes. Con las nuevas redacciones, a partir de derechos ya reconocidos, los derechos que aparecían como radicalmente nuevos y, por lo tanto, difícilmente aceptables pudieron ser integrados en la Declaración.

Si bien algunos derechos pudieron ser incluidos de esta manera, otros casi se pierden en el curso del camino. Efectivamente, según las versiones de la Declaración, ciertos derechos estaban incluidos o no, o incluso perdían completamente su sustancia. No obstante, a menudo se trataba de derechos absolutamente fundamentales para esta Declaración. Pensamos, por ejemplo, en la definición de “campesinos” que figura en el artículo 1 de todas las versiones de la Declaración. En la propuesta hecha en 2015 por la Presidencia del Grupo de Trabajo, la definición de campesinos ya no mencionaba nada sobre el vínculo particular que tienen los campesinos con la tierra, mientras que este era un elemento central de las propuestas de LVC y del Comité Asesor. Es una parte crucial de la identidad campesina que LVC supo construir colectivamente a lo largo de los años. Además, es a partir de esta declaración que se sabe a quien pueden beneficiar los derechos contenidos en la Declaración. No reconocer este vínculo volvía a debilitar la noción de campesino y a permitir que personas que no comparten la situación de los campesinos se valgan de esta Declaración. Esto no quiere decir que esta definición esté hecha en base a la exclusión, sino todo lo contrario, en sí misma es especialmente inclusiva. Simplemente, los campesinos pertenecen a una categoría de la población de la que hay que respetar todas sus características. Para terminar, el apego a la tierra fue reintroducido y se halla claramente mencionado en la versión final de la Declaración.

Pérdidas

Por el contrario, algunos de los derechos reivindicados por los campesinos no fueron incluidos en la Declaración. Podemos poner de relieve una reivindicación que se había incluido en varios derechos de la Declaración redactada por LVC, el derecho a rechazar el modelo agrícola industrial. Dicho rechazo aparecía con todas las letras en el derecho a las semillas. También se encontraba en los derechos a un medio ambiente seguro, sano y limpio, a la biodiversidad y a la protección de los valores agrícolas. Así, su presentación detallada en el derecho a la biodiversidad posibilitaba que se rechazaran las certificaciones dadas por las empresas agroalimentarias. La mención contenida en el derecho a la conservación del medio ambiente permitía poder

“rechazar cualquier forma de explotación que cause daños medioambientales”.³⁸ Y en el derecho a la protección de los valores agrícolas, se podía rechazar cualquier intervención que pudiera destruir dichos valores. Finalmente, dentro del derecho a la tierra, ya no aparece la posibilidad de que los campesinos se opongan a adquisiciones y conversiones de tierras para fines únicamente económicos. Para compensar estas demandas que no pudieron ser satisfechas, los Estados negociaron un derecho a la participación para los campesinos. Este derecho les permite estar implicados en las tomas de decisión que afecten a sus vidas, sus tierras y sus ingresos.

Todo el trabajo, a todos los niveles de discusión posibles, permitió conseguir una Declaración que no es palabra por palabra la que habrían querido los campesinos y los otros trabajadores rurales, pero que es no obstante un gran éxito. Ya hemos visto que las negociaciones no fueron siempre fáciles y hubo reveses mientras se avanzaba hacia la Declaración, pero el resultado está muy a la altura de los esfuerzos dedicados. Y, de manera justa, los campesinos están orgullosos de lo que se ha conseguido.

Entrevista con Henry Saragih – junio de 2018

Ex-coordinador general de LVC, de 2004 a 2013

Henry Saragih, eres conocido como el promotor de esta idea de declaración. ¿Cómo se construyó este proyecto? ¿Qué trayectoria personal te llevó a comprometerte a favor de este proyecto?

Las primeras discusiones relativas a esta cuestión se remontan a los años 1990. En esa época, en Indonesia, vivíamos bajo el régimen autoritario sangriento y pro-occidental de Suharto. Bajo su yugo, los derechos humanos más fundamentales de la población indonesia y, en particular, de los campesinos eran ultrajados sistemáticamente. En 1996, como reacción a este contexto complicado, como organización de defensa del campesinado, nos acercamos progresivamente a La Vía Campesina (LVC) con el fin de adherirnos a ella. Después, me nombraron miembro del Comité Internacional de Trabajo sobre los Derechos Humanos de LVC, Comité en cuyo seno continuamos discutiendo más profundamente de la necesidad de que se reconocieran los derechos de los campesinos. En 2000, fui elegido miembro del Comité de Coordinación Internacional de LVC. Allí, empecé a trabajar sobre la concepción del proceso a seguir.

A partir de ese momento, empezamos a organizar, en Indonesia y en otras partes, numerosas conferencias y seminarios sobre el derecho a la tierra, a las semillas, sobre la reforma agraria, con la intención de alimentar la discusión en torno a la necesidad de llenar las lagunas existentes en este tema a nivel del derecho internacional.

En 2001, durante el Fórum Social Mundial que tuvo lugar en Porto Alegre, Brasil, tuve ocasión de conocer al ex-director del CETIM. Tuvimos un intercambio de impresiones sobre la cuestión y entonces compartí con él mi idea de elaborar una Convención Internacional sobre los Derechos de los Campesinos. Como puede ver, éramos más que ambiciosos al hablar de la idea de una Convención vinculante, y no de una Declaración. La cuestión que nos planteábamos era la siguiente: ¿por qué los trabajadores, los niños o las mujeres disponen de su propia Convención, mientras que nosotros, los campesinos, no disponemos de ninguna

38 Declaración de los Derechos de los Campesinos y las Campesinas, LVC, Artículo XI, § 3.

instrumento jurídico que nos proteja? Un año después, en marzo de 2002, el CETIM me invitó por primera vez a Ginebra a participar en una conferencia paralela que se celebraba en el marco de la sesión ordinaria de la entonces llamada Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Aún recuerdo el título del acontecimiento: "Los campesinos frente al neoliberalismo". En el curso de dicha conferencia, compartimos la necesidad de elaborar un marco jurídico que protegiera a los campesinos, que constituyen una de las poblaciones más duramente tocadas por la crisis económica y por la crisis alimentaria global de 2008. A partir de 2011 se sucedieron varias reuniones y conferencias a diferentes niveles, ya fuera nacional, regional o incluso internacional con las Naciones Unidas. Todo fue muy rápido, como una bola de nieve. La última etapa se franqueó con la sumisión de nuestra propuesta de texto al Comité Asesor que, a continuación presentó su borrador al Consejo de Derechos Humanos el cual instituyó el mandato del Grupo de Trabajo en 2012. Nos encontrábamos en una coyuntura histórica favorable y pudimos aprovecharla. Espero que seamos capaces de mantenernos en nuestro esfuerzo.

Esperamos que esta Declaración sea finalmente adoptada en 2018. ¿Qué sientes, tras dedicar diecisiete años de trabajo intenso para elaborar este documento histórico?

Está claro que hay un sentimiento de satisfacción. Pero en realidad, el verdadero trabajo no ha hecho más que comenzar. Esta Declaración tiene una importancia capital para reforzar el movimiento campesino, sobre todo frente a la situación económica global tan preocupante. Esperamos que la adopción de la Declaración hará posible que todos los movimientos campesinos así como los movimientos no campesinos tomen consciencia de la importancia de este instrumento. Tenemos que continuar la lucha a favor de su aplicación. Estoy dispuesto a aportar mi contribución en esta segunda fase de la lucha.

¿En qué medida ha reforzado este proceso de negociación a LVC?

Indudablemente, el proceso ha reforzado nuestro movimiento, y esto es gracias, sobre todo, al papel de protagonista político que hemos jugado a nivel de las instancias de la ONU y en nuestras respectivas regiones. En este sentido, LVC ha crecido como movimiento inter-regional, teniendo en cuenta que la posición común de LVC se ha edificado especialmente a partir de las regiones. Hay que continuar este trabajo, y hacerlo a todos los niveles, con el fin de posibilitar una aplicación integral y eficaz de la Declaración. LVC ahora debe evolucionar en su propósito y en su rol para dar continuidad al proceso entablado y hacer que la Declaración se convierta en una realidad tangible. A nivel de la ONU, esto significa que conviene implicarse con los Estados miembros para crear mecanismos de seguimiento, protocolos o incluso instrumentos vinculantes en materia de derechos de los campesinos. Hemos conseguido un primer paso, pero la lucha por el reconocimiento de nuestros derechos continúa y no la abandonaremos jamás.

5. Últimas etapas

Una vez que el trabajo de negociación del Grupo de Trabajo intergubernamental terminó, en abril de 2018, era el momento de que el Consejo de Derechos Humanos volviera a entrar en escena. Como hemos visto, el Grupo de Trabajo pudo actuar porque tenía un mandato del Consejo de Derechos Humanos, así que se le tenía que presentar a este último la Declaración terminada. Él era quien debía adoptar la Declaración. Y eso hizo, en su Resolución 39/12 de 28 de septiembre de 2018.

El procedimiento dicta que la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificara entonces la Declaración. La Asamblea General reúne a todos los Estados miembros

de las Naciones Unidas, así que es el órgano supremo y el más representativo. El Consejo de Derechos Humanos fue creado por la Asamblea General y es ella la que elige a sus miembros. El Consejo le presenta cada año un informe anual. Responde a, y depende de, la Asamblea General.

Las resoluciones de la Asamblea General son decisiones tomadas sea por consenso sea por mayoría absoluta de los Estados que votan. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General puede hacer recomendaciones sobre los temas contenidos en la Carta. Por lo tanto, está entre sus prerrogativas hacer recomendaciones sobre derechos humanos a la comunidad internacional.

La Declaración de los Derechos de los Campesinos y otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, que se adjunta en el Anexo I, fue adoptada en Nueva York el 17 de diciembre de 2018 por Resolución A/RES/73/165 de la Asamblea General por 122 votos a favor, 8 en contra y 54 abstenciones.

Los Estados así reunidos en el seno de las Naciones Unidas reconocieron los derechos contenidos en esta Declaración. En el Anexo II encontrarán la lista completa de los votos.

Parte II
Utilidad, rol y luchas
futuras

Ahora que ha sido adoptada, la Declaración está a disposición de todo el mundo. Es cierto que va dirigida a los Estados, pero son los campesinos y la sociedad civil los que deben utilizarla para hacer cambiar la situación y el modelo actuales. Para ello, primero hace falta que la Declaración se comprenda bien desde el punto de vista técnico: después, conocer las perspectivas que ofrece, incluso desde el punto de vista del cambio institucional, finalmente, verla desde el ángulo de la continuidad de la lucha.

Apropiarse de la Declaración

Sin más demora, empezaremos por presentar aquí los artículos clave de la Declaración, aquellos sin los cuales no tendría razón de ser (1); y dado que la Declaración es un instrumento jurídico, seguiremos con algunas explicaciones sobre su lugar en el derecho internacional y su alcance (2, a continuación).

1. Sus artículos clave

Como ya hemos dicho, los campesinos y los otros trabajadores rurales tenían reivindicaciones importantes sobre nuevos derechos igualmente importantes. Y, poseían buenas razones para demandar tales derechos (véase el cuadro).

La Declaración abre con un preámbulo que se encarga de las preocupaciones que llevaron a su creación. También se encuentran referencias a otros instrumentos de derecho internacional inspiradores de la Declaración.

Buenas razones para tales derechos

Vamos a resumirlas: a escala mundial, las personas que viven en zonas rurales son las más afectadas por el hambre y la pobreza, junto con las que viven en chabolas. Cuando el hambre arrasa el campo, los campesinos se van a las ciudades en busca de trabajo para finalmente encontrar allí también desempleo y miseria. Esta es sólo una de las razones que les lleva a dejar su tierra: puede ser que no saquen suficientes rendimientos de trabajar la tierra, o que son ingenuamente expulsados para dejar sitio a proyectos llamados de desarrollo económico. Hoy en día, los campesinos no obtienen ingresos suficientes y se sienten presionados por el coste de los insumos necesarios para la forma de agricultura que les viene impuesta. Esta realidad sólo beneficia a los intermediarios, que compran los alimentos agrícolas muy baratos, los transforman a bajo coste y después los venden caros en los mercados.

Estos mismos actores imponen formas de cultivo cada vez más estandarizadas y empobrecen aún más a los campesinos haciéndoles dependientes de sus insumos.

Frente a esto, la ausencia de políticas agrarias en buena parte de los países constituye un peso extremadamente pesado. Al no disponer de ningún apoyo público, los campesinos se encuentran librados al mercado atados de pies y manos. Y, cuando existen políticas agrarias,

generalmente benefician a los grandes productores y refuerzan aún más la competencia y las desigualdades.

Finalmente, la mayor parte de las protestas de los campesinos sobre su situación no encuentran más que represión y violencia.

Con este panorama, de nuevo se entiende la urgencia de proteger mejor los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales.

La primera parte de la Declaración contiene los artículos que hay que tener en cuenta para aplicar los siguientes: la definición de los beneficiarios de los derechos, las obligaciones generales de los Estados, los principios de no-discriminación y de igualdad entre sexos. Después se mencionan los derechos civiles y políticos básicos desde el punto de vista de la situación de los campesinos y los trabajadores rurales, por ejemplo el derecho de asociación³⁹, o incluso la libertad de circulación⁴⁰, que es muy importante para los nómadas así como para los temporeros. A continuación, sigue la parte que contiene los artículos sobre los derechos más nuevos: derecho a la tierra, a las semillas, a la biodiversidad, etc. Finalmente, la última parte está dedicada a los derechos económicos, sociales y culturales.

La Declaración tiene 28 artículos para un número parecido de derechos, así que no podemos presentarlos todos. Nos fijaremos en siete de entre ellos: los derechos a la tierra y otros recursos naturales; a las semillas; a unos ingresos o medios de subsistencia decentes y a los medios de producción; a una alimentación adecuada y a la soberanía alimentaria; a la seguridad social; a la participación; y, derivando de estos derechos, las obligaciones generales de los Estados.

Se han elegido estos derechos y obligaciones por varios motivos. Para empezar, por su novedad: estos derechos, ciertamente, no se reconocen ex-nihilo en esta Declaración; sin embargo, algunos aún no habían sido integrados en instrumentos de derechos humanos. Además, porque estos derechos fueron duramente discutidos: no sólo porque son nuevos, sino también porque son absolutamente esenciales para los campesinos y para que la Declaración sea eficaz. Sin ellos, la Declaración no tendría ningún sentido. Son ellos los que harán posible que los campesinos y otros trabajadores rurales puedan defenderse y discutir de políticas que realmente les sean beneficiosas. En otros términos, son los más transformadores y los más “subversivos”

a) *El derecho a la tierra y a los otros recursos naturales*⁴¹

Podemos recuperar las palabras del Manual Popular⁴² de LVC sobre la Declaración con relación a la tierra: “La tierra es la base de la vida para nosotros que producimos.”⁴³

39 Declaración, art. 9. (el texto completo de la Declaración se reproduce en el Anexo I)

40 Declaración, art. 7.

41 Declaración, art. 17.

42 *Manual Popular sobre el proceso de la Declaración de los derechos de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en zonas rurales*, La Vía Campesina (Coordinaciones europea ECVC y latino-americana CLOC), 2017.

43 Ídem, artículo 17, “El derecho a la tierra y a los otros recursos naturales”, p. 43.

No resulta difícil entender esta afirmación. En efecto, ¿qué puede hacer un campesino sin su principal “herramienta de trabajo”, su mejor aliada, la tierra? Así que, sin tierra no hay campesinos e, igualmente, sin mar no hay pescadores. Añadiremos los demás recursos naturales igual de importantes para los otros trabajadores rurales: las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques. Todos estos recursos aparecen afortunadamente, tal como acabamos de citarlos, en el artículo de la Declaración que estamos comentando. Estos recursos, la tierra en particular, constituyen la base de las vidas de las personas que trabajan en zonas rurales. Son también el lugar en el que se expresan y se desarrollan sus culturas propias.

Millones de campesinos y de trabajadores rurales no tienen acceso a los recursos que necesitan para vivir. El Movimiento de los Sin Tierra (MST) de Brasil es muy representativo de la lucha por la tierra. Estos campesinos se organizaron para recuperar las tierras que sus propietarios no utilizaban e instalar allí familias que solicitaban tierras⁴⁴. Pero los sin-tierra de Brasil no son los únicos que no tienen acceso suficiente a los recursos. Este fenómeno también se da en forma de tierras insuficientes, a menudo marginales o de mala calidad. La media de la superficie de las tierras que poseen los campesinos, en algunas regiones está por debajo de 1 hectárea por hogar⁴⁵. Esta superficie es absolutamente insuficiente para producir lo necesario incluso para que viva una familia. La tierras se dedican cada vez más a otros usos distintos a la alimentación o la agricultura, millones de hectáreas son, cada año, sustraídas a la agricultura para la construcción de infraestructuras que no beneficiarán a los campesinos y a otros trabajadores rurales (minas, presas, urbanización, turismo, etc.). La tierra se convierte en un bien que tiene solamente un valor mercantil. En cambio, raramente los campesinos detentan títulos legales que les garanticen la seguridad de ocupación sobre las tierras que trabajan. Así pues, son expulsados de ellas fácilmente. Todos estos acaparamientos de tierras, su disminución progresiva, la degradación de los suelos y el avance de la urbanización, aumentan aún más la concentración de la propiedad ya históricamente elevada en ciertas regiones del mundo.

Para responder a estos desafíos, el derecho a la tierra debe cumplir dos misiones para los campesinos y los trabajadores rurales: dar acceso a los recursos y garantizar su utilización y su gestión. Para llevar esto a cabo, el primer párrafo del artículo confiere, para empezar, un derecho general a los recursos. Esto sirve de base para el resto del artículo y define cómo puede ser ejercido este derecho. Así, el derecho

44 Marta Harnecker, *MST-Brasil, La construction d'un mouvement social*, CETIM, 2003.

45 Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación presentado en la 65ª sesión de la Asamblea General de la ONU, A/65/281, 11 de agosto de 2010, § 6: “A medida que crecen las poblaciones rurales, las parcelas cultivadas están disminuyendo per cápita y por hogar. En la India, el tamaño medio de las fincas se redujo de 2,6 hectáreas en 1960 a 1,4 hectáreas en 2000, y sigue disminuyendo; se han documentado tendencias similares en Bangladesh, Filipinas y Tailandia, donde la disminución del tamaño medio de las explotaciones agrícolas se combina con un aumento de la carencia de tierra. La tendencia no se limita a la región asiática. En África oriental y meridional la tierra cultivada per cápita se ha reducido a la mitad en el plazo de una generación y actualmente en algunos países la superficie media cultivada es inferior a las 0,3 hectáreas per cápita.”

a la tierra forma parte de aquellos que son intrínsecos, tanto individual como colectivamente. En el marco del derecho a la tierra, su ejercicio individual puede consistir, por ejemplo, en una demanda individual para disponer de una parcela en propiedad privada cuando se realiza una redistribución de tierras. Mientras que el ejercicio colectivo de este derecho es una demanda en nombre de un grupo para que se les permita el acceso común a los recursos. El ejercicio colectivo no es la suma de derechos individuales sino un derecho dado a las personas en tanto que grupo. Este primer párrafo precisa también lo que el derecho a la tierra debe permitir: “un nivel de vida adecuado, tener un lugar para vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura”⁴⁶. Aquí reencontramos la idea de que la tierra es la base necesaria para que los campesinos puedan vivir dignamente. Estos dos principios fundamentales, la colectividad del derecho a la tierra y que este derecho debe permitir el acceso a otros derechos fundamentales, ya se encontraban en la declaración propuesta por LVC.

Una vez establecida esta base, el artículo entra a detallar los medios para garantizar el derecho a la tierra. El primer elemento a destacar es la mención de la función social de la tierra en el párrafo 6. El reconocimiento de la función social de la tierra es una de las demandas fundamentales de LVC para quien la relación con la tierra no puede pensarse de ninguna manera, desde un punto de vista únicamente mercantil. La función social de la tierra consiste en considerar que la sociedad en su conjunto debe poder beneficiarse de esta tierra⁴⁷. La función social no se opone frontalmente a la propiedad privada pero considera que esta última no debe ser la reina ni da todos los derechos. Por ejemplo, una tierra sin utilizar en una región con una gran presión inmobiliaria no cumple su función social. Las tierras agrícolas deben servir para alimentar a la población y no para ser bienes inmobiliarios dedicados únicamente a la especulación. Este dispositivo de la función social de la tierra debe forzar a los Estados a inclinarse por una verdadera utilización de las tierras en su territorio y no contentarse con esconderse tras los derechos a la propiedad privada o al funcionamiento del mercado.

Para garantizar esta función social, la tierra tiene que repartirse de manera equitativa y los campesinos deben poder acceder a ella, tal como queda protegido en este artículo de la Declaración. El primer medio para asegurar el acceso a la tierra es volver a repartirla. LVC lucha desde su creación para que en los países en los que la concentración de tierras es fuerte, se lleven a cabo reformas agrarias⁴⁸ nación de tierras adecuada a los campesinos y asegura el acceso a otros recursos naturales que les son necesarios. Pero lo más importante es que el reparto no se haga en función del juego de la oferta y la demanda. Los Estados pueden, y deben, intervenir para que

46 Declaración, art. 17, § 1.

47 Melik Özden, *El derecho a la tierra*, CETIM, serie derechos humanos, 2016, pp. 94 a 97.

48 Fénelon, Paul, “Reforma agraria” in *Dictionnaire d’Histoire et de Géographie agraire*, PUF, 1991. “Conjunto de leyes y de reglamentos que modifican las relaciones entre los que poseen la tierra y los que la explotan, ya sea cambiando las condiciones del arrendamiento, o redistribuyendo la tierra entre los nuevos ocupantes. Es igualmente proceder a la concentración parcelaria, al diseño de estructuras agrarias con el fin de favorecer una mejor explotación del suelo o un reparto más equitativo de las propiedades agrícolas. La reforma puede ser total o parcial, libre o impuesta.”

la redistribución sea justa. Cuando hablamos de una intervención estatal, se trata de al menos un derecho preferente⁴⁹ y va hasta la expropiación. El párrafo 6 del artículo 17 de la Declaración obliga a los Estados a realizar reformas agrarias redistributivas cuando la concentración de tierras impida el justo acceso a los recursos. También se precisa que las tierras deberán ser prioritariamente asignadas a las personas sin tierra y a los jóvenes⁵⁰.

El derecho a la tierra afecta también a las personas que han perdido el acceso a ellas. Cuando se expulsa a las personas de sus tierras o incluso los desplazamientos de población privan a los campesinos y otros trabajadores rurales de sus tierras, estos deben poder encontrar nuevos accesos a los recursos naturales que necesitan para llevar a cabo sus actividades. Aunque las expulsiones vengas acompañadas de una indemnización, esto no es suficiente, la pérdida de recursos naturales transforma de facto a los campesinos en no-campesinos. Sin embargo, el fin mismo de esta Declaración es el de hacer posible que los campesinos lo continúen siendo.

La segunda parte del derecho a la tierra es la seguridad de ocupación de la tierra. El primer componente de esta seguridad es el jurídico. La protección jurídica de la utilización de los recursos naturales tiene como objetivo principal impedir, o al menos ofrecer los medios para enfrentarse a las expulsiones forzadas. Y, subsidiariamente, esta seguridad también permite hacer de la tierra una red de seguridad financiera.

Rara vez los campesinos disponen de un título de propiedad sobre la tierra, ya sea porque no se ha formalizado el uso de la tierra en el territorio o porque sólo gozan de un derecho precario. Sin embargo, formalizarlo en propiedad privada no es una solución milagro. Por el contrario, la Declaración permite y alienta el reconocimiento de múltiples y multiformes derechos (propiedad colectiva, derecho de uso, etc.), que se corresponden con todos los usos posibles de los recursos naturales por parte de los campesinos y los trabajadores rurales. La posesión y uso común de recursos naturales pueden ser muy beneficiosos y productivos⁵¹. Por ejemplo, los campesinos que trabajan la tierra y los pastores pueden hacer un uso y una gestión común de la tierra. Por lo tanto, hay que reconocer y proteger la vasta diversidad de los modos de reparto de derechos sobre los recursos allí donde esto funcione. Los regímenes de propiedad tienen que permitir la diversidad de los modos de posesión y de utilización. Pero, cuando el derecho mantiene desequilibrios, hay que modificarlo.

La Declaración insiste sobre la necesidad de cambiar las legislaciones que mantienen discriminaciones contra las mujeres. Ya sabemos que son ellas las que se encargan de la agricultura. No obstante, en muchos casos no tienen ningún derecho

49 El derecho preferente permite a una entidad pública adquirir un bien antes de que este salga al mercado.

50 Declaración, art. 17, § 6: “Al asignarse tierras, pesquerías o bosques de titularidad pública, los Estados deberían dar prioridad a los campesinos sin tierra, los jóvenes, los pequeños pescadores u otros trabajadores rurales.”

51 Véase Elinor Ostrom, *La gobernanza des biens communs: Pour une nouvelle approche des ressources naturelles*, éd. De Boeck, 1990.

sobre su “instrumento de trabajo”⁵². Los derechos formales son asignados aún demasiado a menudo a los hombres del hogar, dejando a menudo sin voz ni voto a las mujeres, aunque son ellas las mejor situadas para tomar decisiones sobre la tierra.

Finalmente, por lo que se refiere a los recursos naturales, la última garantía es la de la durabilidad. La Declaración prevé una obligación para que los Estados tomen medidas que garanticen un uso duradero de la tierra. En este artículo se menciona incluso la agroecología como medio de producción alimentaria y de conservación del medio ambiente. La difusión y empleo de prácticas agroecológicas también es una de las luchas de LVC.

b) El derecho a las semillas⁵³

Las semillas se encuentran en la base del trabajo de los campesinos. Al igual que ocurre con la tierra y los demás recursos naturales, sin ellas un campesino no puede trabajar y producir de acuerdo con el medio natural y cultural. No obstante, las *semillas campesinas* están en riesgo de extinción por la feroz competencia de las *semillas industriales*. Hoy en día, el mercado industrial de las semillas está totalmente desvinculado de la producción campesina. El auge de las empresas que producen semillas ha profesionalizado totalmente el sector que antes se basaba en muchos intercambios informales. Además, las empresas son multinacionales y producen solamente sobre un modelo capitalista. Su desarrollo puede relacionarse con el de la agricultura industrial y, más recientemente, con el de las biotecnologías⁵⁴.

El creciente control de esta industria se debe también a un derecho internacional mercantil hecho a medida para estas entidades. Así, el Acuerdo sobre los ADPIC (aspectos del derecho de propiedad intelectual relativos al comercio), que es el anexo C del Tratado de Marrakech que crea la OMC, obliga a los Estados miembros a dotarse de un sistema de *protección de la propiedad intelectual*, en la forma de patente u otras formas que se consideren apropiadas, por lo que se refiere a las plantas y a los animales, lo cual favorece la privatización y la comercialización de los seres vivos. En 1995, cuando este acuerdo entró en vigor, ya existía una Convención sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales⁵⁵ que prevé la protección de los derechos de propiedad sobre los vegetales. Los Estados miembros de la OMC la toman a menudo como base ya que cumplen su obligación de proteger los derechos de propiedad intelectual sobre las semillas. Esta protección dura 20 años y afecta a las variedades

52 Grain, *Affamés de terres : les petits producteurs nourrissent le monde avec moins d'un quart de l'ensemble des terres agricoles*, 2014: “Según la FAO, menos del 2% de los propietarios agrícolas del mundo son mujeres, pero las cifras varían considerablemente. No obstante hay un gran consenso sobre el hecho de que, aún cuando las tierras están registradas como familiares o de pertenencia conjunta del hombre y la mujer, los hombres siempre gozan de poderes más amplios que las mujeres.”

53 Declaración, art. 19.

54 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, A/64/170, 23 de julio de 2009, *Las políticas de semillas y el derecho a la alimentación: mejora de la biodiversidad de la agricultura y fomento de la innovación*, § 2.

55 Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 2 de diciembre de 1961, actualizada en 1991.

nuevas, cumpliendo criterios de estabilidad, homogeneidad y distinción con relación a las que ya están protegidas. Estas, no es necesario que sean nuevas sino sólo que estén protegidas. Esto comporta que los campesinos puedan encontrarse con que sus semillas de uso habitual pertenecen de la noche a la mañana a una empresa. Esta Convención también ha inspirado muchas de las cláusulas que contienen la mayoría de los tratados y acuerdos de comercio y de inversión⁵⁶. Y algunos de los acuerdos comerciales van incluso más lejos ya que prevén una protección de los derechos a la propiedad intelectual tal que impide que los campesinos puedan volver a sembrar sin volver a comprar, de un año al otro.

Peor todavía, algunos derechos prevén una propiedad sobre el material genético; así, los genes identificados y utilizados pueden ser protegidos por la propiedad privada si se encuentran en semillas de uso libre⁵⁷. En consecuencia, para estar dentro de la legalidad, los campesinos tienen que comprarlas y no pueden conservarlas ni replantarlas.

De esta manera, hoy en día, los derechos de propiedad intelectual entran a menudo en conflicto con los derechos humanos. No obstante, la propiedad intelectual fue pensada para proteger una creación en tanto que provenía de un individuo. Asimismo, debía incitar a la creación y a la investigación científica⁵⁸. Sin embargo, actualmente los derechos de propiedad intelectual en el campo de las semillas sólo sirven para proteger los intereses económicos de las compañías que fabrican semillas, imposibilitando el acceso a las mismas.

En el derecho internacional sobre la propiedad intelectual hay excepciones que permiten proteger a los campesinos. Pero algunos Estados deciden, según el caso más o menos libremente, no usar dichas excepciones y beneficiar a las grandes compañías que fabrican semillas.

Habrá quien dirá que los campesinos pueden hacer proteger sus propias semillas, pero pocas veces llegan a cumplir los criterios necesarios, y esto es así justamente porque los propios principios de las semillas campesinas son su variabilidad, su capacidad de evolucionar y de adaptarse. Para tener semillas que produzcan con un

56 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, A/64/170, 23 de julio de 2009, §§16 y 40-41.

57 Grain et La Vía Campesina, *Les lois semencières qui criminalisent les paysannes et les paysans : résistances et luttes*, 2015, 52p, p. 14: “las nuevas tecnologías genéticas permiten hoy en día disponer de patentes sobre caracteres genéticos particulares (resistencia a un insecto, tolerancia a un herbicida...) que protegen a todas las plantas y todas las semillas que contienen y desarrollan este carácter. Es el caso de los OGM, pero también de numerosas plantas salidas de otras tecnologías genéticas distintas a la transgénesis, como la mutagénesis por ejemplo. Estas patentes permiten que la industria se apodere también de todas las semillas campesinas contaminadas por polen o granos que contienen el carácter patentado. Algunas de estas patentes afectan incluso a caracteres presentes de manera natural en plantas cultivadas durante generaciones por los campesinos y que, así, se convierten unas tras otras en propiedad de las multinacionales de semillas.”

58 Melik Özden y Simon Brunschwig, *Los derechos culturales, serie Derechos Humanos*, éd. CETIM, 2013, p. 10-13 y CODESC, Observación General n° 17, 12 de enero de 2017, §§ 1 y 3.

buen rendimiento, los campesinos no se contentan con comprar y plantar cualquier semilla; uno de los aspectos del oficio de campesino es la selección y el trabajo con las semillas. Las variedades de plantas que utilizamos en la actualidad no tienen nada que ver con sus antepasadas silvestres. Esta transformación es el resultado del trabajo de generaciones y generaciones de campesinos, que han seleccionado, conservado e intercambiado sus semillas. Sin embargo, ahora esta función de los campesinos es algo imposible. Además, si los campesinos consiguieran cumplir los criterios para obtener los derechos de propiedad, les costaría mucho hacer frente a los costes financieros de dicha protección. Por otro lado, hay pocas posibilidades de que practiquen a su vez ¡aquello que les ha oprimido!

La *libertad de elección* de los campesinos, que se ve amenazada por el derecho internacional, es, pues, fundamental. Por desgracia, también lo es debido a otros factores. Podemos pensar, por ejemplo, en los catálogos y listas oficiales de variedades que pueden ponerse a la venta. Las variedades de semillas que no aparecen en ellos no pueden ser vendidas ni cultivadas en un ámbito profesional. Estos instrumentos están presentes principalmente en Europa; es cierto que fueron de gran utilidad en el momento en que se intensificó la agricultura después de la Segunda Guerra Mundial, pero hoy en día no son más que un obstáculo para el trabajo de los campesinos y una amenaza para la biodiversidad⁵⁹.

Otro freno al derecho a las semillas es la influencia que tienen actualmente las transnacionales que fabrican semillas. Tres multinacionales (Monsanto⁶⁰, Dupont Pioneer, Syngenta) controlan más del 50% del mercado internacional de semillas. Así, pueden imponer sus semillas y, sobre todo, sus precios, precios tan elevados que comportan el endeudamiento de los campesinos⁶¹. Los campesinos caen a menudo en el engranaje de estas semillas y del endeudamiento al ser subvencionadas, por lo menos al principio, por las autoridades públicas. Sin embargo, estas subvenciones no son eternas y los campesinos se ven obligados a pagar los precios de mercado. Se trata de un verdadero engranaje ya que los campesinos se vuelven dependientes, no sólo de estas semillas sino también de los insumos que las acompañan. En efecto, estas semillas están hechas para crecer con determinados fertilizantes y, sobre todo,

59 El sitio web de *Réseaux semences paysannes* (Red de Semillas Campesinas): [http://www.semencespaysannes.org/reglementation_commercia_semences_plants_434.ph] “El trabajo de selección realizado cada año en sus campos por los campesinos, que siguen creando sus propias variedades, necesita de intercambios regulares y bien diversificados de cantidades modestas de granos o de plantas que despertarán y aumentarán su potencial genético al pasar de un campo a otro. Los científicos han dado un nombre a esto: co-evolución. A cada intercambio, los lotes de semillas son diferentes: no pueden describirse todos ni registrarse en un catálogo que se convertirá en una fábrica de gas paralizante.” Véase también: *La propriété intellectuelle contre la biodiversité ? Géopolitique de la diversité biologique*, PubliCetim N° 35, 2011.

60 Cuya compra por el gigante alemán de la química y la farmacia Bayer, fue autorizada por las autoridades de la competencia de la Unión Europea y de Brasil. Avalada en junio de 2018 por los Estados Unidos, esta compra es ahora cosa hecha.

61 *Convention de Berne, Agropoly, ces quelques multinationales qui contrôlent notre alimentation*, 2011, 18 páginas, p. 10 y sitio Internet de Public Eye sobre las semillas, [<https://www.publiceye.ch/en/topics-background/agriculture-and-biodiversity/seeds/>]

para resistir a los herbicidas e insecticidas que producen especialmente las mismas multinacionales.

Por lo tanto, los campesinos se encuentran aislados y amenazados en su papel de desarrollar semillas. Frente a ellos, las multinacionales que venden sus semillas con genes manipulados diciendo que así alimentan al mundo son los que hacen la ley. La pérdida de la biodiversidad de las especies agrícolas alcanza un nivel alarmante. Así pues, hay que proteger las semillas de los campesinos de manera urgente, y, sobre todo la manera no-capitalista en la que se producen. Según Guy Kastler, el principio de este artículo es diferenciar a los campesinos de los que sólo comercian: es necesario proteger los derechos de los primeros regulando a los segundos. Que los segundos sigan comerciando, pero “sobre todo, que no les quiten las semillas a los primeros”.

El artículo 19 de la Declaración, que reconoce el derecho a las semillas, protege primero el trabajo de los campesinos sobre las semillas. Para ello, actualmente, se protegen los siguientes acciones: desarrollar, conservar, utilizar, proteger, intercambiar y vender semillas. Todas ellas constituyen la labor de selección *y adaptación de las semillas* que desde siempre están llevando a cabo los campesinos. Al garantizar todas estas acciones, este derecho posibilita la producción de semillas campesinas resistentes frente a los cambios climáticos y que restauren la biodiversidad.

Más allá de las semillas, su material genético también es codiciado. No obstante, para explotar este patrimonio, hay que conocer sus posibles usos. Este artículo prevé una *protección del conocimiento de los campesinos* sobre dicho patrimonio. Con el derecho a las semillas, los campesinos tienen derecho a que el material genético de las plantas cultivadas gracias a sus cuidados, y que ellos han desarrollado, no sea acaparado sino, todo lo contrario, que sea protegido. Corresponde a los Estados proveer los medios necesarios para que este material genético continúe siendo un patrimonio común y que todo el mundo pueda utilizarlo. Después, según el mismo artículo, si se toman decisiones relativas a este patrimonio, los campesinos tendrán derecho a participar en las decisiones y a una parte equitativa de los beneficios que pudieran derivarse de tales decisiones.

Podemos añadir aquí que, por lo que se refiere a los conocimientos de los campesinos, este artículo sobre el derecho a las semillas no debe leerse de manera aislada. Más específicamente, debe ser asociado con el derecho a la *diversidad biológica*⁶² y a los *derechos culturales y conocimientos tradicionales*⁶³. Si hoy en día las semillas campesinas son un tesoro, esto se debe a que los campesinos han acumulado conocimiento y saber hacer inmensos sobre ellas y sobre sus medios naturales. Estos dos derechos, con los que el derecho a las semillas debe ser vinculado, protegen dichos conocimientos. Los protegen, en primer lugar, de su desaparición en provecho de las tecnologías y otros avances “científicos”; y después, del acaparamiento y de las patentes por parte de las empresas. Sin los conocimientos de los campesinos,

62 Declaración, art 20.

63 Declaración, art 26.

las empresas no saben lo que pueden extraer de una semilla. Esto resulta aún más cierto en lo que se refiere a los derechos de propiedad intelectual sobre las secuencias genéticas. Proteger el derecho a la diversidad biológica y a los conocimientos asociados a cada elemento de dicha diversidad hace posible que los campesinos continúen trabajando en el medio natural al que pertenecen, y a beneficio de todos.

Son igual de importantes las obligaciones de los Estados que se contienen en el derecho a las semillas. Deben no sólo respetar la elección de los campesinos en cuanto a las plantas que deciden cultivar sino también permitirles poner en práctica esta decisión. Deben hacer todo lo que haga falta para que las semillas y las plantas necesarias estén disponibles en el momento oportuno. Y, con este objetivo, su acción principal tiene que ser la de apoyar los *sistemas de semillas establecidos por los campesinos*; lo que puede incluir sistemas de intercambios no-capitalistas y no-monetarios.

Con el fin de redirigir los esfuerzos hacia las semillas campesinas, este artículo prevé que los Estados deben revisar cierto número de sus políticas en varios campos. El principal es el de la investigación y el desarrollo: las necesidades de los campesinos deben convertirse en prioritarias; este campo no puede dirigirse únicamente a las tecnologías de altos vuelos, desconectadas de los conocimientos campesinos. Pero sobre todo, esta fase tan importante de la investigación y el desarrollo no debe volver a ser privativa de los científicos y de las multinacionales con medios desmesurados. Dar prioridad a las necesidades de los campesinos implica, tal como se precisa en el artículo, una re-asignación de los medios financieros destinados a este campo. Además, los campesinos deben ser vinculados a estas investigaciones y a la dirección de las mismas.

Finalmente, es evidente que, para respetar el derecho a las semillas de los campesinos, deben modificarse las políticas y las leyes relativas a esta materia, o con relación a los derechos de propiedad intelectual. El derecho a las semillas tal como está contenido en la Declaración exige directamente a los Estados que lo hagan efectivo. Y habrá que recordar que los derechos de los campesinos son de rango superior a otras normas internacionales en tanto que derechos humanos. Por ello, con el fin de proteger el derecho a las semillas de los campesinos, las otras normas de derecho internacional mercantil, que hemos mencionado, deberán ser ignoradas o modificadas.

c) El derecho a rentas y medios de subsistencia decentes, así como a los medios de producción⁶⁴

En la Declaración redactada por La Vía Campesina, ya se preveía el derecho a unas rentas decentes. Aparecía en el artículo dedicado al derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado⁶⁵. También había ya un artículo dedicado a los medios de producción⁶⁶. Además de estos artículos, el proyecto aún tenía otro dedicado a la

⁶⁴ Declaración, art. 16.

⁶⁵ Declaración de LVC, artículo III.

⁶⁶ Declaración de LVC, artículo IV.

libertad para determinar el precio y el mercado para la producción agrícola⁶⁷. Este último fue suprimido en la primera revisión en el seno del Grupo de Trabajo. Sin embargo, parte de su espíritu se puede encontrar en la Declaración, en su artículo 16 sobre el derecho a ingresos y medios de subsistencia decentes y a los medios de producción.

Agrupar estos derechos fue el medio que se encontró para acercarse de la manera más concreta posible a la libertad de fijar los precios y decidir los mercados. El objetivo de este artículo es que finalmente, los campesinos y otros trabajadores rurales sean *"equitativamente remunerados"* tanto por su trabajo como por los servicios que dan a toda la sociedad en su conjunto. Este acercamiento de los medios de producción al derecho a una renta decente es muy revelador de como puede realizarse dicho derecho. Si lo reformulamos, se trata de una protección del derecho de los campesinos y trabajadores rurales a ganarse la vida como campesinos, dándoles acceso a las infraestructuras necesarias para llegar a los compradores. Y es cierto, a menudo, de manera cruel, no disponen de los medios e infraestructuras de producción que les permitan poner en valor sus productos y tener acceso a los mercados a todos los niveles. Por tanto, serán bien recibidos los detalles que se den sobre qué son los medios de producción⁶⁸ de los que tienen que beneficiarse. Y es cierto que todo aquello que ayude a sacar a los campesinos de su aislamiento, de los márgenes del sistema, es bienvenido.

Sin embargo, la finalidad de esta Declaración no era tanto integrar a los campesinos y otros trabajadores rurales en el circuito dominante de la comercialización sino proteger su modo de vida y de producción. Podemos subrayar los párrafos que prevén el apoyo y el desarrollo de mercados que se les acercan. Frente al poder de las multinacionales y a la prolongación de la cadena de producción alimentaria, este artículo 16 prevé en primer lugar una renta decente y después el acercamiento entre productores de alimentos y consumidores. En resumen, y sobre todo, las políticas agrarias y comerciales nacionales e internacionales deben ser redirigidas en ese sentido. Sabemos perfectamente que las políticas en estos ámbitos han dejado a los campesinos y al campo totalmente abandonados en las últimas décadas. Ellas han favorecido el auge de las explotaciones capitalistas, que se atribuían la capacidad de alimentar al mundo, mientras que son los campesinos y los otros trabajadores rurales los que lo hacen realmente. En Occidente, hay un resurgimiento de los mercados campesinos, la venta directa en la granja y el interés por este tipo de oficios, pero en otras partes del mundo, esto nunca ha dejado de existir. Así, este artículo prevé, en su párrafo 5, que los Estados deben tomar medidas para reforzar "la resiliencia de los campesinos y (...) frente a (...) los fallos del mercado." Ya se ha dicho que las políticas de comercio internacional tienen impacto sobre los campesinos. Así pues, hay que modificarlas urgentemente para que por fin los campesinos y los trabajadores rurales sean remunerados de manera equitativa y puedan vivir de su trabajo.

⁶⁷ Declaración de LVC, artículo VIII.

⁶⁸ Declaración, art. 16. Por ejemplo, en el párrafo 1: "la asistencia técnica, los créditos, los seguros" o, en el párrafo 2: "a los medios de transporte y a las instalaciones de transformación, secado y almacenamiento".

*d) El derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria*⁶⁹

Ya hemos visto que este derecho fue una de las principales puertas de entrada a la ONU para la causa campesina. Y el hecho de que los productores de alimentos sean las primeras víctimas del hambre dio un gran empuje a que los Estados les reconocieran su derecho. El derecho a la alimentación reconocido en la Declaración retoma los estándares internacionales de acceso, adecuación, disponibilidad y, sobre todo y unido a ellos, un derecho de producción de alimentos para la propia alimentación.

Pero aquí, este derecho nos interesa más en particular porque sirve de receptáculo para la *soberanía alimentaria*. Esta aparece en el párrafo 4: “Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura.”

Por otra parte, el Preámbulo de la Declaración también menciona la soberanía alimentaria en su párrafo 24. En él, los Estados reconocen que la soberanía alimentaria es un concepto admitido y practicado por un número creciente de Estados y regiones, y que significa: “el derecho a definir sus sistemas agroalimentarios y el derecho a una alimentación sana y culturalmente apropiada, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten los derechos humanos.”⁷⁰ Esta definición de soberanía alimentaria, aglutinada pero justa, será un buen apoyo para poner en práctica este artículo y garantizar que no se vacía de contenido.

El principio de la soberanía popular es difícil de aceptar por algunos Estados. Se notan las precauciones tomadas en el mismo a la hora de reconocer la soberanía alimentaria. Al estar presente en el derecho a la alimentación, los campesinos y otros trabajadores rurales disponen de una base sólida para reivindicar la soberanía alimentaria. Los campesinos, aliados con el resto de la población, podrán utilizar este artículo en particular para recordar a los Estados que la producción alimentaria y la alimentación de su población atañen a su soberanía alimentaria y que esto no debería dejarse nunca en manos de multinacionales, de intereses financieros y de otros Estados. Sólo cuando los Estados recuperen esta soberanía y la pongan en práctica junto con su población, estarán protegidos los derechos de los campesinos y los otros trabajadores rurales.

*e) El derecho a la seguridad social*⁷¹

Dado que los campesinos y gran número de los otros trabajadores rurales son considerados como autónomos, muy pocas veces se encuentran incluidos en

⁶⁹ Declaración, art. 15.

⁷⁰ Declaración, preámbulo, § 24.

⁷¹ Declaración, art. 22.

un sistema de seguridad social. Así, en los casos en los que existe un sistema de protección social, a menudo está vinculado al estatuto de asalariado y las cotizaciones se ingresan a través del salario. Sin embargo, los campesinos y los trabajadores rurales no perciben un salario propiamente dicho. Pero, desde luego, necesitan un sistema de mutualización de riesgos que se adapte a su situación. Las condiciones laborales y de vida de los campesinos les exponen a múltiples riesgos de salud así como de accidente o de pérdida de ingresos (a causa de la incertidumbre climática). No hay que dejarles solos cuando esos problemas surgen. Como se encuentran solos frente a estos costes, la situación puede llegar a ser de una gravedad tal que se endeuden hasta el punto de perderlo todo, incluso su vivienda y su tierra.

La Declaración prevé un derecho a la seguridad social que pondrá en pie de igualdad a los campesinos y a los trabajadores de otros sectores. Por lo tanto, los Estados deberán incluir a los campesinos en su sistema de protección social general o crear un sistema de seguridad social para ellos. Se precisa que dicha protección deberá ser integral, protegerlos a lo largo de su vida, y que tenga un coste que puedan asumir.

Por otro lado, este derecho a una seguridad social, también se prevé para los trabajadores agrícolas inmigrantes. Los trabajadores agrícolas, a menudo temporeros, son particularmente vulnerables y a menudo se encuentran sujetos a la explotación y a condiciones de trabajo que deterioran mucho su salud.

*f) El derecho a la participación*⁷²

Como ya hemos dicho, durante la redacción de la Declaración de LVC, se había decidido incluir el derecho a rechazar decisiones y políticas que les afectaran en varios artículos. Igualmente, se preveía la inclusión del derecho al consentimiento libre, previo y informado ante la explotación de recursos de los que dependen los campesinos. En la Declaración encontramos el derecho a los recursos naturales, pero sólo permite su acceso e utilización y no la soberanía sobre los mismos. Para alcanzar un consenso, se integró un derecho a la participación. Se trata de la participación en las tomas de decisión relativas a los recursos de los que dependen los campesinos así como las políticas y los programas que les afectan, lo que cubre varios ámbitos políticos y técnicos. Por tanto, no se garantiza que la posición de los campesinos sea la que prime en el momento de la decisión, ya que los Estados no han querido sentirse vinculados por ella.

Sin embargo, los campesinos consideran que a partir de este derecho a la participación se pueden hacer muchas cosas. Este artículo cubre todas las decisiones que puedan afectar a las vidas de los campesinos. Asimismo, prevé una *participación individual y colectiva*. En la faceta colectiva, los Estados tienen la obligación de respetar, en concordancia con el derecho de asociación, la creación y el fortalecimiento de organizaciones de todo tipo para unir y representar a los campesinos durante las discusiones. Los Estados también deberán garantizar la participación cuando se apliquen las decisiones tomadas. Si los campesinos y otros trabajadores rurales

⁷² Declaración, art. 10.

conocen este derecho suficientemente, entonces podrán ampararse en él para inclinar las decisiones en su favor. Así, Ndiakate Fall considera que “este derecho es un medio para responsabilizar a los campesinos y para hacerles ver que constituyen la mayoría [según el país, N. del R.] y que pueden representar un gran peso en la balanza”. Si los campesinos conocen sus derechos y los ejercen, su participación será determinante.

g) *Las obligaciones generales de los Estados*⁷³

Definir las obligaciones de los Estados, fuera de cada artículo específico de un derecho, permite ponerlos en un contexto más amplio. En otros términos, esto posibilita decirles a los Estados como deben comportarse para aplicar la Declaración. Esta agrupa dichas obligaciones en su artículo 2.

La primera obligación de los Estados se compone de tres elementos: respetar, proteger y realizar. Estos tres pilares se establecen normalmente por lo que se refiere a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. De acuerdo con estos tres niveles de obligaciones, los Estados deben no poner trabas a la realización del derecho, impedir a terceros que lo menoscaben y finalmente actuar para que estos derechos no queden en nada. De manera también bastante clásica, la Declaración añade que los Estados deben aplicar los derechos de la Declaración teniendo en cuenta las especificidades de las personas más vulnerables y ello de acuerdo con los principios de no-discriminación y teniendo en cuenta las discriminaciones múltiples.

Todas las demás obligaciones previstas en este artículo son resultado de las demandas de los campesinos y de las negociaciones. Así, podemos encontrar varios avances. Para empezar, se prevé que los Estados tienen la obligación de informar y de consultar con los campesinos y demás trabajadores rurales cada vez que una acción que derive de ellos pueda afectarles.

A continuación, se recuerda la obligación de todos los Estados de aprobar acuerdos internacionales respetuosos, en su contenido y en su aplicación, con los derechos humanos. Hoy en día, el derecho internacional económico dispone, por voluntad política, de un sistema de imposiciones y sanciones mucho más desarrollado que el de los derechos humanos. Por lo tanto, a menudo se privilegia en detrimento de los derechos humanos. De hecho, los Estados aún escogen, desde hace ya tiempo, privilegiar los intereses económicos a los derechos humanos. Sin embargo, el derecho internacional es claro al respecto, deben primar los derechos humanos. Está bien que la Declaración lo recuerde y, aunque no cite explícitamente los acuerdos de comercio y de inversión que son los más problemáticos, está claro que estos son los primeros afectados.

En el mismo sentido, para restablecer la *primacía de los derechos humanos*, un párrafo de este artículo 2 prevé que los Estados tomen todas las medidas necesarias para que las entidades que ellos puedan controlar no menoscaben los derechos contenidos en esta Declaración. Entre las entidades en cuestión, se citan explícitamente las empresas transnacionales y ya sabemos hasta qué punto estas violan los derechos de los campesinos y de otros trabajadores rurales.

73 Declaración, art. 2.

La Declaración detalla también las obligaciones de los Estados en materia de cooperación entre ellos. Más allá de los clásicos programas de desarrollo, de cooperación científica y de transferencia de tecnología, los Estados deben cooperar para “mejorar el funcionamiento de los mercados a nivel mundial” con el fin de terminar con la extrema volatilidad de los precios y lo atractivo de la especulación. Si vinculamos esta obligación con la de llegar a acuerdos internacionales que no perjudiquen a los derechos de los campesinos, entonces disponemos de un punto de ataque para poner fin a las políticas internacionales actuales, tan nocivas para los campesinos⁷⁴.

Tal como se ha dicho al principio de este capítulo, no podemos exponer aquí todos los derechos contenidos en la Declaración aunque todos lo merecen. Ninguno de ellos es una simple copia de derechos ya existentes y todos son necesarios para la protección de los campesinos y los trabajadores rurales. Algunos son más importantes para determinadas categorías de trabajadores rurales y para determinadas regiones geográficas, pero la Declaración en su conjunto supone un adelanto para todas ellas. Y como dice Geneviève Savigny: “la Declaración es buena en sí porque es la de los campesinos”.

Hemos puesto en anexo a esta obra la Declaración y les invitamos a leerla. Al hacerlo, se comprende mucho mejor la situación de los campesinos y los otros trabajadores rurales, es un verdadero reflejo de sus condiciones. Sobre todo, esta Declaración, si bien ha pasado por las manos de profesionales del derecho y de diplomáticos, sigue siendo concreta y cercana a la realidad. No es para nada abstracta y ya sólo su lectura será fuente de mucha inspiración e ideas.

2. Su alcance

Razones objetivas llevaron a LVC a luchar por una *declaración* y no una *convención* como estaba previsto al principio. La forma declarativa es, en efecto, a menudo aceptada más fácilmente cuando se trata de temas controvertidos y novedosos. Como no vincula directamente a los Estados, se podría pensar que es débil, pero dispone de muchas ventajas.

Una Declaración más que una Convención

El valor jurídico de la Declaración deriva de la Resolución por la que se ha adoptado. En derecho internacional, una resolución, y por tanto una declaración, no tiene el valor jurídico de ser directamente vinculante. Esto significa que en justicia no se puede hacer responsables a los Estados en base a ello, a no ser que se decida tenerla en cuenta. En este caso, pueden decidir integrar la Declaración como tal o su contenido en su derecho interno y darle carácter de obligatoria, como han hecho

74 Este era el sentido de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada en 1986 por la ONU sobre la revisión de las relaciones económicas internacionales. Véase: Tamara Kunanayakam, *Quel développement ? Quelle coopération internationale ?*, PubliCetim No 30, 2007.

algunos Estado con la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Otros derechos humanos se encuentran en los tratados o convenciones internacionales que se someten a la ratificación de los Estados. Si es este el caso, entonces estos derechos se convierten en jurídicamente obligatorios. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados que la han ratificado. Estos instrumentos jurídicos y las declaraciones de derechos tienen, tanto unos como otras, ventajas e inconvenientes. Las convenciones y los tratados no son ratificados por los Estados que no quieren reconocer las obligaciones que se derivan de ellos, mientras que las declaraciones son “más fácilmente aceptadas” pero “no obligan a nada”. Además, que los tribunales apliquen y utilicen los tratados y convenciones sobre derechos humanos no es nada fácil, los tribunales nacionales a menudo se resisten a ello y algunos de estos instrumentos caen en el olvido⁷⁵.

Así pues, no hay que subestimar el papel de una Declaración en comparación con los tratados y las convenciones. Después de todo, lo que más se conoce y se cita con relación a los derechos humanos, ¿no es la Declaración Universal de Derechos Humanos?

Una evolución del derecho internacional de los derechos humanos

Además, tener una Declaración es poner una primera piedra sobre la que edificar los derechos de los campesinos. En efecto, el reconocimiento de los derechos contenidos en la Declaración comporta el llamado efecto trinquete: una vez reconocidos, no se puede volver atrás. No se puede conceder más adelante, menos que estos derechos y, para los campesinos, un adelanto decisivo sobre el que no se podrá retroceder es el de su reconocimiento como grupo específico, beneficiario de los correspondientes derechos. Así, al establecer los derechos en una Declaración, se prepara una potencial Convención sobre los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales⁷⁶. Esta Declaración es, pues, la primera etapa y sobre todo la primera victoria para el reconocimiento y la protección completa de los derechos de los campesinos.

Una Declaración no es sólo una etapa muy importante en la emergencia de nuevos derechos humanos, también lo es en la consolidación de los que ya estaban reconocidos. Esto hace que se vaya tendiendo a considerar esos derechos humanos como costumbre internacional. Así, los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos son considerados generalmente como parte de

75 Por ejemplo la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es una de las Convenciones más ratificadas por los Estados, pero también es una de las menos aplicadas.

76 La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1992, fue seguida, en 2006, de una Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzosas. Véase también Solon L. Barraclough, *An end to hunger?: The social origins of food strategies*, informe preparado por el UNRISD (United Nations Research Institute for Social Development), 1991, 284 páginas sobre lo que podría haber sido la

la costumbre internacional⁷⁷, convirtiéndose, de esta manera en fuente del derecho, es decir, en obligación para los Estados. Podemos, pues, imaginar un futuro parecido para los derechos reconocidos en la Declaración de los derechos de los campesinos. Los Estados que consideran dichos derechos como una obligación internacional y la utilizan regularmente, podrán hacerla entrar en el derecho por medio de la costumbre internacional y utilizarla tanto dentro de su territorio como en sus relaciones internacionales.

Y el hecho de que la Declaración contenga derechos ya reconocidos en derecho internacional de los derechos humanos le da un peso mayor. Por ejemplo, el derecho a la alimentación que figura en la Declaración ya se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁸. Pero en la Declaración se desarrolla más. Así, este artículo reconoce el derecho a producir su propia alimentación que, de esta manera, se reconoce como parte del derecho a la alimentación de los campesinos y de otros trabajadores rurales. Al construir derechos sobre la base de derechos ya reconocidos y obligatorios para los Estados, se confiere una base sólida a todo lo que se añade. Así, se puede, en justicia, perseguir a un Estado por la violación de estos derechos y este será el caso para los que se contienen en la Declaración. Por lo tanto, que un derecho ya reconocido figure en la Declaración no significa ni mucho menos que este deje de ser obligatorio para los Estados.

Diplomacia y respeto por la Declaración

En cuanto al resto de la Declaración, es decir, sus elementos más innovadores, será respetada por los Estados en base al principio de la *buena fe*, principio político y moral que requiere de los Estados que mantengan su palabra. Dicho de otra manera, los Estados no deben hablar de una manera y actuar de otra, sus discursos y compromisos sobre derechos humanos deben ir acompañados de acciones.

Esto puede parecer débil y de poca importancia, y es cierto que a veces los Estados no se privan de retractarse. A esto hay que responder que no se puede ignorar la importancia de los derechos humanos en las relaciones internacionales. Ellos son a la vez, una preocupación sincera de los Estados y un lugar de lucha influyente. Los derechos humanos ocupan un terreno en el que se encuentran distintos regímenes e ideologías. La cuestión de los derechos humanos y su respeto es una apuesta *diplomática y de poder*. Algunos Estados pueden permitirse violar los derechos humanos sin consecuencias internacionales, otros no. La imagen de un país, su reputación en función de la manera en que respetan los derechos humanos son palancas que han de utilizar los defensores de los derechos, en este caso los campesinos y los otros trabajadores rurales. Denunciar públicamente y a nivel internacional violaciones de una Declaración, cometidas por un Estado que la ha votado puede tener un impacto decisivo sobre la conducta de dicho Estado. Gozar de una buena imagen internacional

seguridad alimentaria.

77 La costumbre internacional es una de las fuentes del derecho internacional con el mismo valor que los tratados internacionales, según la interpretación admitida del artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia.

78 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, art.11.

es algo esencial para cualquier Estado, las relaciones internacionales también están muy influenciadas por el respeto de los derechos a nivel nacional.

Además, hay Estados que han negociado la Declaración de buena fe, con la intención de proteger mejor los derechos de su población. Estos Estados podrán integrar perfectamente en su derecho interno los derechos contenidos en la Declaración.

La legitimidad de la Declaración

Otro de los elementos que empuja a un Estado a tener en cuenta una declaración como esta es su legitimidad. Esta última dimana de varios elementos. El primero es la cantidad de Estados que han votado para adoptarla, en particular, en la Asamblea General de las Naciones Unidas donde todos los Estados tienen voz y voto. Tomemos el ejemplo de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: sólo votaron en contra los Estados Unidos de América, Canadá, Australia y Nueva Zelanda; estos cuatro Estados tienen una historia colonial marcada y cuentan con ciudadanos llamados indígenas con fuertes reivindicaciones. Sin embargo, Canadá, Australia y Nueva Zelanda después cambiaron esta decisión, que se volvió injustificable a fuerza de denuncias públicas.

La legitimidad de la Declaración emana de su proceso de negociación, es decir, del alcance del mismo. Como ya hemos visto, esta Declaración es fruto de años intensos de trabajo y de defensa por parte de los campesinos, otros trabajadores rurales y sus aliados en la sociedad civil. Como la Declaración es resultado de los esfuerzos de los campesinos, es decir, de quienes necesitan esos derechos, goza de la legitimidad de sus demandas, las cuales descansan en sus experiencias y su vivencia. Sobre todo porque LVC representa a campesinos de todas partes del mundo, que tienen, pues, experiencias diferentes pero un análisis que permite encontrar soluciones comunes. Esta unidad en la diversidad es una virtud más. Si los campesinos y los trabajadores rurales están satisfechos con la Declaración, si consideran que no traiciona sus aspiraciones, entonces se vuelve más legítima. Este es, claramente, el caso de la Declaración. Ella representa una inmensa victoria para los campesinos que van a seguir promoviéndola. LVC y sus aliados consideran que la obtención de la Declaración es una etapa. Ahora hay que dar vida a los derechos contenidos en ella.

Finalmente, la participación de los Estados en las negociaciones también es una fuente de legitimidad para ella. En efecto, fue negociada como una convención internacional, tanto por la duración del proceso como por el alcance de las negociaciones. Constituye el resultado de debates abiertos en los que todas las partes pudieron participar. El resultado de tales negociaciones es, de acuerdo con los artículos, un compromiso o un consenso pero, en cualquier caso, las partes no deberían pensar que sus posturas no se han reflejado en ella. Por lo tanto, ha de respetarse y poner en práctica lo que decidieron.

Después de todos los argumentos desarrollados a favor de la fuerza de la Declaración, añadamos tal vez el más importante: más allá de ser una Declaración, se trata de derechos humanos. Y los derechos humanos tienen su peso jurídico y

moral. Desde el punto de vista jurídico, los derechos humanos priman sobre las demás normas internacionales, de acuerdo con una lectura admitida y conjunta de los artículos 103, 1.3 y 55.c de la Carta de las Naciones Unidas.

En cuanto al punto de vista moral, nos gustaría citar el eslogan de los movimientos sociales: “¡Nuestras vidas valen más que sus beneficios!” Nuestras vidas y, por tanto, nuestros derechos.

Para terminar, el aspecto técnico y jurídico de esta Declaración queda en segundo término frente a la *voluntad*, tanto de los gobiernos como de los campesinos y otros trabajadores rurales, de ver cómo se aplica.

Las perspectivas abiertas

La Declaración es como un instrumento multi-función, puede utilizarse de muchas maneras y en muchos lugares. Si se utiliza eficazmente, puede servir como hoja de ruta común (1) y ser el vector de grandes cambios tanto a nivel nacional (2) como internacional.

1. La Declaración como “hoja de ruta común”

Hemos visto en qué consiste la Declaración y cuál es su potencial. Sin embargo, su puesta en práctica corre el riesgo de ser de nuevo una lucha como ha sido su adopción, incluso de durar más tiempo hasta conseguir que -siempre y en todas partes- los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales sean respetados, protegidos y realizados. Se corre el riesgo de que los Estados no quieran reconocer los derechos contenidos en la Declaración o incluso de que se refugien tras la “falta de obligatoriedad” que emana de una Declaración. Conocemos demasiado bien la diferencia entre los discursos que mantienen ciertos Estados a nivel internacional y sus acciones. Esta disonancia entre palabras y actos e incluso entre los actos en función de los ámbitos (nacional, regional, internacional) debe conducir a una mayor vigilancia por lo que se refiere a la aplicación de la Declaración.

Es posible que la Declaración sea pura y simplemente dejada de lado y que nunca sea aplicada por un Estado; que después de votar a su favor en la ONU, no sea tenida en cuenta en el derecho propio. Para evitar que esto ocurra, hay que apoyarse en el momento histórico que constituyó su adopción. Hay que aprovechar el efecto de arrastre que puede provocar para dar a conocer la Declaración al gran público y a los medios a los que atañe: campesinos y políticos. Obviamente, hay que pensar a largo plazo. Sin embargo, urge cambiar de modelo y hacer de manera que los derechos contenidos en la Declaración sean aplicados lo más rápidamente posible.

Una aplicación que vaciara la Declaración de su contenido sería algo nefasto. No se debe permitir que otros intereses se apoderen de la Declaración o que se distorsione

para justificar proyectos que vayan en contra de los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales. La Declaración y la lucha para adoptarla no tienen sentido si no preserva su *carácter transformador*.

Sólo con la *apropiación* por parte de la población, en particular de los campesinos y otros trabajadores rurales, la Declaración estará viva. Todas las personas con las que se ha hablado para escribir este libro son unánimes: si no hay una apropiación del proceso, de la finalidad y del contenido de la Declaración, entonces todo habrá sido en vano.

Por lo tanto, hay que apoderarse desde este momento de la Declaración y tenerla siempre como objetivo en la mejora concreta de los derechos de los campesinos y los trabajadores y de su situación. Es un instrumento global para responder conjuntamente a todas las violaciones de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales; pero también para pensar y establecer políticas y programas de desarrollo rural. Es tanto el fin como el medio, ¡tiene que ser nuestra hoja de ruta para luchas futuras!

La ventaja es que la Declaración es *multi-función*, puede utilizarse de muchas maneras. Las acciones pueden distinguirse en función de los niveles en los que se realicen: nacional o internacional.

2. A nivel nacional

Integración de la Declaración en el derecho nacional

Por lo que se refiere al ámbito nacional, el primer espacio en el que hay que invertir es el de la política. El primer uso de la Declaración puede ser durante las negociaciones para la elaboración de una *nueva política* o legislación con respecto a los derechos contenidos en la Declaración. Debe ser utilizada no sólo en las discusiones que traten directamente sobre los derechos de los campesinos y trabajadores rurales sino sobre todo para que políticas técnicas o leyes aparentemente neutras, sean aprobadas teniendo plena consideración de sus derechos. Por ejemplo, una ley sobre la propiedad agraria siempre es eminentemente política, refleja una visión de lo que debe ser el futuro de la agricultura. Para asegurarse de que los campesinos y los trabajadores rurales estén tenidos en cuenta por una ley de este tipo, la Declaración constituye una potente herramienta. Lo es por dos motivos: en primer lugar, es una fuente de inspiración, y en segundo lugar, es un argumento robusto para utilizar durante las negociaciones.

Ya hemos visto que los artículos de la Declaración contienen derechos para los campesinos y los trabajadores rurales y obligaciones para los Estados. Estos artículos están lo suficientemente desarrollados como para dar indicaciones claras sobre el contenido que tiene que tener una ley referida a los derechos contenidos en la Declaración. Como fuente de *inspiración*, la Declaración puede, por lo tanto, servir de base, de fundamento, de modelo, de referencia, en función de la finalidad del texto que se discuta. Una ley sobre los derechos de los campesinos y los trabajadores rurales utilizará la Declaración como modelo mientras que una ley sobre su

utilización concreta la utilizará sobre todo como referencia. En cualquier caso, la Declaración es el marco en el que deben evolucionar todas las leyes relativas a los campesinos y los trabajadores rurales. Y los ámbitos relacionados con estos derechos son numerosos: producción alimentaria, desarrollo rural, derecho a la propiedad, acceso a las semillas, ordenación del territorio, protección del medio ambiente... El primer objetivo de la organización Eco Ruralis de Rumanía tras la adopción de la Declaración es hacer cambiar la nomenclatura del derecho rumano, con el fin de integrar en él a los campesinos de acuerdo a la definición de la Declaración.

Como *instrumento de presión*, la Declaración puede ser decisiva durante la discusión de una futura política. Los derechos humanos, que difícilmente pueden ser cuestionados y discutidos, son un argumento de los que sientan cátedra. Los derechos humanos no se limitan a la esfera del derecho; bien al contrario, la vinculan a la esfera de la política y de la moral. Durante los debates, son argumentos que apelan tanto al derecho como a la moral.

Por lo tanto, los cargos electos y los políticos deben conocer la Declaración. Es fundamental defender ante ellos e informarles de la importancia de la Declaración y de su contenido. Es verdad que todos los gobiernos de los Estados miembros de la ONU saben de la existencia de la Declaración tras ser adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; sin embargo, el proceso hasta la obtención de la Declaración se mantuvo relativamente confidencial en ciertos países y tal vez los parlamentarios no conocen de su existencia. No obstante, son justamente los parlamentarios los encargados de hacer de esta Declaración una realidad tangible por medio de leyes. Por lo tanto, deben ser un público preferente a la hora de canalizar los esfuerzos para informar. Sin embargo también otros segmentos del aparato estatal tienen que ser formados sobre esta Declaración. Pensamos en primer lugar en el ministerio encargado de los asuntos agrícolas y las administraciones que este dirige. Pero también en el ministerio de justicia que garantiza la gestión de los tribunales que deberán tener en cuenta la Declaración en sus decisiones. Igualmente, los colectivos locales pueden tomar medidas para que se respeten los derechos reconocidos en la Declaración. Por lo tanto, también deben ser incluidos en esta labor de información.

La Declaración como patrón del derecho nacional

Si bien la Declaración puede servir de referencia para decidir una política, también puede servir para evaluar las ya existentes. La evaluación desde el punto de vista de los derechos humanos es primordial, no hay que contentarse con informes sobre la eficacia económica o incluso social. El respeto por los derechos de los campesinos debe tenerse en cuenta como *criterio* de éxito o fracaso de una política. Al considerar el respeto a la Declaración y a los derechos que reconoce como una condición de éxito, se insta un cambio de prioridades indispensable⁷⁹. Sin embargo, este cambio de

⁷⁹ Hoy en día, la finalidad de las políticas agrícolas es maximizar el beneficio y, por tanto, se dirigen a la agroindustria y no al campesinado. Si bien ciertos países tienen en cuenta la salvaguarda de los campesinos, en la mayoría de los otros, la desaparición de los campesinos no se percibe como un mal en sí mismo, a veces incluso se considera como una simple evolución de la economía!

paradigma no será posible a no ser que las organizaciones de la sociedad civil sean capaces de elaborar informes que pongan por delante los derechos humanos como criterio de evaluación. Esta evaluación podrá poner en tela de juicio políticas que violen abiertamente los derechos de los campesinos así como desvelar las que, bajo la apariencia de ser inofensivas, son particularmente nocivas⁸⁰. El objetivo es superar las apariencias para poner al día las violaciones. Así, luego se podrán proponer políticas alternativas que sí respeten los derechos de los campesinos.

Así pues, la elaboración de informes alternativos, basados en el conocimiento activista y directo de la situación de los campesinos y los trabajadores rurales debe ser una actividad principal de las organizaciones de la sociedad civil.

Todas las entidades encargadas de hacer seguimiento de las políticas afectadas deben estar informadas sobre la Declaración y concienciadas sobre el tema. Las organizaciones de la sociedad civil y sobre todo las de campesinos son las expertas sobre el mismo: hay que conseguir que sus conocimientos alcancen a las personas encargadas de poner en práctica las políticas y de evaluarlas. Para garantizar la aplicación de la Declaración, también se puede movilizar a la administración, y desde luego, más específicamente la que se encarga de los temas relacionados con la agricultura. Estas *administraciones* son las entidades más capacitadas para garantizar que se respeten los derechos de los campesinos en concreto. Así pues, es necesario asegurar su formación así como su supervisión con el fin de que apliquen adecuadamente los derechos contenidos en la Declaración.

Finalmente, de entre todas las entidades públicas, hay una que puede ser una valiosa aliada a la hora de supervisar la actividad pública. Se trata de las *instituciones nacionales de derechos humanos*. Más de un centenar de países disponen de una entidad independiente encargada de la promoción y de la protección de los derechos humanos. Estas instituciones, si son verdaderamente independientes, pueden ser voces importantes que se hagan escuchar. Invertir en estas instituciones para darles a conocer la situación de los campesinos y los trabajadores rurales y la existencia de la Declaración puede ser eficaz. Después, cuando se conozca, la Declaración debe convertirse en una referencia para estas instituciones cuando vigilen la acción de los Estados.

La Declaración también puede ser utilizada ante los tribunales. Así, puede servir para interpretar *la ley*. A lo largo del proceso, la Declaración puede servir para apoyar una argumentación jurídica, ya sea como medio para aplicar una ley a la situación de los campesinos, o como argumento para-jurídico moral. Tampoco puede subestimarse el peso que puede tener un argumento de este tipo en un litigio. Que hubiera jueces de última instancia (los que sientan la jurisprudencia) que se refirieran a la Declaración, sería un adelanto considerable. De hecho, sería la aplicación directa en justicia de la Declaración. Y esto podría llevar a una modificación del derecho en favor de los campesinos y de sus derechos humanos. Y, sin llegar a sentar

⁸⁰ Por ejemplo, una ley que permite el acceso a las semillas subvencionadas pero con condiciones de utilización de ciertos insumos, que comporta hacer depender a los campesinos de las firmas industriales.

jurisprudencia, la utilización de la Declaración durante un proceso puede servir simplemente para defender los intereses de los campesinos de manera más eficaz.

Rendición de cuentas

Igualmente, la Declaración de los derechos de los campesinos debe servir para rendir cuentas de las actividades de las empresas privadas, y más en particular de las multinacionales agroalimentarias. La Declaración debe convertirse en el *estándar* a seguir en las actividades de dichas entidades. Si utilizamos su vocabulario, es necesario integrar la Declaración a su “responsabilidad social”⁸¹. Sin embargo, esta utilización de la Declaración por parte de las empresas privadas no les debe permitir vaciar de contenido los derechos contenidos en ella. Tal vez algunas de ellas puedan ajustar sus actividades a las exigencias de la Declaración, pero para muchas eso será imposible. De nuevo, la utilización de la Declaración que hagan las organizaciones de la sociedad civil para elaborar informes sobre el respeto de los derechos de los campesinos será determinante para su aplicación. La Declaración ofrece una nueva *plataforma de denuncia* de actividades nocivas de estas empresas privadas. Además, contiene artículos pensados especialmente para responder a las artimañas de estas entidades y es, por lo tanto, un instrumento hecho a medida para hacerles frente. Para asegurarse de que las empresas la aplican, habrá que establecer alianzas con otras organizaciones que ya trabajan con relación a estas artimañas. Puede resultar un lugar de encuentro. Por otro lado, el desarrollo del derecho internacional tiende a hacer responsables a las empresas transnacionales por sus violaciones de derechos humanos. Así que será interesante vincular estos avances para que la Declaración figure en la lista de los derechos que obligan a estas entidades. Entre dichos avances, se encuentra la obligación de elaborar planes de vigilancia, o al menos de tener una política de rendición de cuentas por lo que se refiere a su impacto sobre los derechos humanos. Hay que conseguir que la Declaración forme parte de estos planes y políticas, garantizando su buen uso.

Aparte de las acciones ante los poderes públicos y el sector privado, para las organizaciones de la sociedad civil, la Declaración puede ser una herramienta en sí misma. Para empezar, debe convertirse en una referencia para las organizaciones de solidaridad y cooperación internacionales. Es totalmente básico que las actividades financiadas por organizaciones extranjeras en zonas rurales se basen en ella. Cuando se definan los objetivos y los medios de una misión, hay que integrar los derechos de los campesinos. Se ha escrito mucho sobre la “ayuda del Norte al Sur”. Un buen medio para no continuar con los mismos esquemas de dominación y de explotación⁸² es utilizar la Declaración como guía. Lo mismo sirve para las agencias públicas de desarrollo.

⁸¹ La responsabilidad social o societaria de las empresas está formada por normas voluntarias que las empresas pueden imponerse con el fin de reducir su impacto sobre el medio ambiente y respetar los derechos humanos. Sin embargo, muy a menudo, estos compromisos no son más que maniobras para dar una mejor imagen y atraer a inversores y consumidores.

⁸² *Efficace, neutre et désintéressée ? Points de vue critiques du Nord sur la coopération européenne*, PubliCetim No 33, 2009.

Democratización de la Declaración y de su contenido

Al final, para que todas las acciones que acabamos de mencionar funcionen, hay que dar a conocer la Declaración. Es necesario llevar a cabo un trabajo de *información* y de *formación* sobre el tema. La Declaración debe unirse a los demás instrumentos de derechos humanos. El trabajo de *educación en derechos humanos* se hace por medio de la enseñanza y de las organizaciones de la sociedad civil. Por lo tanto, la primera etapa puede ser informar a los profesores, para que integren la Declaración en sus programas docentes. Aquí podemos pensar en estudios universitarios, que por el momento han estado muy alejados del proceso. Está claro que es imperativo que los futuros juristas conozcan la Declaración y puedan tenerla en cuenta cuando desarrollen su trabajo. Asimismo, sería interesante que hubiera trabajos de investigación universitarios dedicados a ella.

No obstante, los estudiantes de derecho no son los únicos interesados. Así, podemos pensar que los alumnos de planes de estudio dirigidos a la agricultura, ya sea como campesinos o para cualquier otro oficio en zonas rurales, deberían estar informados de sus derechos. Para que la Declaración que emana directamente de los campesinos y otros trabajadores rurales sea aplicada, y a largo plazo, las nuevas generaciones han de conocerla.

Hoy en día, se invierten grandes esfuerzos en todo el mundo en relación con las recomendaciones de la ONU, para que los niños reciban una educación en derechos humanos. La Declaración debe ser enseñada igual que los otros instrumentos de derechos humanos. Y esto incluso si los niños no se encuentran en una zona rural o en un país con una gran población rural. La educación en derechos humanos también es una manera de que los niños conozcan el mundo en general y también el de los campesinos.

Pero la Declaración no debe conocerse sólo a través de las aulas. Interesa a *todos los sectores de la población de un país*. Está claro que, primero, a los campesinos y los trabajadores rurales, y es tarea de las organizaciones y sindicatos de campesinos darla a conocer. Las organizaciones campesinas y rurales ya juegan un papel de estructuración y fortalecimiento de la lucha. Con esta Declaración y con miembros bien informados, pueden llevarse a cabo grandes luchas. Los activistas de derechos humanos, o cualquier persona interesada por los derechos humanos así como por temas medioambientales o de alimentación, pueden ser aliados en la aplicación de la Declaración. En Occidente, los ciudadanos son cada vez más conscientes de la necesidad de cambiar su modo de alimentación, que sólo se basa en la gran distribución y en las empresas agroalimentarias en detrimento de los campesinos. Igualmente, las políticas económicas en materia agraria del Norte tienen impactos desmesurados sobre los campesinos y sus derechos. Pero para que las políticas cambien, será necesaria la movilización de una gran parte de la población, además de los campesinos. La lucha por los derechos de los campesinos va más allá de los propios campesinos. La violación de sus derechos va a menudo de la mano con otros atentados al medio ambiente, a la salud, o a otros: deforestación, extracción petrolífera destructiva, contaminación, hormigonado, etc. Luchar por sus derechos es, pues,

luchar también por un futuro habitable para todos. Partiendo de este principio, con el fin de asegurar la mejor aplicación posible de la Declaración, es necesario unirse.

Entrevista con Aleyda Aragon – junio de 2018

Miembro-delegada de la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC) y de La Vía Campesina

¿Puedes explicarnos cuáles son los principales problemas a los que se enfrentan los campesinos latinoamericanos?

De manera general, en nuestro continente la clase campesina es objeto de una persecución sistemática que se manifiesta ante todo por la violencia directa, pero también a nivel judicial, político y étnico. Esta persecución se traduce sobre todo en el acaparamiento indiscriminado de nuestras propiedades, de nuestras tierras, de nuestros medios de producción. El nivel de violencia y de discriminación es tal que el acceso a la justicia nos es prácticamente siempre imposible. Así, no tenemos, en tanto que población campesina, acceso a mecanismos que nos permitan recuperar lo que nos pertenece por derecho. En consecuencia, esto nos convierte actualmente en una de las poblaciones más vulnerables. La violencia con la que se nos expulsa y se nos discrimina no es inocua, es necesaria y es parte integrante de la política elitista que favorece a las grandes empresas agroalimentarias, mineras internacionales o a grandes latifundistas de la oligarquía local.

¿De qué manera podrá una Declaración sobre los derechos de los campesinos contribuir a poner fin a estos problemas y os permitirá acceder a una justicia efectiva e integral?

Esta es la cuestión que debe guiar el trabajo que LVC realiza a nivel local, en el seno de las comunidades de base. ¿Cómo utilizar este instrumento jurídico? A mi parecer, la Declaración constituirá antes que nada un instrumento bajo el que deberán ampararse las comunidades. Deberán hacerlo para invocarla frente a las autoridades públicas con el fin de que nos protejan y que respeten nuestros derechos fundamentales. Se trata de un instrumento con un peso político y jurídico que conviene hacer valer, de un instrumento de la ONU relativo a nuestros derechos y que dispone de qué manera deben comportarse las autoridades y las instancias privadas para respetarnos y protegernos. Finalmente, esta Declaración constituye un instrumento político que nos da la fuerza para luchar contra las injusticias, para poder seguir trabajando la tierra, vivir como lo hemos hecho a lo largo de nuestra historia.

¿Cuál ha sido tu trayectoria en LVC y en este proceso? ¿Cómo has vivido esta experiencia como delegada regional de LVC en el proceso de negociación?

Mi organización es miembro de la Mesa Nacional de LVC Nicaragua. Como miembro de una Comisión sobre los derechos de la mujer, mi trayectoria en LVC empezó trabajando en las problemáticas de acceso a la tierra de las mujeres rurales. Es una problemática que me afecta directamente ya que, siendo yo aún una niña, mi familia fue desplazada de manera forzosa por el régimen autoritario de Somoza. Él nos robó la tierra. Así que conozco el valor del hecho de poder producir de tu tierra y aprovechar los frutos de tu trabajo. Después, nos vimos obligados a ir al mercado a comprar los productos que antes produjamos nosotros pero que la oligarquía no quería que produjéramos más, para hacernos esclavos en nuestro propio país.

A título personal, la experiencia que he vivido como delegada de LVC ha sido única. Imagínese que era la primera vez que salía de mi país. Ir a otro continente sin conocer el idioma local, desembarcar en aeropuertos gigantescos... era como descubrir un mundo

nuevo. La experiencia ha sido fructuosa en tanto que me ha permitido aportar mi pequeño grano de arena al gran castillo de la justicia que estamos construyendo. Además, participar en estas sesiones de las Naciones Unidas, conocer la bonita ciudad de Ginebra, para mí era como un sueño. Por otro lado, esta experiencia fue humanamente enriquecedora: hemos tenido ocasión de trabajar con los representantes de LVC de distintas regiones, con los que no compartíamos necesariamente la misma lengua, las mismas costumbres ni la misma cultura, pero con los que buscábamos soluciones a problemas comunes a los que nos enfrentamos, en favor de la construcción de un futuro de paz, de diálogo y de justicia social. Este es el denominador común que nos identifica como campesinos. En los cuatro puntos cardinales del globo, nuestra lucha es la misma.

Tras la adopción de la Declaración, se abrirá un nuevo proceso, a saber, el proceso de su aplicación. ¿Cuál será tu papel en él? ¿Cuáles pueden ser los próximos desafíos?

Yo siempre soy positiva. Pero como dices, el trabajo por la aplicación de este instrumento en nuestros respectivos países es un proceso que, en sí mismo, no ha hecho más que comenzar. A nivel de nuestras comunidades, a partir de ahora, ya estamos trabajando colectivamente en ello. Sin embargo, ¿cómo usar este instrumento de manera estratégica a favor de nuestras necesidades? Debemos contemplarlo como una nueva forma de mantener el diálogo con nuestros gobiernos. Debemos hacerles comprender que con esta Declaración no pedimos nada más que lo que hemos pedido siempre. La única diferencia es que ahora existe un instrumento jurídico internacional que codifica nuestros derechos, al que las autoridades se deberán adaptar. Partiendo de esta base, continuaremos nuestra batalla por la defensa de nuestros derechos y contra las discriminaciones de las que somos objeto. Mediante esta nueva lucha, debemos iniciar un proceso de empoderamiento desde la base, con el fin de que esta Declaración pueda ser un instrumento destinado a todo el mundo. Ante todo, la primera tarea que tenemos es la de dar a conocer la Declaración a nuestras respectivas organizaciones. Pero no se trata únicamente de esto, también tenemos que asegurarnos de que los movimientos y comunidades se amparen en ella para establecer sus posiciones en base a sus postulados.

Un instrumento para la paz

Con demasiada frecuencia, se considera que los conflictos armados, sobre todo los internos, son debidos a cuestiones políticas o religiosas. Sin embargo, cuando analizamos las causas más profundas de estos conflictos, nos damos cuenta de que su razón principal es la cuestión del acceso a los recursos naturales. La tierra, más en particular, es a menudo un tema mayor de discordia. Saber quién tiene derecho a la tierra es una fuente de tensiones y de conflictos innegable a través de los continentes y de la historia. Disponer de un instrumento que permite un diálogo basado en los derechos humanos y que trata específicamente la cuestión del acceso a los recursos podrá abrir una vía a la resolución de conflictos. La Declaración es también un *instrumento político de paz*. Así, Diego Montón, de la coordinación latinoamericana de LVC, considera que “su adopción en la ONU será un mensaje de paz y de justicia para las comunidades campesinas, y una señal clara para los Estados de que deben comprometerse en políticas concretas. La Declaración será una importante contribución en las discusiones nacionales y un instrumento de diálogo entre los sectores, en cada país y región”. A todos los niveles, el acceso a los recursos puede generar tensiones y conflictos; al adoptar, mediante la Declaración, el punto de vista

de quienes dependen de ella, las autoridades y las poblaciones podrán apaciguarlos y encontrarles solución.

A nivel estatal, las posibilidades para utilizar la Declaración y para que sea aplicada, son múltiples y multiformes. Una vez totalmente adaptada, puede constituir un recurso inagotable en el avance de los derechos de los campesinos.

3. A nivel internacional

La Declaración es un instrumento elaborado por la comunidad internacional y, por lo tanto, hecha para ella. Fija nuevos estándares a los que deben adaptarse los Estados para no exponerse a los reproches internacionales. Es particularmente relevante para los mecanismos de derechos humanos y las agencias especializadas de la ONU, pero también para las instancias regionales.

El Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios

La Declaración salió del Consejo de Derechos Humanos y es allí donde encuentra su lugar. El Consejo ofrece muchas oportunidades para plantear la cuestión de la situación de los campesinos y los trabajadores rurales y la de su aplicación. Se puede pensar en el *Examen Periódico Universal* (EPU) al que se someten todos los Estados, o en los Expertos Independientes sobre la situación de un país. Estos últimos pueden integrar la Declaración y los derechos contenidos en ella en sus análisis.

Pero son sobre todos los otros órganos subsidiarios del Consejo, los Relatores Especiales y los Expertos Independientes sobre diversos derechos humanos los que se pueden movilizar.

Los *Relatores Especiales de las Naciones Unidas* que, como hemos visto, fueron valiosos aliados de los campesinos, lo seguirán siendo. Pensamos aquí en el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, pero no sólo en él: también en los del derecho a la vivienda, del derecho al agua, de los derechos de los pueblos indígenas, de los derechos culturales, de los derechos de los migrantes y de los defensores de derechos humanos. En efecto, los derechos de los que se encargan estos expertos se encuentran en la Declaración. No obstante, estos derechos no son simplemente retomados de instrumentos ya existentes, se han adaptado a la situación de los campesinos y trabajadores rurales. Con la Declaración en sus manos, estos expertos pueden elaborar nuevas interpretaciones de dichos derechos, y luego promoverlos ante los Estados y pedir que se aplique, tal y como ella misma prevé. Esto pueden hacerlo en sus informes anuales, en sus recomendaciones y con ocasión de las comunicaciones individuales y visitas a los países.

Si bien estos mecanismos ya existentes constituyen una oportunidad para difundir y aplicar la Declaración, uno de los objetivos de futuro de LVC es tener un *mecanismo de seguimiento* de la Declaración en el seno de la ONU. Los pueblos indígenas, por ejemplo, han conseguido varios mecanismos⁸³ para hacer el seguimiento de la

83 El Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, creado por el Consejo de Derechos Humanos en su Resolución 36/6 de 2007; el Relator Especial sobre

Declaración que trata sobre sus derechos. Si se alcanza este objetivo, este mecanismo será un recurso y una ayuda para su aplicación y podrá jugar muchos papeles. En primer lugar, será un lugar de reflexión y de cooperación para que haya una interpretación y una aplicación coordinadas entre los países, elaborando informes tanto sobre la interpretación de la Declaración como sobre su aplicación. En segundo lugar, será un lugar donde recoger las quejas de las personas beneficiarias del contenido de la Declaración cuyos derechos sigan siendo violados, por lo tanto será también un mecanismo de diálogo con los Estados en cuestión. Las personas afectadas podrán dirigirse a este mecanismo para denunciar cualquier artimaña y pedir cuentas a los gobiernos afectados en caso de que los mecanismos de protección nacionales fallen. Finalmente, este mecanismo permitirá mantener el tema de los derechos de los campesinos dentro de la ONU. El Consejo de Derechos Humanos y sus Estados miembros no deben, en ningún caso, considerar que la cuestión de los derechos de los campesinos ya está resuelta con la adopción de la Declaración. Por el contrario, debe mantenerse en la agenda del Consejo y su aplicación debe dar lugar a debates y discusiones, lo cual un mecanismo de seguimiento posibilitaría.

Órganos de tratados

Ciertos pactos y convenciones internacionales sobre derechos humanos cuentan con los llamados órganos de tratados. En la actualidad, existen nueve. La función de estos órganos es el seguimiento del respeto y de la correcta aplicación del instrumento al que están vinculados. Según los órganos y los compromisos de los Estados -que deben reconocer su competencia- dichos órganos disponen de ciertos márgenes de maniobra. Para empezar, pueden emitir observaciones generales sobre uno de los derechos que protegen para precisar la interpretación que hay que darle y su alcance. Además, los Estados deben presentar informes periódicos sobre la aplicación de los derechos humanos protegidos por ellos. Dichos informes no tratan sólo de la ausencia de violaciones sino también sobre las medidas tomadas para realizar los derechos. El órgano del tratado en cuestión emite, entonces, recomendaciones con este propósito. Algunos órganos también admiten la presentación de casos individuales. Entonces, se ponen en contacto con los gobiernos afectados para obtener información, hacer que cese la violación y, si se comprueba, repararla.

Los tratados a los que se hallan vinculados estos órganos cubren las grandes categorías de derechos humanos y, en consecuencia, los derechos contenidos en la Declaración de los derechos de los campesinos. Así, en su trabajo futuro, dichos órganos podrán tener en cuenta la Declaración e integrar la aplicación de la misma en el examen de las políticas de los Estados.

los derechos de los pueblos indígenas, cuyo mandato fue renovado en 2007 por el Consejo de Derechos Humanos por Resolución 33/12; finalmente, la Instancia Permanente sobre Cuestiones Indígenas, creado por el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) por Resolución 65/198 en 2010.

Agencias especializadas de la ONU

Hay otras instancias internacionales que pueden estar afectadas por la Declaración, en particular la FAO y la OIT, pero también el Fondo de Desarrollo para la Agricultura⁸⁴ y el Comité para la Seguridad Alimentaria Mundial⁸⁵. LVC y los representantes de los otros trabajadores rurales ya se han acercado a estas organizaciones. A partir de ahí, es posible hacer integrar la Declaración en sus sistemas. Entendemos que la posibilidad de que dichas organizaciones tomen como referencia la Declaración cuando elaboren políticas y organicen actividades relacionadas con el mundo rural es posible por ese lado. La OIT y la FAO son grandes fuentes del derecho internacional en sus respectivas especialidades. En particular, producen gran cantidad de normas no vinculantes, pero que constituyen estándares internacionales. En sus ámbitos de competencia, la situación de los campesinos y los otros trabajadores rurales es un tema particularmente significativo. Por lo tanto, tiene sentido querer hacerles tener en cuenta la Declaración. Por otro lado, es muy probable que estas organizaciones la acojan muy favorablemente. Efectivamente, las dos apoyaron y participaron en el proceso hacia la Declaración. Sin embargo, estas organizaciones no dejan de ser organizaciones intergubernamentales, así que sus decisiones políticas corresponden a los Estados miembros.

Campañas internacionales

Por otro lado, a nivel internacional, la Declaración puede servir como base para campañas de movilización de la población en favor de los derechos de los campesinos y contra aquello que impide que estos puedan realizarse. Estamos pensando en particular en todo el arsenal jurídico del comercio y las inversiones internacionales. Los actores económicos internacionales gozan de privilegios que impiden la realización de los derechos humanos. Para *dar la vuelta* a este desequilibrio y garantizar que los segundos primen sobre los primeros, hay que conseguir mover las líneas políticas de las grandes instituciones internacionales, que son el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la OMC. No obstante, hacerlo desde el interior de dichas instituciones no es realista. Dado que las movilizaciones contra la OMC son la razón de ser de LVC, es lógico que la Declaración se utilice en esta lucha. Los derechos contenidos en ella proponen una visión de la mundialización y de la relación con la agricultura y con la alimentación distinta a la de los paradigmas que se encuentran en la base de estas instituciones. El reconocimiento de esta Declaración supone una esperanza de cambio, su aplicación es básica para darle la vuelta al orden de las cosas. Las movilizaciones para apoyar su aplicación a nivel local serán una

84 Este Fondo es más conocido por su nombre y acrónimo inglés: International Fund for Agricultural Development (IFAD). Esta agencia especializada de la ONU juega el papel de un banco de ayuda al desarrollo cuya vocación es ayudar financieramente, como proveedor de fondos y organizador, al desarrollo agrícola y rural en los países en desarrollo y en transición.

85 Este Comité constituye una plataforma internacional e intergubernamental, abierta a todos, que permite al conjunto de las partes trabajar en cuestiones de seguridad alimentaria y nutrición. Es actualmente el principal lugar de negociaciones internacionales sobre estos temas. Depende de la Asamblea General de la ONU y de la FAO.

respuesta concreta a estas instituciones y las campañas para su aplicación a nivel internacional se inscribirán como un acto político. Así pues, la Declaración es un instrumento para todos los movimientos internacionales de lucha contra las políticas neoliberales.

Instancias regionales

Finalmente, a nivel regional, también hay lugares de los que ocuparse para dar a conocer la Declaración. Pensamos en los *tribunales regionales de derechos humanos*. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos. Estos Tribunales no funcionan todos de la misma manera: la Corte Interamericana, por ejemplo, es más permeable a otros corpus de derechos que la europea; la africana aún está empezando. Con todo, hay que realizar un trabajo de información en los tres tribunales así como en las instituciones que los acogen y los acompañan⁸⁶. Los tribunales regionales de derechos humanos tienen vocación de desarrollarse en el futuro. Deberán tener la capacidad de juzgar los actos de los Estados en función de sus propias convenciones pero también teniendo conocimiento de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales. Así, estas instituciones regionales podrán desarrollar su propia interpretación y protección de los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales. Podemos incluso imaginar posibles añadidos. Por ejemplo, el Consejo de Europa negocia y propone convenciones y protocolos para añadir a la Convención Europea de los Derechos Humanos.

Una organización regional podría aprovecharse de la aplicación de la Declaración: la Unión Europea. La UE siempre dedica una parte sustancial de su presupuesto a su Política Agrícola Común (PAC). Pero la estrategia de las subvenciones a la exportación de las agriculturas europeas y de calificación de los alimentos para el mercado ha arruinado la diversidad de las agriculturas, incluyendo a los campesinos y otros trabajadores rurales⁸⁷. Para Geneviève Savigny, de la Coordinación Europea de LVC: “Existe una doble responsabilidad de los europeos por la agresividad de sus políticas agrícolas y la imposición de su modelo agrario”. Geneviève Savigny es la autora de la resolución tomada por la rama encargada de la agricultura del Consejo Económico y Social Europeo a favor de la Declaración. Ella relata que, durante la presentación y la discusión de este tema, las personas que estaban presentes en seguida pensaron en la oportunidad que ofrecía para hacer cambiar la PAC. Incluso antes de ser adoptada, estaba claro que puede ser un medio de presión y un argumento sólido para hacer cambiar una política tan importante y emblemática para los campesinos y los trabajadores rurales.

Las acciones necesarias para aplicar la Declaración también tan diversas como la manera en la que puede ser aplicada. No hay unas vías mejores que otras. Sin

86 Respectivamente, la Organización de Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo de Europa y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

87 Véase en francés el sitio [<https://www.supagro.fr/capeye/>]. Véase en inglés el sitio [<http://www.arc2020.eu/>]

embargo, queremos subrayar que las acciones llevadas a cabo a nivel internacional no pueden desvincularse de las que se realicen a nivel nacional. Efectivamente, si bien las organizaciones internacionales están dotadas de mecanismos independientes, sus decisiones siguen dependiendo de la voluntad de sus Estados miembros. Así, es también ante los gobiernos en las capitales donde se libran las batallas que llegan al nivel internacional. La aplicación de la Declaración pasará obligatoriamente por el nivel nacional y las acciones locales. En este momento, hay que *hacer descender de nuevo* estos derechos hasta los campesinos y los trabajadores rurales.

Uniendo todas las fuerzas, trabajando a todos los niveles, uniendo a sectores diversos de la sociedad, será posible materializar el contenido de la Declaración. Si todas las acciones se parapetan tras ella y la toman como hoja de ruta común, entonces el camino será exitoso y llevará al cambio.

Un proceso a seguir, amplificar y reproducir

El proceso que ha culminado en la adopción de la Declaración es una victoria en sí mismo. Como hemos visto, la iniciativa de la Declaración nace de un movimiento de campesinos. Hay que imaginarse las horas y horas de trabajo, de reuniones estratégicas, de organización de actos públicos, de citas con funcionarios para llegar a este resultado. Pero son también horas de debates animados, de conocimientos acumulados y compartidos, de alianzas y de amistades. Al final, la Declaración ha sido superada por su entorno y es simplemente un nivel del enorme ímpetu del campesinado internacional.

Veamos ahora todos los efectos beneficiosos ya recogidos y que hay que hacer perdurar.

Reconocimiento internacional

Con el proceso de la Declaración, los campesinos y otros trabajadores rurales se han inscrito en el derecho internacional. Y, de hecho, su existencia es, literalmente, reconocida en el derecho internacional. Antes del proceso, eran trabajadores que no se diferenciaban en nada de los demás. Sin embargo, ellos mismos sabían que para subsistir necesitaban que su existencia y sus oficios fueran conocidos y reconocidos. Henry Saragih, generador de este proceso, lo expresa de manera clara: “El objetivo de la Declaración es devolver el orgullo y la dignidad a los campesinos”. Los campesinos y otros trabajadores rurales y sus familias representan aún cerca de la mitad de la población mundial, pero nadie, o casi nadie tenía en cuenta sus necesidades. Esta parte tan grande del mundo había sido olvidada y ni ella sabía que tenía tanto poder.

Inscribir la palabra “campesino” en el derecho internacional constituye una pequeña revolución en sí misma. Es cierto que el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido tras varias décadas unas categorías. Se han reconocido

categorías objetivas como beneficiarias de determinados derechos, como los niños o las mujeres. Ahora, son categorías que aparecen con su propia definición. Después de los pueblos indígenas, los campesinos se convierten en una categoría de derecho. Mediante la Declaración sobre sus derechos, se reconoce no sólo su existencia sino también su valor, que es el de alimentar a la gente, conservar el medio ambiente y la biodiversidad o incluso el de preservar la vida rural. Sin embargo, los dirigentes, los ciudadanos e incluso algunos campesinos habían perdido todo esto de vista. Inscribir a los campesinos y otros trabajadores rurales en el derecho internacional es tomar conciencia de lo necesaria que es su existencia para la humanidad.

A través del proceso de la Declaración, se ha conocido la situación de los campesinos. Los diplomáticos, los ministerios se ven obligados a ocuparse de ellos. Al pasar por la esfera internacional, los campesinos provocaron un corto-circuito en la manera habitual de hacer oír sus reivindicaciones. En lugar de limitarse a querer ser oídos por sus gobiernos específicos, pasaron a un nivel superior y expusieron su situación a todo el mundo. Esto ha sido tanto más eficaz cuanto que han sabido demostrar sus similitudes y su interdependencia. Además, a lo largo de todo el proceso, los campesinos han sabido convencer sobre el hecho de que sus males eran los males de todos y que restablecer su situación era algo urgente. Al salir de la sombra de esta manera, llevando a escena la importancia de lo que supone la Declaración, se han asegurado de que sus vidas no vuelvan a ser relegadas a un segundo plano.

Al introducir sus *conceptos* en el derecho internacional, han conseguido un gran avance hacia el objetivo de garantizar la continuidad de su lucha. El mejor ejemplo de concepto introducido de este modo es seguramente la *soberanía alimentaria*: haber introducido el término “soberanía alimentaria” es una victoria en sí misma, pero esto será aún más cierto si poco a poco este reemplaza el deteriorado concepto de “seguridad alimentaria”⁸⁸. Como llegaron con su propio lenguaje, sus conceptos ya reflexionados, discutidos y sobre todo integrados, los campesinos pudieron imponerlos como los que mejor podían protegerlos. Los campesinos no fueron a buscar a los Estados para que estos les concedieran sus derechos, fueron a pedirles que les reconocieran aquellos que ellos mismos habían definido. El derecho a la tierra, el derecho a las semillas, el derecho a las rentas fueron elaborados por los campesinos. Hace décadas que estos derechos forman parte del vocabulario de los campesinos y ellos no necesitan ninguna ayuda para comprenderlos. Ya les pertenecían antes de figurar en el derecho internacional. Por medio del proceso y de la Declaración, han conseguido que todo el mundo se aproveche de las ideas que ellos supieron desarrollar para fortalecerse.

El proceso que llevó al reconocimiento de un pensamiento transformador y activista en el derecho internacional, quedará ciertamente en los anales de la ONU y de las luchas. Estas luchas, sociales, políticas, culturales, marcan un nuevo avance en

⁸⁸ Véase François Houtart, *Souveraineté alimentaire plutôt que sécurité alimentaire*, Nota Analítica del CETRI, 2010, 6 páginas sobre la diferencia entre los dos conceptos. Véase también Solon L. Barraclough, *An end to hunger?: The social origins of food strategies*, informe preparado por el UNRISD (United Nations Research Institute for Social Development), 1991, 284 páginas sobre lo que podría haber sido la seguridad alimentaria.

la internacionalización de la solidaridad entre los oprimidos y en los modos de actuar. La manera en la que los campesinos supieron organizarse, crear alianzas y encontrar puertas de acceso a esferas que parecían inaccesibles sirve de inspiración para futuras luchas: es un ejemplo de que, si existe la voluntad y la determinación, un movimiento puede actuar; pero también, y más concretamente, se pueden repetir algunas de las estrategias que ellos han seguido. Igual que los pueblos indígenas antes que ellos, los campesinos supieron utilizar a su favor los arcanos internacionales y el derecho. Estos adelantos permiten ver una *reapropiación*, por parte de la población, de los órganos internacionales que se supone deben proteger sus derechos fundamentales. Y cuando decimos población, hay que recordar que LVC representa a unos 250 millones de campesinos y campesinas de todo el mundo. La inversión en derechos humanos por parte de este movimiento social es una forma de lucha que queremos ver como se renueva para y por otros.

Fortalecimiento del movimiento LVC

Aparte de la Declaración, la fuerza de los derechos de los campesinos, y de lo que estos anuncian para el futuro, proviene también de las lecciones aprendidas y de las perspectivas que se han abierto. El proceso hasta la Declaración ha fortalecido a los campesinos y a sus aliados, ahora hay que continuar.

Entrevista con Elizabeth Mpfu – junio 2018

Coordinadora internacional de LVC desde junio 2013

¿Cómo has vivido como coordinadora internacional de LVC y ante todo como mujer rural, la experiencia de esta negociación?

Diría que, como campesina, mi introducción y mi compromiso con este proceso ocurrieron naturalmente, por la fuerza de las cosas. Las políticas agrarias globales actuales son discriminatorias, contrarias a nuestros valores, a nuestras culturas y a nuestros modos de vida. En resumen, no reconocen para nada los derechos fundamentales que nos son inherentes como campesinos. Esta Declaración es hija de LVC, concebida también gracias al concurso y el apoyo político y técnico de nuestros socios del CETIM y de FIAN. Así, en este sentido es un verdadero motivo de orgullo. Se trata de un instrumento extremadamente importante que necesitamos para intervenir en las discusiones con nuestros gobiernos, necesario para que los autores de las violaciones que hemos sido objeto sean reconocidos como responsables. En otras palabras, se trata de un proceso de redefinición de lo que es necesario y justo para conseguir un mundo mejor.

¿Cómo ves el futuro de este proceso? ¿Cuáles son los retos futuros?

Desde el momento en que la Declaración sea adoptada, empezaremos a trabajar en su seguimiento y su aplicación en nuestros territorios. Como movimiento campesino global, deberemos estar en el primer plano ya que sabemos que, de ahora en adelante, las autoridades públicas no podrán oponerse tanto. Tendremos que asegurarnos de que la tarea de aplicar la Declaración sea transparente y efectiva. También tendremos que velar por que las normas incluidas en la Declaración sean transpuestas a las legislaciones nacionales. La Declaración de Maputo dispone que un 10% del presupuesto de los Estados africanos debe destinarse al desarrollo agrario, pero sabemos que esto no ha ocurrido, por la falta de voluntad política y las fuertes presiones que reciben los campesinos africanos con el fin de favorecer una agricultura moderna industrializada, en detrimento de la agricultura campesina. En este

sentido, debemos esperar encontrarnos las mismas presiones y las mismas dificultades. No obstante, estoy convencida de que si seguimos juntos y unidos, con una estrategia común bien establecida, podremos superar estos obstáculos y seguir avanzando.

Como mujer rural en un mundo patriarcal donde la discriminación contra las mujeres está institucionalizada y es sistemática, ¿cuál es el valor añadido de esta Declaración? ¿Cómo ves la articulación entre los movimientos campesinos y los movimientos de mujeres?

La elaboración de esta Declaración se llevó a cabo de tal manera que incluyó los retos a los que se enfrentan las mujeres rurales, que se encuentran especialmente discriminadas por las políticas agrarias neoliberales y reaccionarias. Proteger a las mujeres rurales es de la mayor importancia, ya que constituyen la parte esencial de los productores de productos alimenticios y son la base de la familia campesina. Esta es la razón por la que las mujeres rurales constituyen uno de los pilares centrales de la Declaración. Es obvio que esta Declaración servirá de instrumento de lucha para el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres, discriminadas y precarizadas. El trabajo conjunto llevado a cabo por LVC y la Marcha Mundial de Mujeres es la prueba; la articulación entre los derechos de los campesinos y los derechos de las mujeres es un hecho indisoluble y se sitúa en la base de todas las acciones de LVC.

Empezamos aquí una nueva era, la de la aplicación de la Declaración. Para ganar la batalla del reconocimiento de nuestros derechos, una batalla intrínsecamente política y jurídica, debemos librarla juntos, construyendo un frente común con todos los sectores afectados.

En el seno de LVC se podría haber formado una élite que se desconectara de la base activista. Pero no ha ocurrido nada de esto, se ha hecho lo necesario para que no pasara. La actualidad del proceso fue distribuida lo más ampliamente posible, con un gran trabajo de sensibilización y de formación. Hubo personas que fueron formadas y pudieron participar en el proceso. Todas las decisiones sobre las modificaciones que se aportaban a la Declaración se tomaban después de consultarlo con las regiones y jamás se limitaron a un círculo restringido de iniciados. Así, el proceso para obtener la Declaración implicó al mayor número posible de gente. Contando sólo las personas que participaron directamente en el proceso, en todos los niveles y en cada una de las etapas, llegamos a varios centenares. No obstante, ellos representaban a todos los miembros de sus propias organizaciones. Después, a su vuelta, explicaron todas sus experiencias, las compartieron y difundieron lo que sabían sobre el proceso. Poco a poco, la existencia de la lucha por los derechos de los campesinos fue ampliamente conocida por miles de personas. Es cierto que este no fue el caso en Occidente, donde los campesinos son muy minoritarios. Pero en otros lugares, donde representan aún hoy a veces la inmensa mayoría de la población, la información llegó de manera amplia a todos los círculos teniendo, como primer resultado, muchas nuevas adhesiones.

Que cada uno lo juzgue: en todas sus conferencias internacionales, La Vía Campesina acoge a nuevos miembros. Así, en 2017, veintinueve organizaciones se unieron a las filas de LVC. En 1996, durante la segunda conferencia internacional, LVC contaba con unos ochenta miembros. Actualmente, son ciento ochenta y dos. Todo el proceso para obtener la Declaración en el seno de la ONU también contribuyó mucho a extender y reforzar LVC y a su cualidad como movimiento que representaba

las esperanzas y las ideas de los campesinos de todo el mundo. Indudablemente, los campesinos que, encabezados por Henry Saragih, participaron en el proceso, consideran que LVC no ha hecho más que ganar en legitimidad mediante el mismo. En todos estos años, LVC hizo todo lo posible para que el proceso fuera el del conjunto de los campesinos. Al hacerlo así, nuevas organizaciones pudieron conocer LVC y adherirse a ella. Igualmente, desde un punto de vista estratégico, era importante para LVC tener organizaciones que representaran el mayor número de países posible con el fin de llegar al máximo número de Estados y así facilitar las negociaciones y la adopción. Y, sobre todo, para garantizar una aplicación en el mayor número de países posible. LVC era conocida por su presencia y por su determinación durante las cumbres contra la OMC o los Foros Sociales Mundiales. Ahora, también es conocida por aquellos que se interesan y se dedican más a la ONU y los derechos humanos.

Dinamización de sus organizaciones miembros

Pero el proceso no ha hecho más que reforzar LVC y sus asociaciones miembros también se han beneficiado de este impulso. En efecto, para lograrlo, todas las organizaciones miembros tuvieron que implicarse teniendo, algunas de ellas, que reestructurarse y reforzarse de cara a dicho objetivo. A veces, esto significó un aumento considerable del tiempo dedicado a las organizaciones nacionales, en detrimento de las actividades agrícolas y de la vida familiar. A cambio, esto les permitió acceder al nivel internacional con una holgura sin igual que antes no tenían. Tuvieron que aprender muy rápido a navegar en el medio de la diplomacia y de los derechos humanos. Organizaciones que, antes, sólo se reunían con responsables locales y nacionales, se encontraron de golpe convertidos en expertos de nivel internacional. Así, ganaron un peso considerable en la arena en la que iban evolucionando. Una organización con personas que han participado en el proceso se ve enriquecida de manera duradera. Está claro que no se trata de una riqueza financiera sino humana, intelectual. Estas personas acumularon saber y experiencia que podrán ser puestas al servicio de sus organizaciones. Hay que imaginar el tipo de personas capaces de salir de una pequeña organización campesina y reclamar alto y fuerte en la ONU los derechos y su protección. Los campesinos que participaron son, indudablemente, gente de una abnegación, voluntad y valentía destacables. ¡Hay que ser osado para que campesinos, que en su propio país son considerados como ciudadanos de segunda clase, salgan a reivindicar esta identidad en las altas esferas!

Adquisición de conocimientos expertos y aumento en competencia

Los propios campesinos dicen que algunos de los líderes se han convertido en referencia para los responsables políticos y diplomáticos que, al fin y al cabo, no sabían tanto del mundo campesino. Y, de hecho, los campesinos y trabajadores rurales que participaron en el proceso tanto de cerca como de lejos y a todos los niveles compartieron, a su vez, su pericia y los nuevos conocimientos y competencias adquiridos. Aquí entran en juego varios tipos de competencias sobre el fondo y la forma.

No hay ninguna duda de que los campesinos son los mejores expertos en lo que se refiere a su situación. Son perfectamente capaces de dar cuenta de ello y de saber lo que necesitan sus comunidades. Todos ellos conocen los beneficios de las semillas campesinas y saben de la importancia del acceso a los recursos naturales, y estamos simplificando el tema. Pero, además, el proceso llevado a cabo ha posibilitado que algunos de ellos se afianzaran como expertos y referentes incluso sobre las causas estructurales de sus problemas: las alianzas establecidas con los investigadores o las organizaciones especializadas les ayudaron a completar sus conocimientos. Se convirtieron en expertos en los derechos que reivindican y en el sistema internacional de los derechos humanos. Así, nadie puede afirmar conocer mejor los derechos contenidos en la Declaración que los que participaron en su redacción y en su negociación. Además, por su tipo de organización, sus conocimientos no se han quedado concentrados en las manos de algunos sino que, al contrario, se difunden.

Finalmente, las personas que participaron en las negociaciones son ahora expertos por lo que se refiere a la política, la diplomacia y lo que hemos llamado la defensa. Para que este proceso tuviera éxito, aprendieron cuál era la postura de la mayoría de los Estados, no sólo sobre la Declaración sino también sobre las influencias que ejercían entre ellos. El tema de los campesinos era poco conocido. Hacia falta incluir a los Estados que estaban en posición de tener una opinión y después conocer esta opinión y comprender sus motivaciones. La recogida paciente y sistemática de datos sobre las posturas de los Estados transformó algunos campesinos en verdaderos estrategas. Y ya hemos visto en la Parte I como se montaron verdaderos planes de batalla y estrategias para llegar a los Estados. Esto convirtió a los campesinos en detentores de valiosos conocimientos en geopolítica. Apoyándose en organizaciones que conocen los engranajes de la ONU, como el CETIM, supieron apropiarse de sus códigos y costumbres y utilizarlos para llegar a sus objetivos. La ONU no era ni será jamás, para los campesinos, una esfera inaccesible sino un lugar familiar y sinónimo de posible y de poder.

La capacidad de LVC de organizarse, con sus aliados, con el fin de adquirir nuevas competencias y transmitir las es muy notoria. Supieron aumentar sus competencias en un lapso de tiempo muy corto.

Hacia una democracia campesina

Con su participación en un proceso de evolución del derecho internacional por el bien común, las organizaciones campesinas demostraron su valía para el funcionamiento democrático y progresista del orden internacional así como el de sus países. El término soberanía alimentaria a menudo ha causado temor a los Estados, mientras que su *soberanía* es su bien máspreciado. Al ser soberanos, los Estados son independientes y tienen una identidad única. Sin embargo, la soberanía alimentaria y la Declaración en su conjunto no pretenden en ningún caso debilitar dicha soberanía, sino más bien lo contrario, pretenden incluso reforzarla. Son las empresas transnacionales las que minan la soberanía de los Estados, imponiendo el derecho que les beneficia y sustrayéndose del control de los Estados. Los campesinos y otros trabajadores rurales no desean para nada un Estado autoritario, pero un

Estado débil y a merced de las transnacionales representa también un peligro para sus derechos. Si se lee la Declaración, los campesinos y trabajadores rurales necesitan una democracia, u otro tipo de gobierno que represente al pueblo, capaz de cumplir con sus obligaciones hacia sus derechos. Así pues, en interés de la aplicación de la Declaración, trabajarán para reforzar las democracias. La aplicación de la Declaración reforzará incluso de manera automática las democracias. En primer lugar, porque prevé la participación de los campesinos y trabajadores rurales en las decisiones y aplicación de políticas, asegurando así una verdadera cooperación entre Estados y pueblos. Y en segundo lugar, porque el poder de decisión en materia de agricultura y de alimentación, que vuelve a ser de interés general, vuelve a estar en manos de los Estados y deja las de las transnacionales.

El fortalecimiento de los campesinos y trabajadores rurales, tal como empezó a través de este proceso, reforzará a los Estados que luchan para recuperar su soberanía. En un círculo virtuoso, campesinos y Estados pueden dibujar un futuro común más justo y democrático.

Hacia un futuro común

Durante la última sesión del Grupo de Trabajo, en abril de 2018, la misión diplomática de Bolivia, junto con las de Ecuador y la Santa Sede, organizó un *side-event* en el día de la "Tierra Madre", para recordar su fragilidad y la urgencia de cuidarla. La Declaración no es sólo un instrumento para poner fin a las violaciones de los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales, también está pensada para el muy largo plazo. Se ha pensado para que los que cuidan de la "Tierra Madre" puedan seguir haciéndolo. El sistema mundial agrario y alimentario actual es una aberración ecológica cuyas primeras víctimas son los campesinos pero cuya víctima a largo plazo es el conjunto de la humanidad. Por tanto, podemos retomar las palabras de los representantes de la FIMARC: "Necesitamos campesinos y trabajadores rurales para el futuro de la humanidad."

La Declaración perfila implícitamente un futuro común posible. Un futuro en el que los campesinos y los otros trabajadores rurales ya no están al margen, donde la gente de las ciudades que ya no sabe qué es la naturaleza, deja de ser lo normal. Para Henry Saragih, este enfoque sobre la cultura urbana y la mercantilización de la naturaleza han hecho de la naturaleza un lujo. Para él, al devolver el orgullo a los campesinos y campe.

Sinas y al ponerlos en el centro, la naturaleza será de nuevo accesible. Cualquier persona podrá volver a relacionarse con la "Tierra Madre".

Sin prejuizar el vínculo de cada uno con la naturaleza, siendo conscientes de la necesidad de su conservación para la humanidad, los campesinos y los trabajadores rurales piden poder cuidarla para el futuro de todos nosotros.

Conclusión

El proceso ha hecho posible un doble reconocimiento, de LVC y de sus organizaciones miembros, pero también de los propios campesinos, como interlocutores legítimos y sobre todo influyentes. Es difícil dejar de lado y mirar por encima del hombro a una organización capaz de obtener una Declaración como esta. Como ya hemos dicho, muchas personas, con el cambio de siglo, pensaban que el campesinado pertenecía al pasado, y esto también en los países del Sur. Y sin embargo, una y otra vez, LVC y sus miembros demuestran todo lo contrario. No sólo porque, por su cantidad, los campesinos muestran hasta qué punto son una parte importante -en todos los sentidos de la palabra- de la sociedad, sino también porque están en todas las luchas y están plenamente capacitados para ganar algunas que son significativas. Por lo tanto, a nivel internacional, LVC es un actor que los espacios de poder toman seriamente en cuenta.

De hecho, los campesinos y campesinas, en pleno concierto de demandas de una mejor protección de los derechos humanos, han sabido hacer oír su voz y utilizar el poco poder que les dejaba el sistema de los derechos humanos, y esto, en beneficio de todos nosotros.

ANEXOS

Anexo I

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales¹

La Asamblea General,

Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel universal o regional,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo y para disfrutar de él,

Reafirmando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que todos deben tratarse de manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia, y recordando que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo la especial relación e interacción de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculados y de las que dependen para su subsistencia,

¹ Resolución A/RES/73/165 adoptada en Nueva York el 17 de diciembre de 2018 por 122 votos a favor, 8 en contra y 54 abstenciones. "Original: inglés". La presente traducción española es la distribuida oficialmente. El texto de la Declaración también puede descargarse de los sitios www.un.org o www.cetim.ch

Reconociendo también las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de todas las regiones del mundo al desarrollo y a la conservación y el mejoramiento de la biodiversidad, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo, y su contribución para garantizar el derecho a una alimentación adecuada y la seguridad alimentaria, que son fundamentales para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Preocupada porque los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales sufren de manera desproporcionada pobreza, hambre y malnutrición,

Preocupada también porque los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales sufren las cargas causadas por la degradación del medio ambiente y el cambio climático,

Preocupada además por el envejecimiento de los campesinos en todo el mundo y porque los jóvenes cada vez más emigran a las zonas urbanas y dan la espalda a la agricultura debido a la falta de incentivos y a la dureza de la vida rural, y reconociendo la necesidad de potenciar la diversificación económica de las zonas rurales y la creación de oportunidades no agrícolas, especialmente para los jóvenes de las zonas rurales,

Alarmada por el número cada vez mayor de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales que son desalojados o desplazados por la fuerza cada año,

Alarmada también por el gran número de casos de suicidio de campesinos en varios países,

Destacando que las campesinas y otras mujeres de las zonas rurales desempeñan un papel importante en la supervivencia económica de su familia y mediante su contribución a la economía rural y nacional, en particular por su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, pero que a menudo se les niega la tenencia y propiedad de la tierra y el acceso en condiciones de igualdad a la tierra, los recursos productivos, los servicios financieros, la información, el empleo o la protección social, y con frecuencia son víctimas de la violencia y la discriminación en diversas formas y manifestaciones,

Destacando también la importancia de la promoción y la protección de los derechos del niño en las zonas rurales, en particular mediante la erradicación de la pobreza, el hambre y la malnutrición, la promoción de una educación y una salud de calidad, la protección contra la exposición a los productos químicos y los desechos y la eliminación del trabajo infantil, de conformidad con las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos,

Destacando además que existen varios factores que dificultan que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, como los pequeños pescadores y trabajadores de la pesca, ganaderos, silvicultores y otras comunidades locales,

puedan hacerse oír, defender sus derechos humanos y sus derechos de tenencia y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales de los que dependen,

Reconociendo que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los habitantes de las zonas rurales, y destacando la importancia de mejorar el acceso a los recursos productivos y a la inversión en un desarrollo rural adecuado,

Convencida de que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales deben recibir apoyo a su labor de promoción y empleo de prácticas de producción agrícola sostenibles que beneficien a la naturaleza, denominada también Madre Tierra en varios países y regiones, y estén en armonía con ella, en particular respetando la capacidad biológica y natural de los ecosistemas para adaptarse y regenerarse mediante los procesos y ciclos naturales,

Tomando en consideración las condiciones peligrosas y de explotación en las que tienen que trabajar en muchas partes del mundo muchos campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, a quienes se niega a menudo la oportunidad de ejercer sus derechos fundamentales en el trabajo, y que carecen de un salario mínimo vital y de protección social,

Preocupada porque las personas, los grupos y las instituciones que promueven y protegen los derechos humanos de quienes se ocupan de cuestiones relacionadas con la tierra y los recursos naturales corren un gran riesgo de ser víctimas de diferentes formas de intimidación y de que se atente contra su integridad física,

Observando que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales suelen tener dificultades para acceder a los tribunales, los agentes de policía, los fiscales y los abogados, hasta el punto de que no pueden obtener reparación ni protección inmediatas en caso de violencia, abuso y explotación,

Preocupada por la especulación sobre los alimentos, el aumento de la concentración y la distribución desequilibrada de los sistemas alimentarios y las desiguales relaciones de poder existentes a lo largo de las cadenas de valor, que menoscaban el disfrute de los derechos humanos,

Reafirmando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan ejercerse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo y para disfrutar de él,

Recordando el derecho de los pueblos a ejercer, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, su soberanía plena y completa sobre todos sus recursos y riquezas naturales,

Reconociendo que el concepto de soberanía alimentaria ha sido utilizado en muchos Estados y regiones para designar el derecho a definir sus sistemas agroalimentarios y el derecho a una alimentación sana y culturalmente apropiada, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten los derechos humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la presente Declaración y en el derecho nacional,

Reafirmando la importancia de respetar la diversidad de culturas y de promover la tolerancia, el diálogo y la cooperación,

Recordando el amplio conjunto de convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de los trabajadores y el trabajo decente,

Recordando también también el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Recordando además la amplia labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial sobre el derecho a la alimentación, los derechos de tenencia, el acceso a los recursos naturales y otros derechos de los campesinos, en particular el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, y las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza, y las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, todas ellas de esa organización,

Recordando las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural y la Carta del Campesino aprobada en ella, donde se destacaba la necesidad de formular estrategias nacionales apropiadas para la reforma agraria y el desarrollo rural y de integrarlas en las estrategias nacionales generales de desarrollo,

Reafirmando que la presente Declaración y los acuerdos internacionales pertinentes deben apoyarse mutuamente con miras a mejorar la protección de los derechos humanos,

Decidida a incrementar la implicación de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en el campo de los derechos humanos impulsando y manteniendo la cooperación y solidaridad internacionales,

Convencida de la necesidad de que se protejan mejor los derechos humanos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y de que se interpreten y se apliquen de forma coherente las normas y los principios internacionales de derechos humanos relativos a esta cuestión,

Declara lo siguiente:

Artículo 1

1. A efectos de la presente Declaración, se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra
2. La presente Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos.
3. La presente Declaración se aplica también a los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas y seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades.
4. La presente Declaración se aplica, además, a los trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, y los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques y explotaciones de acuicultura y en empresas agroindustriales.

Artículo 2

1. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata.
2. Al aplicar la presente Declaración se prestará una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en especial las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación.
3. Sin perjuicio de la legislación concreta sobre los pueblos indígenas, antes de aprobar y aplicar leyes y políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de adopción de decisiones que puedan afectar a los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, por conducto de sus instituciones representativas, dialogando con quienes puedan verse afectados por las decisiones, antes de

que estas sean adoptadas, y obteniendo su apoyo y tomando en consideración sus contribuciones, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes y asegurando una participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las personas y los grupos en los procesos conexos de adopción de decisiones.

4. Los Estados elaborarán, interpretarán y aplicarán los acuerdos y las normas internacionales pertinentes en los que sean parte de una manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos que sean aplicables a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.
5. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular, como los particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
6. Los Estados, reconociendo que la cooperación internacional puede aportar un apoyo importante a las actividades nacionales encaminadas a hacer realidad los propósitos y objetivos de la presente Declaración, adoptarán medidas pertinentes y efectivas a este respecto de manera bilateral, multilateral y, si procede, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular las organizaciones de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Entre esas medidas cabría incluir las siguientes:
 - a) Velar por que las actividades de cooperación internacional en la materia, incluidos los programas de desarrollo internacionales, incluyan a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sean accesibles y pertinentes para ellos;
 - b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, por ejemplo, mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y mejores prácticas
 - c) Facilitar la cooperación en materia de investigación y de acceso a los conocimientos científicos y técnicos;
 - d) Proporcionar, si procede, asistencia técnica y económica, facilitando el acceso a tecnologías accesibles y el intercambio de estas y transfiriendo tecnologías, en particular a los países en desarrollo, en condiciones acordadas mutuamente;
 - e) Mejorar la gestión de los mercados a nivel mundial y facilitar el acceso oportuno a la información sobre los mercados, incluida la relativa a las reservas de alimentos, a fin de limitar la extrema inestabilidad de los precios de los alimentos y de que la especulación resulte menos atractiva.

Artículo 3

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos por motivos de origen, nacionalidad, raza, color, linaje, sexo, idioma, cultura, estado civil, patrimonio, discapacidad, edad, opinión política o de otra índole, religión, nacimiento o situación económica, social o de otro tipo.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a definir y desarrollar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo.
3. Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para eliminar las condiciones que originan la discriminación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales o contribuyen a perpetuarla, incluidas las formas múltiples y entrecruzadas de discriminación.

Artículo 4

1. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad.
2. Los Estados velarán por que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos a:
 - a) Participar, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
 - b) Acceder en condiciones de igualdad al más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular a centros de atención sanitaria, informaciones, consejos y servicios de planificación familiar adecuados;
 - c) Acogerse directamente a los programas de seguridad social;
 - d) Acceder a todos los tipos de formación y educación, formal o informal, incluidos los cursos de alfabetización funcional, así como a todos los servicios comunitarios y de divulgación, a fin de aumentar sus competencias técnicas;

- e) Organizar grupos de autoayuda, asociaciones y cooperativas a fin de acceder en condiciones de igualdad a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Acceder en condiciones de igualdad a los servicios financieros, los créditos y préstamos agrícolas, los servicios de comercialización y las tecnologías apropiadas;
- h) Acceder en condiciones de igualdad a la tierra y los recursos naturales, y poder utilizarlos y gestionarlos en pie de igualdad, y obtener un trato igual o prioritario en las reformas agrarias y los planes de reasentamiento;
- i) Tener un empleo decente, gozar de igualdad de remuneración y acogerse a las prestaciones sociales, y acceder a actividades generadoras de ingresos;
- j) Estar protegidas de todas las formas de violencia.

Artículo 5

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder a los recursos naturales presentes en su comunidad que sean necesarios para gozar de condiciones de vida adecuadas, y a utilizarlos de manera sostenible, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración. También tienen derecho a participar en la gestión de esos recursos.
2. Los Estados adoptarán medidas para que toda explotación que afecte a los recursos naturales que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mantengan o utilicen tradicionalmente solo sea autorizada si, como mínimo:
 - a) Se ha realizado una evaluación del impacto social y ambiental;
 - b) Se han celebrado consultas de buena fe de conformidad con el artículo 2, párrafo 3, de la presente Declaración;
 - c) Se han establecido las modalidades para repartir de manera justa y equitativa los beneficios de la explotación de común acuerdo entre quienes explotan los recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 6

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no podrán ser objeto de detención o reclusión arbitraria, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni serán sometidos a esclavitud ni a servidumbre.

Artículo 7

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para facilitar la libertad de circulación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
3. Los Estados adoptarán, cuando sea necesario, medidas apropiadas para cooperar con miras a solucionar los problemas de tenencia transfronterizos que afecten a campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que crucen fronteras internacionales, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración.

Artículo 8

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la libertad de pensamiento, creencias, conciencia, religión, opinión, expresión y reunión pacífica. Tienen derecho a expresar sus opiniones oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, a nivel local, regional, nacional e internacional
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual y colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
3. El ejercicio de los derechos previstos en el presente artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
4. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección por las autoridades competentes de todas las personas, individualmente o en asociación con otras, frente a todo acto de violencia, amenaza, represalia, discriminación de derecho o de hecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo y la defensa de los derechos descritos en la presente Declaración..

Artículo 9

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a fundar organizaciones, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación de su elección para proteger sus intereses y negociar colectivamente, y a afiliarse a ellas. Esas organizaciones tendrán un carácter independiente

y voluntario, y no podrán ser objeto de ningún tipo de injerencia, coerción o represión.

2. El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para fomentar la fundación de organizaciones de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, como sindicatos, cooperativas u otras organizaciones, en particular con miras a eliminar los obstáculos a su fundación, a su crecimiento y al ejercicio de sus actividades lícitas, como toda discriminación legislativa o administrativa que afecte a dichas organizaciones y a sus miembros, y les proporcionarán apoyo para fortalecer su posición en la negociación de arreglos contractuales a fin de que las condiciones y los precios estipulados sean justos y estables y no vulneren sus derechos a la dignidad y a una vida decente.

Artículo 10

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar activa y libremente, ya sea directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en la preparación y aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.
2. Los Estados promoverán la participación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia, para lo cual respetarán la fundación y el desarrollo de organizaciones enérgicas e independientes de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y promoverán su participación en la preparación y aplicación de las normas en materia de seguridad alimentaria, trabajo y medio ambiente que puedan concernirles.

Artículo 11

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a buscar, recibir, preparar y difundir información, entre otras cosas sobre los factores que puedan afectar a la producción, la elaboración, la comercialización y la distribución de sus productos.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso a información pertinente, transparente, oportuna y suficiente, en un idioma y un formato y por unos medios que se ajusten a sus métodos culturales, a fin de promover su empoderamiento y garantizar su participación efectiva en la adopción de

decisiones sobre las cuestiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.

3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover el acceso de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a un sistema justo, imparcial y apropiado de evaluación y certificación de la calidad de sus productos a nivel local, nacional e internacional, así como su participación en la formulación de dicho sistema.

Artículo 12

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder de manera efectiva y no discriminatoria a la justicia, en particular a procedimientos imparciales de solución de controversias y a medidas de reparación efectivas por las vulneraciones de sus derechos humanos. Al adoptarse las decisiones correspondientes se tomarán debidamente en consideración sus costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.
2. Los Estados brindarán un acceso sin discriminaciones, mediante organismos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a medios oportunos, asequibles y efectivos para solucionar las controversias en el idioma de las personas afectadas, y proporcionarán recursos rápidos y efectivos, que podrán incluir el derecho de apelación, la restitución, la indemnización, la compensación y la reparación.
3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la asistencia jurídica. Los Estados considerarán la posibilidad de adoptar otras medidas, como la prestación de asistencia letrada gratuita, para ayudar a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que, de otro modo, no podrían acceder a los servicios administrativos y judiciales.
4. Los Estados estudiarán medidas para reforzar las instituciones nacionales pertinentes para la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos descritos en la presente Declaración.
5. Los Estados proporcionarán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mecanismos eficaces para prevenir y resarcir todo acto que tenga por objeto o consecuencia vulnerar sus derechos humanos, despojarlos arbitrariamente de sus tierras y recursos naturales o privarlos de sus medios de subsistencia y de su integridad, y toda forma de sedentarización o desplazamiento de población por la fuerza.

Artículo 13

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho al trabajo, que engloba el derecho a elegir libremente cómo ganarse el sustento.

2. Los hijos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a estar protegidos contra todo trabajo que pueda ser peligroso, perjudicar a su educación o ser nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
3. Los Estados establecerán un entorno favorable en el que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y su familia puedan encontrar oportunidades de empleo cuya remuneración les garantice un nivel de vida adecuado.
4. Los Estados que registren altos niveles de pobreza rural y carezcan de oportunidades de empleo en otros sectores adoptarán medidas apropiadas para crear y promover sistemas alimentarios sostenibles que requieran una densidad de mano de obra suficiente para contribuir a la creación de empleo decente.
5. Los Estados, teniendo en cuenta las características específicas de la agricultura campesina y de la pesca en pequeña escala, supervisarán el cumplimiento de la legislación laboral asignando si procede, a las inspecciones del trabajo de las zonas rurales los recursos necesarios para que funcionen correctamente.
6. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzoso, en condiciones de servidumbre u obligatorio, estar expuesto al peligro de convertirse en víctima de la trata de personas o estar sujeto a cualquier otra de las formas contemporáneas de esclavitud. Los Estados, en consulta y cooperación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sus organizaciones representativas, adoptarán medidas apropiadas para protegerlos de la explotación económica, del trabajo infantil y de todas las formas contemporáneas de esclavitud, como la servidumbre por deudas de mujeres, hombres y niños y el trabajo forzoso, en particular de pescadores y trabajadores del sector pesquero, silvicultores o trabajadores migrantes o de temporada.

Artículo 14

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, con independencia de que sean trabajadores temporarios, de temporada o migrantes, tienen derecho a trabajar en condiciones laborales seguras y saludables, a participar en la aplicación y el examen de las medidas de seguridad y salud, a escoger a sus representantes de seguridad y salud y a sus representantes en los comités de seguridad y salud, a poner en práctica medidas de prevención, reducción y control de los peligros y riesgos, a tener acceso a indumentaria y equipo de protección adecuados y apropiados y a una información y una capacitación adecuadas sobre seguridad ocupacional, a trabajar sin sufrir violencia ni acoso, incluido el acoso sexual, a denunciar las condiciones de trabajo peligrosas e insalubres y a alejarse de todo peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad o su salud, sin ser objeto de represalias laborales por el hecho de ejercer esos derechos.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas o productos químicos tóxicos, como productos agroquímicos o contaminantes agrícolas o industriales, y a no exponerse a ellos.
3. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para garantizar a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales condiciones de trabajo favorables en materia de seguridad y salud y, en particular, designarán a autoridades competentes apropiadas y establecerán mecanismos de coordinación intersectorial para aplicar las políticas y hacer cumplir la legislación y la reglamentación nacionales en materia de seguridad y salud ocupacionales en la agricultura, la agroindustria y la pesca, preverán medidas correctivas y sanciones adecuadas y establecerán y apoyarán la creación de sistemas apropiados y convenientes para inspeccionar los lugares de trabajo rurales.
4. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para:
 - a) Prevenir los riesgos para la salud y la seguridad generados por las tecnologías, los productos químicos y las prácticas agrícolas, incluso mediante la prohibición y la restricción de su uso;
 - b) Establecer un sistema nacional apropiado o cualquier otro sistema aprobado por la autoridad competente que prevea criterios específicos para la importación, la clasificación, el embalaje, la distribución, el etiquetado y el uso de los productos químicos utilizados en la agricultura, así como para la prohibición o restricción de su uso;
 - c) Velar por que quienes produzcan, importen, suministren, vendan, transporten, almacenen o eliminen productos químicos utilizados en la agricultura cumplan con las normas nacionales o con otras normas reconocidas de seguridad y salud, y proporcionen información adecuada y conveniente a los usuarios, en el idioma o los idiomas oficiales pertinentes del país, así como a las autoridades competentes, cuando estas lo soliciten;
 - d) Establecer un sistema apropiado para la recolección, el reciclado y la eliminación en condiciones seguras de los desechos químicos, los productos químicos caducados y los recipientes vacíos de productos químicos, con el fin de evitar que sean utilizados para otros fines y de eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad, la salud y el medio ambiente;
 - e) Elaborar y aplicar programas de formación y concienciación acerca de los efectos sobre la salud y el medio ambiente de los productos químicos que se utilizan frecuentemente en las zonas rurales, así como acerca de las alternativas a dichos productos.

Artículo 15

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegidos contra el hambre. Este último engloba el derecho a producir alimentos y a tener una

nutrición adecuada, que garantiza la posibilidad de disfrutar del máximo grado de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Los Estados velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan acceder en todo momento, tanto desde un punto de vista material como económico, a una alimentación suficiente y adecuada que esté producida y sea consumida de manera sostenible y equitativa, respete su cultura, preserve el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responda a sus necesidades.
3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para luchar contra la malnutrición de los niños de las zonas rurales, en particular en el marco de la atención primaria de la salud, entre otros métodos aplicando las tecnologías disponibles y suministrando alimentos nutritivos adecuados, así como garantizando a las mujeres una nutrición adecuada durante el embarazo y el período de lactancia. Los Estados velarán también por que todos los segmentos de la sociedad, y en particular las madres, los padres y los niños, reciban información básica sobre la nutrición infantil y las ventajas de la lactancia materna, así como ayuda para poner en práctica esos conocimientos.
4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura.
5. Los Estados, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formularán políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan los derechos enunciados en la presente Declaración. Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 16

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para su familia, y a que se les facilite el acceso a los medios de producción necesarios para obtenerlo, entre ellos las herramientas de producción, la asistencia técnica, los créditos, los seguros y otros servicios financieros. Tienen también derecho a utilizar libremente, de manera individual o colectiva, en asociación con otros o como comunidad, métodos

tradicionales de agricultura, pesca, ganadería y silvicultura, y a elaborar sistemas de comercialización comunitarios.

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para favorecer el acceso de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a los medios de transporte y a las instalaciones de transformación, secado y almacenamiento necesarias para vender sus productos en los mercados locales, nacionales y regionales a unos precios que les garanticen unos ingresos y unos medios de subsistencia decentes.
3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para reforzar y apoyar los mercados locales, nacionales y regionales en formas que faciliten y garanticen que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales accedan a esos mercados y participen en ellos de manera plena y en igualdad de condiciones para vender sus productos a unos precios que les permitan, a ellos y a su familia, alcanzar un nivel de vida adecuado.
4. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que sus políticas y programas relativos al desarrollo rural, la agricultura, el medio ambiente y el comercio y la inversión contribuyan efectivamente a la preservación y ampliación de las opciones en cuanto a los medios de subsistencia locales y a la transición hacia modos sostenibles de producción agrícola. Siempre que sea posible, los Estados favorecerán la producción sostenible, en particular la agroecológica y biológica, y facilitarán la venta directa del agricultor al consumidor.
5. Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para reforzar la resiliencia de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales frente a los desastres naturales y otras perturbaciones graves, como los fallos del mercado.
6. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar un salario equitativo y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, sin ningún tipo de distinción.

Artículo 17

1. Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración, y en especial tienen derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para eliminar y prohibir todas las formas de discriminación en relación con el derecho a la tierra, incluidas las motivadas por un cambio de estado civil o por la falta de capacidad jurídica o de acceso a los recursos económicos.

3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para proceder al reconocimiento jurídico de los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra que actualmente no estén amparados por la ley, reconociendo la existencia de modelos y sistemas diferentes. Los Estados protegerán la tenencia legítima y velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no sean desalojados de forma arbitraria o ilegal y por que sus derechos no se extingan ni se vean vulnerados de otra forma. Los Estados reconocerán y protegerán el patrimonio natural común y los sistemas de utilización y gestión colectivas de dicho patrimonio.
4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a estar protegidos contra todo desplazamiento arbitrario e ilegal que los aleje de su tierra, de su lugar de residencia habitual o de otros recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas. Los Estados incorporarán en la legislación nacional medidas de protección contra los desplazamientos que sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Los Estados prohibirán los desalojos forzosos arbitrarios e ilegales, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación de tierras y otros recursos naturales, en particular como medida punitiva o como medio o método de guerra.
5. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente de su tierra tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otras personas o como comunidad, a regresar a la tierra de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente, también en los casos de desastre natural o conflicto armado, y a acceder de nuevo a los recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas, si ello es posible, o a recibir una indemnización justa, equitativa y conforme a la ley cuando su regreso no sea posible.
6. Si procede, los Estados adoptarán medidas apropiadas para llevar a cabo reformas agrarias a fin de facilitar un acceso amplio y equitativo a la tierra y a otros recursos naturales necesarios para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan disfrutar de condiciones de vida adecuadas, y para limitar la concentración y el control excesivos de la tierra, teniendo en cuenta su función social. Al asignarse tierras, pesquerías y bosques de titularidad pública, los Estados deberían dar prioridad a los campesinos sin tierra, los jóvenes, los pequeños pescadores y otros trabajadores rurales.
7. Los Estados adoptarán medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra y de otros recursos naturales utilizados con fines productivos, entre otras cosas mediante la agroecología, y garantizarán las condiciones necesarias para que se regeneren los recursos biológicos y otras capacidades y ciclos naturales.

Artículo 18

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho

- a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y gestionan.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales disfruten, sin discriminación alguna, de un medio ambiente seguro, limpio a saludable.
3. Los Estados cumplirán sus obligaciones internacionales respectivas en materia de lucha contra el cambio climático. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a contribuir a la formulación y aplicación de las políticas nacionales y locales de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en particular empleando sus prácticas y conocimientos tradicionales.
4. Los Estados adoptarán medidas eficaces para impedir que se almacenen o se viertan materiales, sustancias o desechos peligrosos en las tierras de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y cooperarán para hacer frente a las amenazas que planteen los daños ambientales transfronterizos al disfrute de sus derechos.
5. Los Estados protegerán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales de los abusos cometidos por actores no estatales, en particular haciendo cumplir las leyes ambientales que contribuyan, directa o indirectamente, a proteger los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 19

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración. Este derecho engloba:
 - a) El derecho a proteger los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - b) El derecho a participar equitativamente en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - c) El derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - d) El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales.
3. Los Estados adoptarán medidas para respetar, proteger y hacer efectivo el

derecho a las semillas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

4. Los Estados velarán por que los campesinos dispongan de semillas de calidad y en cantidad suficientes, en el momento más adecuado para la siembra y a un precio asequible.
5. Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos a utilizar sus propias semillas u otras semillas locales que elijan, y a decidir las variedades y especies que deseen cultivar.
6. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para apoyar los sistemas de semillas campesinas y promoverán el uso de semillas campesinas y la agrobiodiversidad.
7. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que la investigación y el desarrollo agrícolas incorporen las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y para que estos participen activamente en la determinación de las prioridades en materia de investigación y desarrollo y en su realización, teniendo en cuenta su experiencia, y aumentarán la inversión en la investigación y el desarrollo de semillas y cultivos huérfanos que respondan a las necesidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
8. Los Estados velarán por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 20

1. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, de conformidad con sus obligaciones internacionales pertinentes, para impedir la destrucción de la biodiversidad y garantizar su conservación y su utilización sostenible de manera que se promueva y proteja el pleno disfrute de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover y proteger los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo, silvicultura, pesca, ganadería agroecología que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad.
3. Los Estados adoptarán medidas para prevenir los riesgos de vulneración de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales originados por el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia o la liberación de organismos vivos modificados.

Artículo 21

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales son titulares de los derechos humanos al agua potable salubre y limpia y el saneamiento, que son esenciales para disfrutar plenamente de la vida y de todos los derechos humanos y la dignidad humana. Esos derechos engloban el derecho a disponer de redes de abastecimiento de agua e instalaciones de saneamiento de buena calidad, asequibles y materialmente accesibles, no discriminatorias y aceptables desde un punto de vista cultural y de género.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder al agua para su uso personal y doméstico, para la agricultura, la pesca y la ganadería y para conseguir otros medios de subsistencia relacionados con el agua, asegurando la conservación, la regeneración y la utilización sostenible del agua. Tienen derecho a acceder de manera equitativa al agua y a los sistemas de gestión de los recursos hídricos, y a no sufrir cortes arbitrarios o la contaminación de su suministro de agua.
3. Los Estados respetarán, protegerán y garantizarán sin discriminación el acceso al agua, también en los sistemas consuetudinarios o comunitarios de gestión de los recursos hídricos, y adoptarán medidas para garantizar el acceso al agua a precios asequibles para uso personal, doméstico y productivo, y a instalaciones de saneamiento mejoradas, en particular a las mujeres y las niñas de las zonas rurales y las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos o marginados, como los pastores nómadas, los trabajadores de las plantaciones, los migrantes, independientemente de su situación migratoria, y las personas que viven en asentamientos irregulares o informales. Los Estados promoverán tecnologías apropiadas y asequibles, en particular para el riego, la reutilización de las aguas residuales tratadas y la recogida y el almacenamiento de agua.
4. Los Estados protegerán los ecosistemas relacionados con el agua, como las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos, frente al uso excesivo y la contaminación por sustancias nocivas, en particular los efluentes industriales y las concentraciones de minerales y productos químicos que provoquen contaminaciones lentas o rápidas, y garantizarán su regeneración.
5. Los Estados protegerán el derecho al agua de los campesinos y otras personas que viven en las zonas rurales frente a los actos de terceros que puedan socavarlo. Los Estados darán prioridad al agua para satisfacer las necesidades humanas frente a otros usos, al tiempo que promoverán su conservación, su regeneración a su utilización sostenible.

Artículo 22

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la seguridad social, que incluye los seguros sociales.
2. Los Estados, en función de sus circunstancias nacionales, adoptarán medidas

apropiadas para que todos los migrantes que trabajan en las zonas rurales puedan ejercer su derecho a la seguridad social.

3. Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales a la seguridad social, que incluye los seguros sociales, y, en función de sus circunstancias nacionales, deberían establecer o mantener un nivel mínimo de protección social que incluya ciertas garantías básicas de seguridad social. Esas garantías deberían asegurar que, como mínimo, todas las personas que lo necesiten puedan acceder, durante toda su vida, a los servicios esenciales de atención de la salud y a un nivel básico de ingresos que, conjuntamente, les garanticen un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional.
4. Las garantías básicas de seguridad social deberían establecerse por ley. También deberían instaurarse procesos de reclamación y recurso imparciales, transparentes, eficaces, accesibles y asequibles. Deberían crearse sistemas para mejorar el cumplimiento de los marcos jurídicos nacionales.

Artículo 23

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. También tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y sanitarios.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a utilizar y proteger su medicina tradicional y a preservar sus prácticas médicas, lo que engloba el derecho a acceder a las plantas, los animales y los minerales que emplean con fines médicos y a conservarlos.
3. Los Estados garantizarán el acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios médicos en las zonas rurales sin discriminación, en especial a los grupos en situaciones de vulnerabilidad, el acceso a los medicamentos esenciales, las vacunas contra las principales enfermedades infecciosas, la atención de la salud reproductiva, la información relativa a los principales problemas de salud que afecten a la comunidad, incluidos los métodos para prevenirlos y combatirlos, la atención de la salud materno-infantil y la capacitación del personal sanitario, incluida la formación en materia de salud y derechos humanos.

Artículo 24

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una vivienda adecuada. Tienen derecho a mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad, y el derecho a no ser discriminados en ese contexto.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a no ser desalojados por la fuerza de su hogar y a ser protegidos del acoso y otras amenazas.
3. Los Estados no obligarán arbitraria o ilegalmente a campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a abandonar su hogar o la tierra que ocupen en contra de su voluntad, sea de forma temporal o permanentemente, sin proporcionarles protección jurídica o de otro tipo o permitirles que accedan a esta. Cuando el desalojo sea inevitable, el Estado proporcionará una indemnización justa y equitativa por las pérdidas materiales o de otro tipo que se ocasionen o velará por que se conceda.

Artículo 25

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una formación adecuada que esté adaptada al entorno agroecológico, sociocultural y económico en que se encuentren. Los programas de formación deberían comprender temas como, por ejemplo, la mejora de la productividad, la comercialización y la capacidad para hacer frente a las plagas, los organismos patógenos, las perturbaciones sistémicas, los efectos de los productos químicos, el cambio climático y los fenómenos meteorológicos.
2. Todos los hijos de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una educación acorde con su cultura y con todos los derechos enunciados en los instrumentos de derechos humanos.
3. Los Estados fomentarán el establecimiento de iniciativas de colaboración equitativas y participativas entre el ámbito de la agricultura y el de la ciencia, como escuelas prácticas de agricultura, actividades de selección participativa de plantas y clínicas de salud vegetal y animal, a fin de ofrecer una mejor respuesta a las dificultades que enfrentan o puedan enfrentar en el futuro los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.
4. Los Estados realizarán inversiones para ofrecer formación y servicios de información comercial y asesoramiento a las explotaciones agrícolas.

Artículo 26

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar de su propia cultura y a obrar libremente por su desarrollo cultural sin injerencias ni discriminaciones de ningún tipo. También tienen derecho a preservar, expresar, controlar, proteger y desarrollar sus conocimientos tradicionales y locales, como sus modos de vida, sus métodos de producción o tecnologías o sus costumbres y tradiciones. Nadie podrá invocar los derechos culturales para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a expresar sus costumbres, su idioma, su cultura, su religión, su literatura y sus artes locales de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
3. Los Estados respetarán los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales relacionados con sus conocimientos tradicionales y adoptarán medidas para reconocerlos y protegerlos, y eliminarán la discriminación de los conocimientos tradicionales, las prácticas y las tecnologías de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 27

1. Los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, contribuirán a la plena observancia de la presente Declaración, en particular mediante la movilización de, entre otras cosas, asistencia para el desarrollo y cooperación. Se estudiarán medios para garantizar la participación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en los asuntos que les conciernen.
2. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, promoverán el respeto y la plena aplicación de la presente Declaración y supervisarán su eficacia.

Artículo 28

1. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que reduce, menoscaba o anula los derechos que tienen en la actualidad o podrían adquirir en el futuro los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y los pueblos indígenas.
2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ningún tipo de discriminación. El ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración estará sujeto únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean conformes con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán solo las necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

Anexo II

La votación de la Asamblea General

de la ONU y su representatividad demográfica

Los 193 países miembros de las Naciones Unidas representan más del 99,5% de la población mundial.

Los 122 países que el 17 de diciembre de 2018 en Nueva York votaron **a favor** de la Declaración sobre los derechos de los campesinos y las campesinas albergan las tres cuartas partes (exactamente, el 74,63%, según las últimas estadísticas demográficas disponibles²); los 8 gobiernos que se pronunciaron en contra representan apenas el 6 %. Finalmente, en su conjunto, los 54 países que se abstuvieron durante la votación y los otros nueve que no tomaron parte en el mismo, representan un 19%.

Para un mayor detalle:

Representatividad en términos de población		% pop. Mundo
Población Mundial Total	7 500 539 969	100,00%
Población de los Países Miembros ONU	7 469 871 715	99,59%
Población de los Países que votaron SI	5 597 710 802	74,63%
Población de los Países que votaron NO	465 762 046	6,21%
Población de los Países que se abstuvieron	1 371 479 027	18,29%
Población de Países que no votaron	34 919 840	0,47%
Población de territorios sin derecho a voto	30 668 254	0,41%

Leyenda del cuadro páginas siguientes:

SÍ = países que votaron a favor (122)

NO = países que votaron en contra (8)

ABS = países que se abstuvieron (54)

000 = países que no tomaron parte en la votación (9)

² Fuente : Wikipedia, "Lista de países por población", estadísticas publicadas el 10 de noviembre de 2018.

Afganistán	SÍ
Algeria	SÍ
Angola	SÍ
Antigua y Barbuda	SÍ
Arabia Saud	SÍ
Azerbaiyán	SÍ
Bahamas	SÍ
Bahreïn	SÍ
Bangladesh	SÍ
Barbados	SÍ
Belice	SÍ
Benín	SÍ
Bielorrusia	SÍ
Birmania	SÍ
Bolivia	SÍ
Botsuana	SÍ
Brunei	SÍ
Burundi	SÍ
Bután	SÍ
Cabo Verde	SÍ
Camboya	SÍ
Catar	SÍ
Chad	SÍ
Chile	SÍ
China	SÍ
Comoras	SÍ
Congo	SÍ
Corea del Norte	SÍ
Costa de Marfil	SÍ
Costa Rica	SÍ
Cuba	SÍ
Djibuti	SÍ

Dominica	SÍ
Ecuador	SÍ
Egipto	SÍ
Eniratos Árabes Unidos	SÍ
Eritrea	SÍ
Filipinas	SÍ
Gabón	SÍ
Gambia	SÍ
Ghana	SÍ
Granada	SÍ
Guinea	SÍ
Guinea-Bisau	SÍ
Guyana	SÍ
Haiti	SÍ
India	SÍ
Indonesia	SÍ
Irak	SÍ
Irán	SÍ
Jamaica	SÍ
Jordania	SÍ
Kazajistán	SÍ
Kenia	SÍ
Kirguistán	SÍ
Kuwait	SÍ
Laos	SÍ
Líbano	SÍ
Liberia	SÍ
Libia	SÍ
Luxemburgo	SÍ
Madagascar	SÍ
Malasia	SÍ
Malawi	SÍ

Maldiva	SÍ
Malí	SÍ
Marruecos	SÍ
Mauricio	SÍ
Mauritania	SÍ
México	SÍ
Moldavia	SÍ
Mónaco	SÍ
Mongolia	SÍ
Mozambique	SÍ
Namibia	SÍ
Nepal	SÍ
Nicaragua	SÍ
Níger	SÍ
Nigeria	SÍ
Omán	SÍ
Pakistán	SÍ
Panamá	SÍ
Papúa	SÍ
Nueva Guinea	SÍ
Perú	SÍ
Portugal	SÍ
República Centroafricana	SÍ
República Democrática del Congo	SÍ
República Dominicana	SÍ
Ruanda	SÍ
Salomón	SÍ
Salvador	SÍ
San Cristóbal y Nieves	SÍ
San Vicente y las Granadinas	SÍ

Santa Lucía	SÍ
Santo Tomé y Príncipe	SÍ
Senegal	SÍ
Serbia	SÍ
Seychelles	SÍ
Sierra Leone	SÍ
Siria	SÍ
Somalia	SÍ
Sri Lanka	SÍ
Sudáfrica	SÍ
Sudán	SÍ
Sudán del Sur	SÍ
Suiza	SÍ
Surinam	SÍ
Tailandia	SÍ
Tanzania	SÍ
Tayikistán	SÍ
Timor Oriental	SÍ
Togo	SÍ
Trinidad y Tobago	SÍ
Túnez	SÍ
Uganda	SÍ
Uruguay	SÍ
Uzbekistán	SÍ
Venezuela	SÍ
Vietnam	SÍ
Yemen	SÍ
Zambia	SÍ
Zimbabue	SÍ
Australia	NO
Estados Unidos	NO
Guatemala	NO

Hungría	NO	Honduras	ABS
Israel	NO	Icrania	ABS
Nueva Zelanda	NO	Irlanda	ABS
Reino Unido	NO	Islandia	ABS
Suecia	NO	Italia	ABS
Albania	ABS	Japón	ABS
Alemania	ABS	Kiribati	ABS
Andorra	ABS	Lesoto	ABS
Argentina	ABS	Letonia	ABS
Armenia	ABS	Liechtenstein	ABS
Austria	ABS	Lituania	ABS
Bélgica	ABS	Malta	ABS
Bosnia-Herzegovina	ABS	Montenegro	ABS
Brasil	ABS	Noruega	ABS
Bulgaria	ABS	Países Bajos	ABS
Camerún	ABS	Palau	ABS
Canadá	ABS	Polonia	ABS
Chipre	ABS	República Centroafricana	ABS
Colombia	ABS	República de Macedonia	ABS
Corea del Sur	ABS	Rumanía	ABS
Croacia	ABS	Rusia	ABS
Dinamarca	ABS	Samoa	ABS
Eslovaquia	ABS	San Marino	ABS
Eslovenia	ABS	Singapur	ABS
España	ABS	Turquia	ABS
Estonia	ABS	Tuvalu	ABS
Etiopía	ABS	Vanuatu	ABS
Fidji	ABS	Burkina Faso	000
Finlandia	ABS	Estados Federales de Micronesia	000
Francia	ABS	Guinea Ecuatorial	000
Georgia	ABS		
Grecia	ABS		

Islas Marshall	000
Nauru	000
Paraguay	000
Suazilandia	000
Tonga	000
Turkmenistán	000

Nota:

“China señaló que no había participado en la votación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, aunque había votado a favor del texto en la Tercera Comisión. Quiso precisar que estaba a favor de ese proyecto de resolución.”³

³ Extraído de: Couverture des réunions, Assemblée générale plénière, Soixante-treizième session, 55^e & 56^e séances plénières – matin & après-midi. AG/12107, 17 décembre 2018. Consultado en: [<https://www.un.org/press/fr/2018/ag12107.doc.htm>]

Anexo III

Libros del CETIM sobre la agricultura y la cuestión campesina

- L'aide alimentaire : Un marché de dupes* / Jonathan FRYER (1982, PubliCetim N° 9)
- Pesticides sans frontières* / David WEIR et Mark SCHAPIRO (1982, DB/CETIM et al.)
- L'empire Nestlé* / Pierre HARRISSON, préf. Suzan George, 1983, (Collection CETIM aux éd. P.-M. Favre)
- La civilisation du sucre* / Al IMFELD, 1985 (Collection CETIM aux éd. P.-M. Favre)
- La biotechnologie & l'agriculture du tiers monde : Espoir ou illusion* / Henk HOBELINK (1988)
- La sève de la colère : Forêts en péril, du constat aux résistances* / Susanna HECHT, Philip HURST, José LUTZENBERGER, Vandana SHIVA, préf. de Michel Beaud (1990, PubliCetim N°s 18/19)
- La nature sous licence ou le processus d'un pillage* / Vandana SHIVA et al. (1994, PubliCetim N°s 20/21)
- Via Campesina : Une alternative paysanne à la mondialisation néolibérale* / Coll. (2002, PubliCetim N°s 23/24)
- Sin tierra. Construyendo movimiento social*, Marta HARNECKER (2003, CETIM).
Vea: [<http://www.rebellion.org/docs/98479.pdf>]
- MST-Brésil : La construction d'un mouvement social* / Marta HARNECKER (2003, CETIM)
- La propriété intellectuelle contre la biodiversité ? Géopolitique de la diversité biologique* / Coll. (2011, PubliCetim N°35)
- El gran robo de los alimentos: cómo las corporaciones controlan los alimentos, acaparan la tierra y destruyen el clima*, GRAIN (2012, CETIM).
Vea: [<https://www.grain.org/es/article/4511-el-gran-robo-de-los-alimentos-un-nuevo-libro-de-grain>]
- Hold-up sur l'alimentation : Comment les sociétés transnationales contrôlent l'alimentation du monde, font main basse sur les terres et détraquent le climat* / GRAIN (2012, CETIM)
- Terre et liberté ! À la conquête de la souveraineté alimentaire* / Coll. (2012, PubliCetim N°36)
- El derecho a la tierra* / Melik ÖZDEN (2014, serie Derechos Humanos)
- Hold-up sur le climat : Comment le système alimentaire est responsable du changement climatique et ce que nous pouvons faire* / GRAIN (2016, CETIM)
- La souveraineté au service des peuples [suivi de] L'agriculture paysanne, la voie de l'avenir !* / Samir AMIN (2017, PubliCetim N°41)

Colección PubliCetim (últimos títulos, publicados sólo en francés)



11 CHF / 9 €

La souveraineté au service des peuples (seguido de) L'agriculture paysanne, la voie de l'avenir!

Samir Amin

104 páginas, PubliCetim 41, 2017. Esta obra, la última aparecida antes del deceso del autor, trata vuelve a un tema que hoy en día es muy debatido: ¿hay que apoyar o, al contrario, rechazar la soberanía nacional hoy en día? Para él, esta cuestión estratégica es objeto de graves malentendidos, hasta que no se identifique su contenido de clase.
ISBN : 978-2-88053-127-0



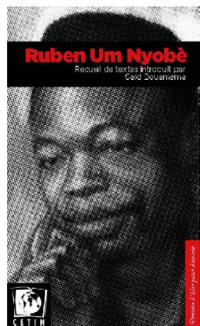
15 CHF / 13 €

La passion du schiste Capitalisme, démocratie, environnement en Argentine

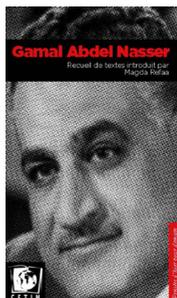
Obra collectif (Grégory Lassalle, OPSur, Vincent Espagne)

184 páginas, PubliCetim 40, 2016. Argentina es el segundo país después de los Estados Unidos en desarrollar de manera industrial biocarburantes no convencionales (fracking). Esta investigación única presenta la panorámica de los sectores implicados, de sus intereses y de sus modos de actuar y revela las relaciones de fuerza que envenenan la democracia argentina. Este libro, evocando las acciones de resistencia al "fracking" en todo el mundo incluidas las realizadas en Europa, llama la atención sobre este caso de libro con el fin de evitar que se convierta en un modelo.
ISBN : 978-2-88053-115-7

**Colección Pensées d'hier pour demain (últimos títulos,
publicados sólo en francés)**



Ruben Um Nyobé (1913-1958)
Selección de textos del héroe de la lucha por la independencia del Camerún, con la introducción de Saïd Bouamama



Tahar Haddad (1899-1935)
Selección de textos del célebre sindicalista y feminista tunecino de primera hora, con la introducción de Laroussi Amri



Coline Hubert

Coline Hubert es una joven jurista especializada en derecho internacional de los derechos humanos. Tras una doble licenciatura por la Universidad de París I Panteón Sorbona, obtuvo un Máster 2 en derechos humanos por la Universidad de París X Nanterre La Défense. Para dicho Máster, escribió una tesis de investigación sobre el derecho a la tierra y la Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas. Así fue como se apasionó por el tema.

Después de trabajar en CCFD-Terre Solidaire sobre la cuestión de los defensores de derechos humanos, se unió al CETIM en 2017 primero como pasante y después con el encargo de realizar este libro.

De la misma colección:

Patrice Lumumba, con la introducción de Georges Nzongola-Ntalaja

Frantz Fanon, con la introducción de Mireille Fanon-Mendès-France

Amilcar Cabral, con la introducción de Carlos Lopes

Mehdi Ben Barka, con la introducción de Bachir Ben Barka

Thomas Sankara, con la introducción de Bruno Jaffré

Julius Nyerere, con la introducción de Yash Tandon

Joseph Ki-Zerbo, con la introducción de Lazare Ki-Zerbo

Kwame Nkrumah, con la introducción de Amzat Boukari-Yabara

Gamal Abdel Nasser, con la introducción de Magda Refaa

Prix unitaire : 11 CHF / 8.50 €

Todos nuestros libros en [www.cetim.ch]

¡ADHIÉRASE AL CETIM !

Mediante sus libros, mediante sus intervenciones en la ONU, el CETIM lleva casi cincuenta años denunciando el mal-desarrollo generalizado y las responsabilidades del Norte capitalista. Da voz a las luchas del Tercer Mundo, desarrolla colaboraciones y propone alternativas.

¡Su apoyo posibilita que continúe la acción del CETIM!

El CETIM es una organización sin ánimo de lucro que goza de estatuto consultivo ante el ECOSOC (ONU).

Tabla de materias

<i>Prefacio de Jean Ziegler</i>	5
La masacre cotidiana del hambre: ¿dónde está la esperanza?	
Introducción de Melik Özden, director del Cetim	13
Parte I. Elaboración de la declaración	17-61
De la idea de un campesino hasta el Palais des Nations	19
1. Nacimiento de la Declaración dentro de La Vía Campesina	19
2. Introducción en la ONU	28
3. Aliados para la creación de un Grupo de Trabajo intergubernamental	34
Negociación de la Declaración	40
1. Estrategias de negociación en el seno del Consejo de Derechos Humanos	40
2. Defensa nacional y acuerdo de los Estados	49
3. Posicionamiento de los Estados	53
4. Evolución de la Declaración	58
5. Últimas etapas	66
Parte II. Utilidad, rol y luchas futuras	69-107
Apropiarse de la Declaración	71
1. Sus artículos clave	71
2. Su alcance	85
Las perspectivas abiertas	89
1. La Declaración como "hoja de ruta común"	89
2. A nivel nacional	90
3. A nivel internacional	97
Un proceso a seguir, amplificar y reproducir	101
Conclusión	109
Anexos	111-140
I. Texto íntegro de la Declaración	113
II. La votación de la Asamblea General de la ONU y su representatividad demográfica	135
III. Libros del CETIM sobre la agricultura y la cuestión campesina	140